

Modelo de conceptualización y categorización de derechos de la niñez y adolescencia



Defensoría de la Niñez

Versión 2.0 2022

Índice



I. Introducción	4
II. Fundamentos y metodología	5
2.1 Fundamentos.....	5
2.2 ¿Cómo leer cada derecho?.....	8
2.3 Estructura general de la categorización de derechos	9
III. Eje de vida y supervivencia	11
3.1 Derecho a la salud.....	11
3.2 Derecho a una vivienda adecuada.....	15
3.3 Derecho a un medioambiente sano.....	18
3.4 Derecho a un nivel de vida adecuado	21
IV. Eje de Desarrollo	25
4.1 Derecho al desarrollo integral	25
4.2 Derecho al descanso, esparcimiento y a participar de la cultura y el arte	29
4.3 Derecho a la educación.....	32
4.4 Derecho al uso y disfrute de su entorno público	35
V. Eje de Protección	39
5.1 Derecho a vivir en familia.....	39
5.2 Derecho a estar protegido contra toda forma de violencia	47
5.3 Derecho a un trato justo	55
5.4 Derecho a la no discriminación.....	60
5.5 Derecho a la identidad, a tener un nombre y nacionalidad	66
VI. Eje de Participación	68
6.1 Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.....	68
6.2 Derecho a la información y libertad de expresión.....	72
6.3 Derecho a la libertad de asociación.....	77
6.4 Derecho a ser escuchados	79
VII. Rol del Estado como garante principal	86
VIII. Grupos prioritarios	92

Abreviaturas



El presente informe utiliza conceptos abreviados para referirse a las fuentes de derechos humanos más utilizadas, las cuales son:

- **Comité:** hace referencia al Comité de los Derechos del Niño
- **Convención:** hace referencia a la Convención sobre los Derechos del Niño
- **Ley de Garantías:** hace referencia a la Ley N°21.430 “Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia”

En las notas a pie, se citan los textos utilizados y referenciados.

I. Introducción



El Artículo 2 de la Ley N°21.067 que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez señala que ésta tiene como objeto *“la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo con la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior”*.

Para el cumplimiento de este objetivo implementa una serie de funciones legales, que incluyen diversos procesos sustantivos tales como la *“Protección, defensa especializada y seguimiento de requerimientos”*, la *“Observación y seguimiento de la situación de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en territorio chileno”* y la *“Promoción y Difusión de Derechos”*.

Un proceso de apoyo relevante para poder cumplir con estos procesos es que la gestión de la información por parte de ellos - ya sea recibida, procesada o generada - tenga un marco conceptual coherente tanto para la gestión interna como para la difusión externa. En este marco, y dado que es una institución de derechos humanos, el enfoque de derechos de la niñez y adolescencia resulta clave para lograr responder a esta necesidad, al ordenar toda la información según cuál es el derecho involucrado en el proceso, lo que finalmente responde a la propuesta de valor público que busca la institución.

En este marco, **el presente documento detalla un “Modelo de conceptualización y categorización de los derechos de la niñez y la adolescencia”** el cual es una clasificación de los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución de la República de Chile, la Ley de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, así como de otros instrumentos internacionales aplicables.

Este documento responde a una segunda versión que se genera luego de más de dos años de existencia de la primera categorización de derechos. Para su elaboración se realizó una consulta a los y las funcionarias de la institución para analizar e identificar las fortalezas y debilidades del instrumento inicial. Con ello, a partir de un trabajo realizado entre las diferentes unidades, el análisis de otros instrumentos similares, así como de la normativa involucrada, se realizó una propuesta, la cual fue analizada y testada por las diferentes unidades de la institución.

Su elaboración responde a la necesidad estratégica de la Defensoría de la Niñez de contar con una hoja de ruta y navegación que permita delinear la gran amplitud temática que esta tiene que abordar en el cumplimiento de sus funciones y procesos sustantivos, con base en un marco actualizado de fuentes y marcos normativos de derechos humanos que la sustente.

El presente documento se compone de dos siguientes partes. Primero, detalla los objetivos de la categorización, y junto a ello expone los principales componentes y utilidades del instrumento. Segundo, describe la categorización según cada eje, categoría, subcategoría y dimensión involucrada.

II. Fundamentos y metodología



2.1 Fundamentos

La categorización de derechos de la Defensoría de la Niñez es un mecanismo de clasificación de la información en torno a los derechos de la niñez y adolescencia, la cual tiene como objetivo el implementar una gestión del conocimiento adecuada a los procesos sustantivos de la institución a nivel interno y externo.

Para su realización se tuvo en cuenta como fuente fundamental la **Convención sobre los Derechos del Niño** (desde ahora “la Convención”) promulgada en 1989 a nivel internacional y ratificada por el Estado de Chile en 1990. Desde la base de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, se desarrolla el contenido de las obligaciones de sus Estados y el punto de vista de la niñez y adolescencia, reconociendo así derechos especialmente para éstos como el derecho a vivir en familia, o que son necesarios de reforzar desde este enfoque.

Como segunda fuente de análisis, se tuvo en cuenta el contenido de la **Ley N°21.430 “Sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia”**, (desde ahora “Ley de Garantías”) promulgada en marzo de 2022 y que desarrolla su propio cuerpo de derechos y obligaciones dispuestas al Estado para con la niñez y adolescencia de forma complementaria o agregativa a la Convención.

Como tercera fuente de análisis, se consideró en el desarrollo de cada derecho, las **Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño** (desde ahora “el Comité”), grupo de expertas y expertos a nivel internacionales del Sistema de Naciones Unidas encargado de evaluar el cumplimiento de la Convención en cada Estado parte y que contienen profundizaciones sobre lo que significa cada derecho.

Por último, para ciertos derechos, se atendió a otros instrumentos de profundización de carácter general del Sistema Internacional de Derechos Humanos, como son las observaciones generales de otras instancias de seguimiento de Naciones Unidas y también del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Fundamentada en las fuentes antes mencionadas, se elaboró una arquitectura de derechos según categorías que permita su promoción, seguimiento y protección. Para ello, además de la Convención, se analizaron otras experiencias de categorización, entre las que se cuenta el **Plan de Acción de Niñez y Adolescencia 2018-2025**, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia del año 2018, conformada en torno a las categorías recomendadas por Unicef de acuerdo al instrumento de “*Multiple Overlapping Deprivation Analysis*” (MODA)¹.

En este marco, la categorización es un instrumento de apoyo que responde a los tres procesos sustantivos de la Defensoría de la Niñez de la manera que muestra la tabla 1, lo cual implicará un

¹ UNICEF-Innocenti (2012). Multiple Overlapping Deprivation Analysis (MODA), Series Innocenti Working Papers 2012(10). Disponible en: https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/iwp_2012_10.pdf

proceso de ajuste y modificación de diversos instrumentos internos de reportabilidad y registro de la información.

Tabla 1: Rol de la categorización de derechos en relación con procesos sustantivos y sus actividades involucradas

Proceso	Actividades involucradas	Rol de la categorización
Promoción y difusión de derechos	Difusión de derechos a públicos objetivos e instituciones, así como acciones de promoción y sensibilización.	Como modelo conceptual que pueda adaptarse a diferentes públicos objetivos de la institución, de manera oportuna y con un lenguaje accesible.
Observación y seguimiento de la situación de derechos	Seguimiento a métricas que den cuenta de la situación de derechos de la niñez y adolescencia, así como de persuasión a los garantes involucrados, y la observación especializada a centros de cuidado residencial y privación de libertad.	Como modelo conceptual que permita un seguimiento progresivo de la situación de derechos y un mapa de temas en las cuales realizar acciones de persuasión e influencia.
Protección, defensa especializada y seguimiento de requerimientos	Gestión de los requerimientos recibidos desde la ciudadanía y acciones de defensa de derechos a nivel administrativo y judicial, así como de persuasión, observación y recomendaciones relacionadas.	Como marco conceptual que permita la clasificación de las vulneraciones de derechos de la niñez y adolescencia, para su abordaje integral.

Fuente: elaboración propia

Para el logro de este cometido, el modelo se sustenta en una estructura que permite ir clasificando la información de los derechos según ejes, categorías, subcategorías y dimensiones. Los cinco ejes son la agrupación más amplia de derechos, en torno a los pilares estructurales de la Convención: “Supervivencia”, “Desarrollo”, “Protección”, “Participación” y una de carácter más transversal relativa al “Rol del Estado” sobre institucionalidad y sistemas públicos.

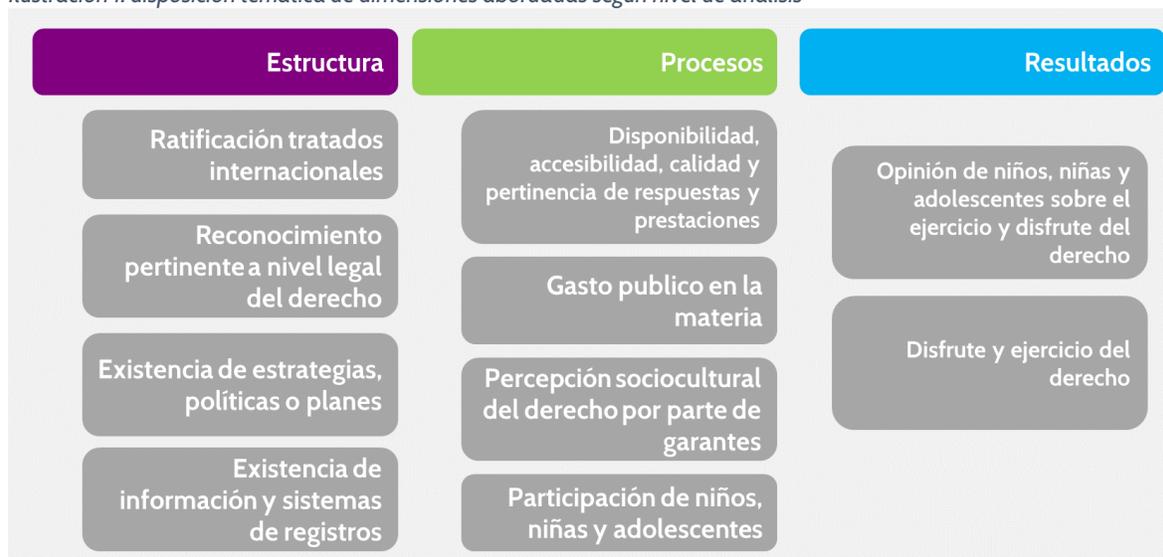
Por su parte, cada categoría de derechos refleja un derecho humano de la niñez y la adolescencia, siendo la unidad principal de análisis. Cada categoría tiene “subcategorías”, las que corresponden a una delimitación de cada derecho según los temas que involucra y que son descritos en las diferentes fuentes internacionales y nacionales de derecho. Asimismo, en cada subcategoría, puede haber varias dimensiones temáticas, de carácter más dinámico y flexible. Así también, de manera transversal, se propone que todas las categorías tengan un análisis según grupos prioritarios, interseccionalidades, territorio y ciclo vital.

Sumado a lo anterior, tanto las subcategorías como dimensiones pueden ordenarse según diferentes niveles de progresividad, que permitan ir dándole seguimiento a su situación y avance. El orden progresivo se realiza en torno a indicadores de derechos humanos que pueden ser de estructura, proceso o resultados, seleccionados y contruidos de acuerdo con la metodología de seguimiento del Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez.²

² Para más información observar la metodología del Observatorio en: www.defensorianinez.cl/observatorio/que-es-el-observatorio

Para cada uno de los niveles de análisis de estructura, proceso y resultados, se agrupa la información de acuerdo con su naturaleza, rol e importancia, tal y como muestra la ilustración 1.

Ilustración 1: disposición temática de dimensiones abordadas según nivel de análisis



Fuente: elaboración propia

A nivel de resultados, este modelo enfatiza la importancia que tiene la percepción y opinión de los niños, niñas y adolescentes sobre el disfrute de cada derecho en particular, así como dimensiones que apunten directamente a la posibilidad de disfrutar y ejercer el derecho específico.

Por su parte, a nivel de proceso, se relevan aspectos tales como la disponibilidad, accesibilidad, pertinencia y calidad de las acciones dirigidas a niños, niñas y adolescentes en cada derecho³; el gasto público, procesos de participación de niños, niñas y adolescentes, y la percepción social de los derechos que tengan adultos y agentes públicos.

Por último, a nivel de estructura, se observan aspectos tales como la ratificación de tratados internacionales correspondientes, la existencia y pertinencia de la normativa interna, la existencia de estrategias de acción y de información pertinente sobre cada derecho.

Finalmente, es dable señalar, que dada la integralidad que tienen los derechos humanos, una dimensión puede ser parte de los resultados esperados en una categoría de derechos, pero en otra puede ser parte de un proceso requerido para lograr dicho derecho.

³ Las medidas y acciones del Estado pueden medirse desde cuatro puntos de vista. Su "disponibilidad", que evalúa la existencia de instituciones, bienes, servicios o programas en términos si su cantidad es suficiente para la necesidad de los niños, niñas y adolescentes. Otra dimensión es la "accesibilidad", que evalúa si los elementos señalados son realmente accesibles en el marco que no discriminen, presenten barreras físicas o geográficas, tengan barreras de acceso económico o no se conozca su existencia. Por su parte la dimensión de "calidad" evalúa si el diseño de los elementos es apropiados y coherentes a la evidencia científica sobre cada materia y al enfoque de derechos. Por último, la variable de "pertinencia" se enfoca en observar que todos los elementos son adecuados y adaptativos a las necesidades de cada niño, niña o adolescente en particular o a grupos de ellos en factores tales como el ciclo de vida, género, identidad sexual, pertinencia cultural, etc.)

2.2 ¿Cómo leer cada derecho?

Lectura de cada categoría

La estructura de cada categoría de derechos inicia con una breve descripción, de acuerdo a lo consignado en las fuentes revisadas, tanto nacionales como internacionales. Luego describe las subcategorías y dimensiones en una tabla, tal y como se presenta en el siguiente ejemplo:



Derecho a estar protegido contra toda forma de violencia

Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir sin violencia de ningún tipo. Es deber del Estado el prevenir que esta ocurra, ya sea esta provenga de diferentes contextos de cuidado y espacios a nivel social, familiar, estatal o digital, entre otros. En el caso de ocurrir debe generar todas las medidas y acciones necesarias para proteger su nueva ocurrencia y reparar de forma integral y efectiva sus consecuencias y restituir sus derechos.

El artículo 19 de la Convención señala que los Estados deben adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”

La Observación General N°13 “sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia” señala al respecto una conceptualización amplia de este concepto, entendida como “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual (...)”

	Descuido y negligencia en el cuidado	Victimización por violencia física o psicológica
Nivel de resultado	Polivictimización Victimización por descuido y negligencia en el cuidado	Victimización por violencia física o psicológica
Nivel de proceso	Prácticas, percepciones y prestaciones de apoyo al cuidado Gasto público, percepciones socioculturales del derecho por parte de garantes de derechos, etc.	Capacitaciones y procesos de formación a funcionarios y agentes estatales.
Nivel de estructura	Ratificación de Tratados respectivos; Existencia de estrategias y planes de acción; Reconocimiento en legislación interna del derecho	

Consideraciones transversales para el análisis:

- ❖ Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño
- ❖ Desagregar el análisis según grupos prioritarios, interseccionalidades, territorio y ciclo vital

Las dimensiones se ordenan en torno a los niveles de análisis, pudiendo ser parte de una o más subcategorías. Por ejemplo, en el “Derecho a estar Protegido” la dimensión “Polivictimización” es transversal a todas las subcategorías que aluden cada una a diferentes tipologías de violencia. A su vez, y según sea la naturaleza conceptual detrás de cada derecho, las dimensiones pueden responder a solo una subcategoría en particular.

Extracto resumen

Descripción del derecho

Categorización del derecho

2.3 Estructura general de la categorización de derechos

Tabla 2: Resumen de la categorización de derechos, según eje, derecho y subcategorías

Eje	Derecho	Subcategorías
Vida y supervivencia	Derecho a la Salud	Salud integral
		Salud nutricional
		Salud sexual y reproductiva
		Salud bucal
		Salud mental
	Derecho a una vivienda adecuada	Vivienda
		Acceso a servicios
		Seguridad del entorno
	Derecho a un medioambiente sano	Entornos sin contaminación
		Crisis climática
	Derecho a un nivel de vida adecuado	Seguridad de ingresos y fin a la pobreza
		Apoyo en situaciones de crisis
Protección social		
Seguridad alimentaria y vestuario		
Desarrollo	Derecho al desarrollo integral	Primera infancia
		Infancia
		Adolescencia
	Derecho al descanso, esparcimiento y a participar de la cultura y el arte	Descanso adecuado y tiempo libre
		Esparcimiento, juego y recreación
		Culturas y las artes
	Derecho a la educación	Acceso a la educación
		Calidad y pertinencia de la educación
	Derecho al uso y disfrute de su entorno público	Seguridad y protección de los entornos públicos
		Planificación y pertinencia de los entornos públicos
Protección	Derecho a vivir en familia	Cuidado y crianza de niños, niñas y adolescentes
		Procesos que resguarden su derecho a vivir en familia
		Niños, niñas y adolescentes separados de su entorno familiar
	Derecho a estar protegido contra toda forma de violencia	Descuido o negligencia en el cuidado
		Violencia mental, psicológica y emocional
		Violencia física y corporal
		Torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes
		Violencia sexual
		Explotación sexual comercial infantil
		Explotación económica y trabajo infantil
		Niños, niñas y adolescentes en contexto de conflictos armados
		Niños, niñas y adolescentes con conducta delictiva
	Derecho a un trato justo	Trato justo en procedimientos judiciales
		Sistema de justicia penal adolescente
		Privación de libertad
	Derecho a la no discriminación	Niños, niñas y adolescentes con discapacidad
		Niños, niñas y adolescentes migrantes
		Niños, niñas y adolescentes de pueblos originarios y tribales
		Mujeres, niñas y adolescentes
		Niños, niñas y adolescentes de la diversidad sexual
		Niños, niñas y adolescentes en situación de calle
		Adolescentes en el sistema de responsabilidad penal
Niños, niñas y adolescentes en protección y cuidado		
Derecho a la identidad, a tener un nombre y nacionalidad	Identidad, nombre y nacionalidad	
	Niños, niñas y adolescentes migrantes	

Participación	Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión	Libertad de pensamiento, creencias y religión a nivel social, digital y familiar
		Libertad de pensamiento, creencias y religión en espacios educativos y de responsabilidad del Estado
		Libertad de pensamiento, creencias y religión de niños, niñas y adolescentes de pueblos o comunidades étnicas, religiosas, lingüísticas, extranjeras o indígenas
	Derecho a la información y libertad de expresión	Conocimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes
		Acceso a la información en procedimientos judiciales y administrativos
	Derecho a la libertad de asociación	Libertad de expresión
		Libertad de asociación
	Derecho a ser escuchados	Libertad para participar en reuniones y manifestaciones pacíficas
		Derecho a ser escuchados en instancias de participación ciudadana y democrática
		Derecho a ser escuchados en procesos administrativos y judiciales involucrados
Rol del Estado como garante principal	Derecho a ser escuchados a nivel familiar y social	
	Estrategia y coordinación efectiva para la aplicación de la Convención	
	Enfoque de derechos en las políticas públicas	
	Presupuesto con enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia	
	Vigilancia independiente de derechos humanos de la niñez y adolescencia	
Grupos prioritarios	Participación de la sociedad civil, sector empresarial y cooperación internacional	



III. Eje de vida y supervivencia

Los derechos de vida y supervivencia son aquellos que responden a las necesidades vitales y fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, lo cual se constituye como un elemento clave para permitir su desarrollo integral y ejercicio de derechos.

3.1 Derecho a la salud

Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud. El Estado debe adoptar medidas para asegurar este derecho respecto de todo tipo de salud, de forma integral a nivel preventivo, de tratamiento, como de rehabilitación. Asimismo, a nivel de salud mental, la cual está determinada por factores sociales y culturales, implica el derecho a alcanzar y mantener un grado óptimo de funcionamiento y bienestar psicológico.

3.1.1 Antecedentes

La Convención reconoce este derecho en su artículo 24, señalando **que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y de servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de salud**. La Ley de Garantías en su artículo 38 complementa esta definición especificando que ello comprende tanto la salud física, odontológica y mental y detallando que los servicios comprenden tanto la medicina preventiva, el tratamiento y la rehabilitación. Seguidamente, la Convención enumera los ámbitos relativos a la salud en las que los Estados deben adoptar medidas apropiadas:

- a) En reducir la mortalidad infantil y en la niñez.
- b) En asegurar la prestación de asistencia médica y la atención sanitaria, con énfasis en la atención primaria.
- c) En combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud, mediante la aplicación de tecnología, suministro adecuado de alimentos y agua potable salubre.
- d) En asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal a las madres.
- e) En asegurar que todos los sectores de la sociedad y en particular cuidadores y niños, niñas y adolescentes conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición, así como de otros elementos como lactancia, higiene, saneamiento ambiental, prevención de accidentes, entre otros.
- f) En desarrollar la atención sanitaria preventiva, orientación y educación a los cuidadores y familias.
- g) Los Estados Parte adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

En este marco agrega continuamente en el artículo 25 que los niños, niñas y adolescentes internados por tratamientos de salud física o mental deben someterse a un examen periódico de tratamiento. Asimismo, en materia de consumo, señala en su artículo 33 que los Estados

deben adoptar medidas para *“proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias”*.

De manera complementaria, la Ley de Garantías señala en el artículo 38, que la internación no se podrá *“impedir, restringir, obstaculizar o interrumpir en virtud de motivos ideológicos, morales o religiosos, salvo los casos establecidos en la ley”* y a que deberá ser debidamente informado del tratamiento *“de acuerdo a su edad, madurez, grado de desarrollo y estado, en cada oportunidad que sea examinado”*. Por su parte, esta ley agrega otros elementos para tener en cuenta tales como:

- a) El derecho de los niños, niñas y adolescentes en el contexto de la atención de salud, en particular los ya regulados por la Ley N°20.584 sobre derechos y deberes del paciente, y específico el derecho a contar con compañía de sus cuidadores en las atenciones de salud, siempre en la medida que sea pertinente. En ello especifica, también, en el artículo 40 el derecho de los niños, niñas y adolescentes a obtener información completa sobre su salud y desarrollo, así como del mismo proceso sanitario.
- b) El derecho de los niños, niñas y adolescentes, establecido en el artículo 38 de la ley, a la inmunización contra las enfermedades prevenibles, especificando que se debe asegurar con programas de vacunación gratuita, siendo deber de los cuidadores también garantizar que sean vacunadas oportunamente.
- c) El deber del Estado, establecido en el artículo 38 de la ley, de garantizar el cumplimiento de la interrupción voluntaria del embarazo en el caso de niñas menores de 18 años, de acuerdo con la ley N°21.030 sobre despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales.
- d) El deber del Estado, establecido en el artículo 45 de la ley, de tomar las medidas para asegurar la protección y desarrollo de las niñas y adolescentes que enfrentan un embarazo temprano, con marcos de apoyo a su proceso, lactancia, apego y crianza, así como la corresponsabilidad y la prohibición de todo tipo de discriminación.
- e) El deber del Estado, establecido en el artículo 38 de la ley, de garantizar políticas y programas de prevención, y recuperación, contra el uso de sustancias alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicas.
- f) El derecho a la atención médica de urgencia, establecido en el artículo 39 de la ley, en todo tipo de centro público o privado, la que nunca podrá ser negada.
- g) El derecho de los niños, niñas y adolescentes, regulado en el artículo 40, a obtener, de acuerdo con su grado de autonomía progresiva y pertinencia con su interés superior, información sobre su estado de salud, desarrollo y proceso sanitario involucrado.

También es importante tener en consideración que en materia de **salud mental**, aplica la **Ley N°21.331 del reconocimiento y protección de los derechos de las personas en la atención de salud mental** que define salud mental como un **“estado de bienestar en el que la persona es consciente**

de sus propias capacidades, puede realizarlas, puede afrontar las tensiones normales". La ley especifica que en el caso de niños, niñas y adolescentes esto *"consiste en la capacidad de alcanzar y mantener un grado óptimo de funcionamiento y bienestar psicológico"*. Cabe destacar al respecto que la ley plantea que la salud mental está determinada por diferentes determinantes sociales y culturales, así como históricos, económicos, biológicos y psicológicos.

Por último, es importante considerar en el seguimiento a este derecho, como grupo de especial protección y por lo tanto de medición transversal a cada medición, a los niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales de atención (Naneas), y que tienen una condición de salud de carácter físico, conductual, emocional y /o del desarrollo, o con una o más patologías crónicas, que requieren de un cuidado integral, especializado y multidisciplinario. Para el Ministerio de Salud, se requiere una respuesta *"una respuesta compleja, articulada, integrada y coordinada con los distintos niveles de atención del sistema de salud, así como también con el intersector, con el objetivo de mejorar su calidad de vida y brindar un abordaje integral, en todas las dimensiones de su ser"*⁴

⁴ Ministerio de Salud (2022) Orientación técnica para el manejo integral de niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales de atención en salud (Naneas). Pág. 18. Disponible en: <https://diprece.minsal.cl/wp-content/uploads/2022/03/OT-NANEAS-03032022.pdf>



Derecho a la salud

3.1.2 Dimensiones según subcategorías del derecho y niveles de seguimiento

		Subcategorías				
		Salud integral	Salud nutricional	Salud sexual y reproductiva	Salud bucal	Salud mental
Niveles de seguimiento	Nivel de resultado	Estado de situación vital de salud (mortalidad, estado de salud, esperanza de vida)				
		Desarrollo y rezago				
		Estado de situación vital de salud (mortalidad, estado de salud, esperanza de vida)	Estado nutricional	Infecciones de transmisión sexual	Estado de salud bucal	Trastornos de salud mental
	Nivel de proceso	Servicios de inmunización (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)	Enfermedades nutricionales	Salud perinatal y materna	Prestaciones de prevención y tratamiento de salud bucal (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia).	Consumo problemático de sustancias
			Programas de alimentación (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)	Métodos de anticoncepción (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)		Suicidio
		Trasplantes	Seguridad alimentaria	Interrupciones voluntarias de embarazo	Prestaciones de prevención y tratamiento de salud mental y consumo (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)	Canales de apoyo y ayuda (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)
			Saneamiento entorno y servicios básicos	Accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia a atención prenatal y postnatal		
		Lactancia	Medicamentos (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)			
			Servicios médicos de urgencias (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)			
			Servicios de prevención y tratamiento de salud (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)			
		Servicios de tratamiento de situaciones de salud específicas y/o de alto costo (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)				
		Percepciones de adultos, niños, niñas y adolescentes, sociedad y funcionarios/as públicos con respecto a este derecho				
		Regularización e inscripción en sistemas de salud				
	Gasto público en salud hacia niños, niñas y adolescentes					
	Cooperación internacional y de la sociedad civil					
Nivel de estructura		Registros y estadísticas sobre situación de derechos de la salud de niños, niñas y adolescentes				
		Políticas y planes en las diferentes materias abordadas con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia				
		Reconocimiento en la legislación nacional del derecho a la salud				
		Ratificación de tratados internacionales en las materias relacionadas al derecho				

Consideraciones transversales para el análisis:

- ❖ *Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño*
- ❖ *Análisis según grupos prioritarios, interseccionalidades, territorio y ciclo vital*
- ❖ *Niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales de atención de salud (Naneas)*



3.2 Derecho a una vivienda adecuada

Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir en un contexto adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, siendo la vivienda un aspecto fundamental para ello. En este marco, la vivienda debe ser adecuada, lo que implica la seguridad de su tenencia, acceso a servicios básicos, su asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación adecuada y adecuación cultural.

3.2.1 Antecedentes

El artículo 27 de la Convención reconoce el derecho de todos los niños, niñas y adolescentes a “un nivel adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”. En este marco, establece que los y las cuidadoras deben proporcionar las condiciones de vida que sean necesarias para esto. Para ello, el Estado adoptará medidas apropiadas para dar efectividad a este derecho debiendo proporcionar *“asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda”*

Asimismo, cabe tener en cuenta que según el artículo 24 de la Convención, los Estados deben en función del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, entre otras medidas, combatir las enfermedades mediante el suministro de *“agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente”*.

Por su parte el Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Observación General N°4 sobre el **“Derecho a vivienda adecuada”** establece diversas condiciones sobre **“adecuada”**, lo que implica elementos tales como la seguridad de la tenencia, disponibilidad de servicios básicos, la asequibilidad, la habitabilidad, la accesibilidad, una ubicación adecuada y la adecuación cultural.⁵

Asimismo, y dentro de lo que sería el ámbito de la seguridad de la tenencia, la Observación General N°7 de este mismo sobre desalojos forzosos define a estos como *“el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos”*⁶.

Por su parte, la Ley de Garantías establece dentro del ámbito de la Protección Social de la Infancia y Adolescencia el deber de este de *“promover el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales”* y por ello el satisfacer las necesidades básicas de vivienda, entre otros elementos, siempre de acuerdo con *“su etapa vital, en caso de que su familia no encuentre en condiciones de proveérselos por sus propios medios”* Asimismo, establece que en particular se deberá proveer programas para *“satisfacer las necesidades básicas de niños, niñas y adolescentes, programas de apoyo y beneficios de seguridad social y servicios sociales”* con respecto a la *“accesibilidad al agua potable y alcantarillado”* y a la *“vivienda en entornos seguros”* entre otros elementos. Por último,

⁵ Naciones Unidas. El Derecho a una vivienda adecuada. Folleto Informativo N°21 (Rev.1) Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf

⁶ Comité de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales (1997). Observación General N°7. El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del pacto): los desalojos forzados.

esta ley señala en su artículo 25 que en la elaboración de políticas de vivienda y urbanismo “*se tendrán en consideración las características de los niños, niñas y adolescentes, especialmente en situación de discapacidad, para efectos de promover que disfruten del entorno en condiciones de salud, seguridad y accesibilidad adecuadas*”.

Un elemento importante es la situación de niños, niñas y adolescentes que, por diferentes razones, ya sean particulares, familiares o relativas a exclusión social, carecen de un hogar. Esta situación repercute como vulneración de derechos en sí misma, pero también afecta a otros como el derecho a vivir en familia en el caso de los no acompañados, o los expone a un nivel mayor de riesgo de sufrir violencia de diferente tipo. Su abordaje, requiere de una mirada holística y con enfoque de derechos⁷ que restituya el derecho a vivir en una vivienda adecuada, en línea con su derecho a vivir en familia.

⁷ Comité de los Derechos del Niño (2017) Observación General N°21 sobre los niños de la calle. CRC /C/GC/21. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG21.pdf>



Derecho a una vivienda adecuada

3.2.2 Dimensiones según subcategorías del derecho y niveles de seguimiento

		Subcategorías			
		Vivienda	Acceso a servicios	Seguridad del entorno	
Niveles de seguimiento	Nivel de resultado	Condiciones de la vivienda (Hacinamiento, allegamiento y calidad vivienda, informalidad, etc.)	Acceso a servicios básicos (agua, saneamiento, electricidad, basura, etc.)	Ubicación de la vivienda en lugares inseguros.	
		Seguridad y tenencia de la vivienda (albergues, refugios, o viviendas temporales de emergencia)			
		Situación de campamento y asentamientos precarios			
	Nivel de proceso	Déficit o carencia de vivienda	Acceso a servicios públicos básicos en el entorno (educación, salud, transporte, etc.)	Ubicación de la vivienda en lugares con condiciones peligrosas.	
		Prestaciones de acceso a vivienda para familias con niños, niñas y adolescentes (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)	Prestaciones y acciones para el suministro de agua y servicios de saneamientos y servicios básicos (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)	Prestaciones y acciones para la protección de seguridad del entorno (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)	
		Prestaciones de acceso a vivienda para familias con niños, niñas y adolescentes sin hogar (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)			
		Desalojos forzosos	Prestaciones de acceso a vivienda en entornos integrados (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)	Prestaciones de acceso a vivienda en entornos con condiciones seguras (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)	
		Viviendas y cumplimiento de normativas de edificación.			
		Percepciones de adultos, niños, niñas y adolescentes, sociedad y funcionarios/as públicos con respecto a este derecho			
		Gasto público en vivienda hacia niños, niñas y adolescentes			
Cooperación internacional y de la sociedad civil					
Nivel de estructura	Registros y estadísticas sobre situación del derecho a la vivienda de niños, niñas y adolescentes				
	Políticas y planes en las diferentes materias abordadas con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia				
	Reconocimiento en la legislación nacional del derecho a la vivienda adecuada				
	Ratificación de tratados internacionales en las materias relacionadas al derecho				

Consideraciones transversales para el análisis:

- ❖ Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño
- ❖ Análisis según grupos prioritarios, interseccionalidades, territorio y ciclo vital.



3.3 Derecho a un medioambiente sano

Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir en un medioambiente sano, sostenible y libre de toda contaminación para su desarrollo integral, así como a disfrutar de este. El Estado debe adoptar medidas para su debida conservación y protección, así como para que puedan disfrutar la naturaleza. Asimismo, debe promocionar y educar en el cuidado y protección del medioambiente y adoptar medidas eficaces para enfrentar la crisis climática.

3.3.1 Antecedentes

El derecho a un medio ambiente sano no fue consagrado de forma explícita, inicialmente, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Aun así, su artículo 25 dispone que *“todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así, como a su familia, la salud y el bienestar”*. De la misma forma lo adopta la Convención sobre los Derechos del Niño.

El derecho empieza a reconocerse en instrumentos sucesivos a la declaración. Por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976 el cual señala que en el marco del derecho a un nivel de vida adecuado establece que los Estados deben establecer medidas para el mejoramiento del medioambiente.⁸

También se visibiliza en el denominado Protocolo adicional a la Convención sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”, el cual establece explícitamente el Derecho a un medioambiente sano, señalando que *“Toda persona tiene el derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”*, así como explicitar el deber de los Estados en promover la *“protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”*⁹

Otro avance al respecto es el realizado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medioambiente y Desarrollo realizado en 1992, que formuló la “Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático”, la cual establece en su artículo 3 que los Estados deben *“proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras (...) en el entendido de que “las partes tienen derecho al desarrollo sostenible y deberían promoverlo”*¹⁰

A nivel nacional, en materia de niñez y adolescencia la Ley de Garantías establece en su artículo 48 que **los niños, niñas y adolescentes “tienen derecho a vivir en un medio ambiente saludable y sostenible, a conocerlo y a disfrutar de él. Los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, adoptarán progresivamente las medidas adecuadas para la protección y sostenibilidad del medio ambiente en favor de su disfrute por parte de niños, niñas y adolescentes”**.

⁸ Naciones Unidas (1966) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Pág.5

⁹ Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (1988) Protocolo adicional a la Convención sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador” Pág.5

¹⁰ Naciones Unidas (1992) Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático. Pág.2 Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/6907.pdf>

Asimismo, en el artículo 25 de esta ley se establece el deber del Estado a que se promueva el conocimiento, respeto y disfrute del medioambiente por parte de los niños, niñas y adolescentes *“fomentando la participación activa de éstos en la protección, conservación y mejora del entorno en el marco de un desarrollo sustentable, además de velar por que sus actividades se desarrollen en un ambiente libre de contaminación”*



Derecho a un medioambiente sano

3.2.2 Dimensiones según subcategorías del derecho y niveles de seguimiento

		Subcategorías		
		Entornos sin contaminación	Crisis climática	
Niveles de seguimiento	Nivel de resultado	Viviendas en lugares con algún tipo de contaminación	Situaciones de emergencias, desastres o crisis derivados de efectos de la crisis climática	
	Nivel de proceso	Mitigación de contaminación de entornos	Beneficios de acceso a vivienda en entornos con condiciones sin contaminación (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)	Mitigación de contaminación o emergencias ambientales causadas por crisis climáticas de entornos hacia niños, niñas y adolescentes afectados/as
		Participación de niños, niñas y adolescentes en decisiones sobre proyectos con implicancia medioambiental en su entorno	Percepciones de adultos, niños, niñas y adolescentes, sociedad y funcionarios/as públicos con respecto a este derecho	Participación de niños, niñas y adolescentes en decisiones relativas a planificación para tomar acciones por la crisis climática
		Percepciones de adultos, niños, niñas y adolescentes, sociedad y funcionarios/as públicos con respecto a este derecho	Gasto público en protección y promoción de medioambiente hacia niños, niñas y adolescentes y cooperación internacional	
		Gasto público en protección y promoción de medioambiente hacia niños, niñas y adolescentes y cooperación internacional	Cooperación internacional y de la sociedad civil	
		Cooperación internacional y de la sociedad civil		
	Nivel de estructura	Procesos de participación y acceso a la información en procesos de evaluación ambiental que consideren a niños, niñas y adolescencia	Procesos de participación y acceso a la información para niños, niñas y adolescentes en gobernanza e instituciones de mitigación y prevención de crisis climática	Planes de prevención, mitigación y actuación en zonas con mayor riesgo frente a efectos crisis climática con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia
		Registros y estadísticas sobre la situación de derechos medioambientales de niños, niñas y adolescentes		
		Políticas y planes en las diferentes materias abordadas con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia		
		Reconocimiento en la legislación nacional del derecho a la protección de medioambiente de niños, niñas y adolescentes		
Ratificación de tratados internacionales en las materias relacionadas al derecho				

Consideraciones transversales para el análisis:

- ❖ Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño
- ❖ Análisis según grupos prioritarios, interseccionalidades, territorio y ciclo vital



3.4 Derecho a un nivel de vida adecuado

Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral, siendo deber primordial del Estado, a partir de acciones de protección y seguridad social integrales, universales e institucionales, el dar las garantías necesarias para que los y las cuidadoras puedan proveer las condiciones necesarias para este desarrollo, a partir de tareas de asistencia material y medidas de apoyo, en particular a ingresos, vestuario y vivienda, en condiciones de equidad social.

3.4.1 Antecedentes

El artículo 27 de la Convención reconoce el derecho de todos los niños, niñas y adolescentes a “un nivel adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”. En este marco, establece que los cuidadores tienen “la responsabilidad primordial proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. Para ello, el Estado adoptará medidas apropiadas para dar efectividad a este derecho debiendo proporcionar “asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda”

Este mismo artículo agrega continuamente, que los Estados deben adoptar medidas para asegurar el pago de pensiones alimenticias por parte de las personas responsables financieramente del niño, ya sea vivan en el país o fuera de este.

Por su parte, el artículo 26 de la Convención establece que el Estado debe reconocer el derecho de todos los niños, niñas y adolescentes de “beneficiarse de la seguridad social” debiendo adoptar todas las medidas necesarias, lo cual impacta en el derecho a un nivel de vida digno. Esto involucra abordar todas las prestaciones sociales que el niño, niña o adolescente requiera para el cuidado.

El derecho a la seguridad social es parte de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA). Según la Observación General N°19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se destaca la obligación de los Estados de utilizar los recursos, al máximo de lo disponible, en una serie de medidas a nivel general, tanto en la salud, la seguridad y salud en el trabajo, las pensiones, la empleabilidad y los beneficios sociales; que permitan atender diversos sucesos, riesgos e imprevistos sociales, tales como la ocurrencia de enfermedades, el apoyo de la vez, el desempleo, los accidentes, las labores de cuidado, situaciones de discapacidad, orfandad, etc. Todos estos elementos se cruzan en el desarrollo de varios derechos, y todos pueden impactar en niños, niñas y adolescentes, en particular los beneficios sociales a familias que tengan hijos/as a su cuidado. Las medidas para lograr ello deben cumplir con los criterios de cobertura adecuada, condiciones adecuadas para su acceso, asequibilidad, participación y oportunidad¹¹.

¹¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), *Observación general N° 19: El derecho a la seguridad social (artículo 9)*, 4 Febrero 2008, E/C.12/GC/19. Disponible en <https://www.refworld.org/es/docid/47d6667f2.html>

Si bien la conceptualización existente de conceptos como “seguridad social” y “protección social” es dinámica, variable y polisémica, ésta última tiene definiciones que van desde una mirada amplia tales como la de lograr una seguridad de ingreso y acceso a la salud, apoyo a las familias y a niños y adultos dependiente¹², otras que abarcan el “desarrollo sustentable e inclusivo”¹³ a unas más acotadas enfocadas hacia evitar el riesgo e incertidumbre de las familias y personas a partir de diversas medidas monetarias y administrativas en campos como maternidad, cesantía, asistencia social, etc.

Una definición integral es la dada por Unicef que comprende la protección social como el “conjunto de acciones públicas y privadas que tienen como propósito prevenir, reducir y eliminar las vulnerabilidades económicas y sociales que conducen a la pobreza y a la exclusión social que afecta a niños/as, adolescentes y sus familias”¹⁴, los cuales deben estar enfocados en marcos legales, y ser integrales, comprehensivos, universales e institucionales en función de la protección reforzada de niños, niñas y adolescentes.¹⁵ Para su cometido, se recomienda la configuración de sistemas que generen un “piso de protección social” destinados a dar condiciones básicas en términos de ingresos y beneficios que permitan terminar con la pobreza, la inseguridad alimentaria, la inequidad de género y la falta de acceso a derechos sociales como la salud o la educación.

A nivel interno, esto se materializa en lo planteado por la Ley de Garantías, la cual establece en su artículo 15 un ámbito de acción importante del sistema: **la protección social de la infancia y la adolescencia**, entendida como el “conjunto de políticas y acciones en diversos ámbitos cuyo objetivo es promover el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, y satisfacer las necesidades básicas de alimentación, salud, educación, vivienda y cuidado, entre otros, que tienen los niños, niñas y adolescentes, **de un modo acorde a su etapa vital, en caso de que su familia no se encuentre en condiciones de proveérselos por sus propios medios**”.

Dentro de este marco releva la importancia de que los niños, niñas y adolescentes que viven en situación de pobreza “*gocen efectivamente de su derecho al desarrollo, y en tanto no existan políticas sociales que les permitan superar la pobreza, el Estado proporcionará asistencia material para satisfacer las necesidades básicas de niños, niñas y adolescentes, y programas de apoyo particularmente con respecto a nutrición, vestuario, vivienda, asistencia médica, educación y servicios sociales necesarios, haciendo uso con ese fin del máximo de los recursos de los que pueda disponer el país y los recursos complementarios de la sociedad civil*”.

Esto se configura en un marco de que las prestaciones y beneficios deben ser oportunos y adaptativos a una serie de riesgos del contexto, ya sean a nivel macro, tales como situaciones de emergencia, desastres o crisis naturales o causadas por las personas, o a riesgos a nivel particular, tales como situaciones de desempleo de las familias, accidentes, necesidades de cuidados y apoyos especiales, u otros.

Un aspecto importante en este derecho es el principio de progresividad y no regresividad de los derechos sociales. La Convención establece, en su artículo 4, el que **los Estados parte deben dar**

¹² United Nations (2018) “Promoting Inclusion through Social Protection. Report on the World Social Situation 2018.” New York: United Nations.

¹³ OECD (2018) Social Protection System Review: A Toolkit. Paris: OECD Publishing.

¹⁴ UNICEF (2019c). “UNICEF’s Global Social Protection Programme Framework.” New York.

¹⁵ Vinculo Consultores (2020). Piso de protección social orientado al cumplimiento de los derechos de la niñez. Pág. 11

efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales *“hasta el máximo de los recursos de que dispongan”*, lo que significa también que no deben adoptar medidas regresivas deliberadas en relación con tales derechos. En este sentido, como advierte la Observación General N°19 del Comité, *“los Estados no tienen potestad para decidir si satisfacer o su obligación de adoptar las convenientes medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos del niño, como las medidas relativas a los presupuestos públicos”*¹⁶

No obstante, cabe recalcar que la Observación General N°19 del Comité advierte que *“Las obligaciones fundamentales mínimas e inmediatas impuestas por los derechos de los niños no se verán comprometidas por ningún tipo de medida regresiva, ni siquiera en tiempos de crisis económica”*, debiendo, para lograr ello generar sistemas adaptativos para enfrentar y reacciones mejor ante ellas.

Este principio también se establece en el artículo 16 de la Ley de Garantías la cual plantea que los *“órganos del Estado deberán entregar la debida prioridad a los niños, niñas y adolescentes”*, lo que implica disponer *“hasta el máximo de los recursos”* disponibles y tener una *“especial consideración el diseño y ejecución de normativas, políticas, servicios y prestaciones destinadas a la promoción, protección y garantía de los derechos del niño, niña o adolescente, procurando priorizar su financiamiento en sus respectivos presupuestos”*. En este sentido, las decisiones que se lleven a cabo en el proceso de implementación, en su marco de progresividad, deben respetar este principio de prioridad y no regresividad de los derechos de la niñez y adolescencia.

¹⁶ Comité de los Derechos del Niño (2016). Observación general N°19 sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (art.4). CRC/C/GC/19. Pág. 7. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG19.pdf>



Derecho a un nivel de vida adecuado

3.4.2 Dimensiones según subcategorías del derecho y niveles de seguimiento

Subcategorías

Niveles de seguimiento

	Seguridad de ingresos y fin a la pobreza	Apoyo en situaciones especiales	Protección social	Seguridad alimentaria y vestuario
Nivel de resultado	Situación de pobreza por ingresos y multidimensional	Afectaciones por situaciones de emergencias, crisis o desastres	Acceso y accesibilidad a salud, vivienda y educación, entre otros	Inseguridad alimentaria
	Diferencia de ingresos	Afectaciones por situaciones a nivel particular de desempleo, dependencia, accidentes, etc.		Acceso a vestuario adecuado
Nivel de proceso	Prestaciones de protección social para familias con niños, niñas y adolescentes destinados a enfrentar la situación de pobreza extrema (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)	Prestaciones de seguridad social contra el desempleo hacia familias con presencia de niños, niñas y adolescentes (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)	Prestaciones de protección social en relación con educación (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)	Prestaciones de protección social para familias con niños, niñas y adolescentes que enfrentan ya sea riesgo o presencia de carencia de alimentación adecuada (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)
	Prestaciones de protección social para familias con niños, niñas y adolescentes destinados a enfrentar la situación de pobreza por ingresos (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)	Prestaciones materiales y de ingresos de apoyo especializado y oportuno a familias con presencia de niños, niñas y adolescentes en situaciones de emergencias, crisis y desastres (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)	Prestaciones de protección social en relación con vivienda (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)	Accesibilidad, disponibilidad, pertinencia y calidad de beneficios de prestaciones de protección social para familias con niños, niñas y adolescentes que enfrentan ya sea riesgo o presencia de carencia de vestuario adecuado (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)
	Prestaciones de protección social para familias con niños, niñas y adolescentes destinados a enfrentar la situación de pobreza multidimensional. (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)	Prestaciones de materiales y de ingresos de apoyo especializado y oportuno a familias con presencia de niños, niñas y adolescentes en ocurrencias de accidentes, enfermedades de alto costo, discapacidad, etc. (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)	Prestaciones de protección social en relación con salud.	
	Pago de pensiones alimenticias y pagos financieros de responsables			
	Percepciones de adultos, niños, niñas y adolescentes, sociedad y funcionarios/as públicos con respecto a este derecho			
	Niños, niñas y adolescentes beneficiados en sistemas de apoyo al cuidado			
	Beneficios de seguridad social con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia a nivel de sistemas de seguridad social existentes			
	Niños, niñas y adolescentes que forman parte de beneficios de sistema de protección social			
	Gasto público en protección social hacia niños, niñas y adolescentes y verificación de principios de progresividad, no regresividad y priorización			
	Cooperación internacional y de la sociedad civil			
Nivel de estructura	Registros y estadísticas sobre la situación de pobreza y protección social			
	Políticas y planes en las diferentes materias abordadas con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia			
	Reconocimiento en la legislación nacional. del derecho a un nivel de vida digno y a la protección social de niños, niñas y adolescentes			
	Ratificación de tratados internacionales en las materias relacionadas al derecho			

Consideraciones transversales para el análisis:

- ❖ *Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño*
- ❖ *Análisis según grupos prioritarios, interseccionalidades, territorio y ciclo vital*



IV. Eje de Desarrollo

Los derechos de desarrollo se relacionan con las condiciones necesarias para que niños, niñas y adolescentes puedan alcanzar todo su potencial físico, mental, espiritual, moral y social, en condiciones de equidad a lo largo de sus trayectorias de vida

4.1 Derecho al desarrollo integral

Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral, debiendo garantizarse las condiciones necesarias para que alcancen su máximo potencial, para lo que se debe tener en consideración la importancia que tiene la primera infancia y también la adolescencia. En este marco, los padres, cuidadores y familias tienen la responsabilidad primordial en la tarea de cuidado y crianza de los niños, niñas y adolescentes. El Estado debe adoptar medidas normativas y administrativas que permitan ejercer adecuadamente esta tarea.

4.1.1 Antecedentes

El artículo 27 de la Convención reconoce el derecho de todos los niños, niñas y adolescentes a un desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. El mismo artículo señala que el Estado debe asegurar las condiciones para que, a través de la labor de las familias y cuidadores, puedan cumplir con este derecho.

Como se analiza en otras categorías, este derecho tiene varias dimensiones y abordajes, cada uno como derecho en sí mismo, debidamente reconocidos por los instrumentos internacionales. No obstante, **en niñez y adolescencia tiene un foco especial adicional a la de la población general, debido a que se desenvuelve en un periodo de evolución, desarrollo y crecimiento de los niños, niñas y adolescentes.** En ese sentido, **requiere de una mirada holística en relación con todo el marco de derechos, siendo su cumplimiento clave para generar las condiciones necesarias en el proceso de crecimiento de cada niño, niña o adolescente.**

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que este proceso de desarrollo les permita alcanzar todo su potencial, en condiciones de equidad y en atención a cuáles son las características biopsicosociales en las trayectorias del desarrollo. Y en este marco, resulta necesario analizar ciertas etapas y contextos que son especialmente importantes para ello, en particular la primera infancia o la adolescencia.

Cabe tener en cuenta que el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes es *“consecuencia de un proceso sistemático de cambios y continuidad en el individuo que se producen entre la concepción y la adolescencia. Al describir los cambios como sistemáticos implica que estos son ordenados, en patrones, y son relativamente duraderos. La continuidad del desarrollo es la forma en que el individuo sigue siendo el mismo reflejando su pasado”*¹⁷

¹⁷ Consejo Nacional de la Infancia (2016) “Propuesta de ruta de acompañamiento al desarrollo biopsicosocial para el diseño del Sistema Universal de Garantía de Derechos de niños, niñas y adolescentes” realizado por Miguel Araujo y Equipo. Santiago, Chile. Pág.10

El Comité ha señalado con fuerza la importancia de la primera infancia. La Observación General N°7 señala que esta “es un periodo esencial para la realización de los derechos del niño” debido a que es el periodo de “*más rápido crecimiento y cambio de todo su ciclo vital*”, de creación de vínculos emocionales relevantes para toda su vida y de activación de sus dimensiones físicas, sociales y culturales; todo lo cual está condicionado por las experiencias vitales de cada niño, niña y adolescente y de sus contextos culturales, todo lo cual generan una base importante para su “*salud física y mental, de su seguridad emocional, de su identidad cultural y personal y del desarrollo de sus aptitudes*”¹⁸

En este marco, la observación del Comité señala que las familias y cuidadores son un actor fundamental en la realización de sus derechos ya que son las que deben “*ocuparse de la atención, el cuidado y el desarrollo de los niños pequeños y que incluyen a la familia nuclear, la familia ampliada y otras modalidades tradicionales y modernas de base comunitaria, siempre que sean acordes con los derechos y el interés superior del niño*”.¹⁹ En función de ello, y en especial en el marco de la primera infancia, donde los niños y niñas son más vulnerables y dependientes física y emocionalmente, **son las que tienen la responsabilidad primordial de promover el desarrollo y el bienestar del niño, siendo su preocupación fundamental el interés superior del niño.**²⁰

Cabe destacar también que la primera infancia no es el único periodo de relevancia en materia de desarrollo infantil. **La evidencia ha demostrado que la adolescencia también es “una segunda ventana de oportunidad en el desarrollo de las funciones cerebrales”**, en la cual “*se produce la segunda oleada de sinaptogénesis*” en éste, siendo entonces una etapa clave en donde “*se fortalece la capacidad de hacer múltiples tareas, mejora significativamente la habilidad de resolver problemas y se consolida la capacidad de procesar información compleja*”²¹, siendo - por lo mismo - una etapa clave para confirmar lo realizado en la primera infancia o en donde se requiere un mayor acompañamiento para evitar situaciones de riesgo en sus comportamientos.

Las familias y cuidadores tienen que respetar las funciones de cuidado, e independientes de las situaciones personales, como, por ejemplo, separaciones, esto no debe repercutir de ninguna manera en sus funciones. **Ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, éstos tienen el derecho a tener vínculos y contactos con ambos padres y personas a cargo de su cuidado, siempre que no afecte su interés superior.** En este marco, los padres, familias y cuidadores tienen que respetar las funciones de cuidado, e independientes de las situaciones personales, como, por ejemplo – separaciones - esto no repercute de ninguna manera en esta tarea.

En la legislación nacional, la Ley de Garantías especifica que “*los padres y/o madres tienen obligaciones comunes en la crianza y el desarrollo del niño, niña o adolescente. Corresponderá a los padres y/o madres, o en su caso, a los representantes legales o a quienes tuvieren legalmente al niño, niña o adolescente a su cuidado, el derecho y deber preferente de su crianza y desarrollo. Deberán*

¹⁸ Comité de los Derechos del Niño (2005). Observación General N°7. Realización de los derechos del niño en la primera infancia. CRC/C/GC/7/Rev.1 Pág. 3. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG7.pdf>

¹⁹ Comité de los Derechos del Niño (2005). Observación General N°7. Realización de los derechos del niño en la primera infancia. CRC/C/GC/7/Rev.1 Pág. 8. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG7.pdf>

²⁰ Comité de los Derechos del Niño (2005). Observación General N°7. Realización de los derechos del niño en la primera infancia. CRC/C/GC/7/Rev.1 Pág. 9. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG7.pdf>

²¹ Ministerio de Desarrollo Social (2017) Plan de Acción de Niñez y Adolescencia 2018-2025. Pág.75.

proporcionar, dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida que sean necesarias para su pleno desarrollo. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño, niña o adolescente”.

En este marco, **el Estado debe generar condiciones “que repercutan indirectamente en la capacidad de los padres para promover el interés superior del niño”²² con especial énfasis en ámbitos específicos, en la primera infancia, tales como la salud perinatal, lactancia y apoyo a las tareas de cuidado y crianza, para lo cual debe tenerse en cuenta el contexto social en el que se está desarrollando la tarea de cuidado, y para lo cual, como muestra la Observación del Comité antes citada, también cumplen un rol el sector privado, las escuelas y la comunidad.**

En este marco, **el Estado debe adaptar sistemas que permitan acompañar y apoyar las trayectorias vitales y de desarrollos de los niños, niñas y adolescentes²³, el con un enfoque de curso de vida que considere los “patrones o cambios que ocurren con la edad que se encuentran vinculados con las estructuras sociales y culturales y que están sujetos a cambios históricos”²⁴**

Por ello, **el Estado debe generar sistemas que en base a una buena identificación basada en evidencia que identifique como base las “necesidades de desarrollo de los NNA las funciones de crianza y protección de las familias hacia los NNA, que incluyen ámbitos como la provisión de cuidados básicos, seguridad, calidez emocional, estimulación, guía y establecimiento de límites y estabilidad”** permita ir garantizando las condiciones básicas de protección e integración social de los niños, niñas y adolescentes y apoye a la tarea de protección y crianza de los padres y cuidadores.²⁵

En este marco, el primer requisito para dar seguimiento a este derecho, de carácter altamente holístico e integral con el resto de los derechos de la niñez y adolescencia, es estudiar constantemente la evidencia desde una perspectiva multidisciplinaria en base al enfoque de curso de vida. Al respecto, cabe destacar el estudio realizado por el Estado en 2016 para la creación de una *“Propuesta de ruta de acompañamiento al desarrollo biopsicosocial para el diseño del Sistema Universal de Garantía de Derechos de niños, niñas y adolescentes”²⁶* el cual sistematizó en 2016 una serie de factores importantes de evaluar según diferentes etapas del ciclo de vida en diversos aspectos tales como el desarrollo físico, el cognitivo, el lenguaje, social y emocional.

²² Comité de los Derechos del Niño (2005). Observación General N°7. Realización de los derechos del niño en la primera infancia. CRC/C/GC/7/Rev.1 Pág. 11. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG7.pdf>

²³ Consejo Nacional de la Infancia (2016) “Propuesta de ruta de acompañamiento al desarrollo biopsicosocial para el diseño del Sistema Universal de Garantía de Derechos de niños, niñas y adolescentes” realizado por Miguel Araujo y Equipo. Santiago, Chile. Pág.37

²⁴ Consejo Nacional de la Infancia (2016) “Propuesta de ruta de acompañamiento al desarrollo biopsicosocial para el diseño del Sistema Universal de Garantía de Derechos de niños, niñas y adolescentes” realizado por Miguel Araujo y Equipo. Santiago, Chile. Pág.12

²⁵ Cleaver, Unell y Aldgate, (2011) citado en Plan de Acción de Niñez y Adolescencia 2018-2025. Pág. 192.

²⁶ Consejo Nacional de la Infancia (2016) “Propuesta de ruta de acompañamiento al desarrollo biopsicosocial para el diseño del Sistema Universal de Garantía de Derechos de niños, niñas y adolescentes” realizado por Miguel Araujo y Equipo. Santiago, Chile.



Derecho a un desarrollo integral

4.1.2 Dimensiones según subcategorías del derecho y niveles de seguimiento

		Subcategorías			
		Ámbito de desarrollo	Primera infancia	Infancia	Adolescencia
Nivel de resultados	Desarrollo Físico >		Motricidad, Lactancia, Rezago	Motricidad, Desarrollo sexual y reproductivo, Percepción de salud	
	Desarrollo Cognitivo >		Rezago, Desarrollo mental	Aprendizajes, Percepción de salud	
	Desarrollo del Lenguaje >		Alfabetización, vocabulario, lectura comprensiva, nivel de aprendizaje		
	Desarrollo Social >		Regulación emocional, violencia, conducta delictiva, recreación, participación, etc.		
	Desarrollo Emocional >		Reconocimiento emociones, Salud mental.	Autoestima, Reconocimiento emociones, Salud mental, Consumo de sustancias, Percepción de salud	
Nivel de proceso	Servicios y respuestas de alertas atendidas en materia de tareas de desarrollo de niños, niñas y adolescentes de acuerdo con las necesidades y derechos relativas a cada trayectoria (Accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)				
	Servicios y prestaciones de acompañamiento al cuidado y apoyo a la crianza para familias y cuidadores (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)				
	Percepciones adecuadas de adultos, sociedad y funcionarios/as públicos con respecto a este derecho				
	Participación de niños, niñas y adolescentes en decisiones sobre aspectos de su desarrollo.				
	Gasto público hacia niños, niñas y adolescentes en materia de desarrollo de niños, niñas y adolescentes				
Nivel de estructura	Cooperación internacional y de la sociedad civil				
	Normativa sobre corresponsabilidad y coparentalidad con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia				
	Sistema de protección integral con acompañamiento a las trayectorias				
	Registros y estadísticas sobre situación de desarrollo de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional				
	Políticas y planes en las diferentes materias abordadas con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia				
	Reconocimiento en legislación nacional del derecho al desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes				
Ratificación de tratados internacionales en las materias relacionadas al derecho					

Consideraciones transversales para el análisis:

- ❖ Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño
- ❖ Análisis según grupos prioritarios, interseccionalidades, territorio y ciclo vital



4.2 Derecho al descanso, esparcimiento y a participar de la cultura y el arte

Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a descansar adecuadamente, a jugar y esparcirse, a disfrutar de la naturaleza y a participar en actividades culturales y artísticas. Para ello, el Estado debe generar las condiciones para que éstos puedan participar siempre libremente de actividades recreativas apropiadas a su desarrollo. En este marco, el espacio público, el digital, el rol de las escuelas y las familias cumplen un rol fundamental en generar estos espacios adecuadamente, siendo en ello su participación un aspecto clave que viabiliza este derecho.

4.2.1 Antecedentes

El artículo 31 de la Convención reconoce “*el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes*”. Por ello, el Estado debe permitir que puedan participar libre y plenamente de la vida cultural y artística, propiciando “*oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento*”.

Según la Observación N°17 del Comité de los Derechos del Niño, este derecho debe entenderse de manera holística “en cada una de sus partes constituyentes y también en relación con la Convención en su totalidad”²⁷.

Este sentido fuertemente holístico de este derecho en relación con otros se demuestra en, por ejemplo, en relación con la vida cultural. Para el Comité esto es fundamental en niñez y adolescencia, ya que los niños, niñas y adolescentes “*heredan y experimentan la vida cultural y artística de su familia, comunidad y sociedad y, a través de ese proceso, descubren y forjan su propio sentido de identidad y, a su vez, contribuyen al estímulo y la sostenibilidad de la vida cultural y las artes tradicionales*”²⁸, teniendo esto – a la vez – relación con otros derechos, como por ejemplo al **libertad de pensamiento, conciencia y religión**.

A nivel nacional, **la Ley de Garantías reconoce este derecho en el artículo 44 de esta ley, en diversas áreas tales como el descanso, el esparcimiento, el juego, el deporte y demás actividades recreativas, además de la vida cultural y las artes**. Asimismo, establece que el Estado deberá fomentar “*las actividades deportivas como hábito de salud y mejora de la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes*”. Los marcos normativos, internacionales y nacionales, establecen diversos énfasis para dar cumplimiento de este derecho:

- **La importancia de los espacios públicos:** el artículo 46 establece que “*el planeamiento urbanístico debe prever espacios y zonas recreativas públicas idóneas para que los niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar del juego y de la entretención*”, para lo cual – agrega –

²⁷ Comité de los Derechos del Niño (2013) Observación General N°17 sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (artículo 31). CRC/C/GC/17. Pág. 2 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG17.pdf>

²⁸ Comité de los Derechos del Niño (2013) Observación General N°17 sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (artículo 31). CRC/C/GC/17. Pág. 2 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG17.pdf>

debe ser pertinente también para niños, niñas y adolescentes con discapacidad y considerarse su opinión y participación en instancias locales de diseño. La observación del Comité sobre este derecho remarca también de forma importante la disposición de espacios y entornos adecuados como condición para disfrutar este derecho. En esta línea recalca la importancia de contar con espacios seguros, no contaminados, resistencia al uso del espacio por parte de adultos.

- **La naturaleza:** dentro del desarrollo de este derecho, el Comité observa la importancia que tiene el entorno natural, siendo vital entonces, en un contexto *“cada vez más urbanizado y privatizado, el acceso de los niños a parques, jardines, bosques, playas y otras áreas naturales”*.²⁹
- **Participación y elección:** generalmente por una perspectiva adultocéntrica, ya sea las familias o sistemas educacionales, entre otros, disponen de actividades previamente estructuradas y competitivas a los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, esta agenda de actividades previamente fijada afecta *“el derecho a un tiempo que no esté determinado ni controlado por los adultos, así como aun tiempo que no se les exija nada”*³⁰.
- **Los énfasis de las políticas públicas:** como menciona la Observación General del Comité, el derecho a la recreación es generalmente omitido como componente de acción de las prestaciones públicas destinadas a niñez y adolescencia, los cuales suelen priorizar aspectos derivados de derechos de supervivencia y el derecho a la educación.
- **Los medios electrónicos:** cada vez más, los niños, niñas y adolescentes dedican más tiempo de esparcimiento en contextos digitales. En este marco, aspectos como el acceso a internet *“es fundamental para el ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 31”*, pero a la vez, genera la importancia de generar normativas y medidas que hagan del espacio digital un entorno seguro para niños, niñas y adolescentes. Esto va en línea con lo referido en la Observación General N°25 del Comité que plantea que en la medida que los niños, niñas y adolescentes cada vez más participan de actividades de esparcimiento en el espacio digital, *“los Estados partes deben asegurarse de que los productos y servicios que contribuyen a crear esos entornos estén sujetos a un estricto régimen de protección de datos y a otras regulaciones y normas en materia de privacidad”*³¹.

²⁹ Comité de los Derechos del Niño (2013) Observación General N°17: Sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes. CRC/C/GC/17. Pág. 7. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG17.pdf>

³⁰ Comité de los Derechos del Niño (2013) Observación General N°17: Sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes. Pág. 9. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG17.pdf>

³¹ Comité de los Derechos del Niño (2021) Observación General N°25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital. CRC/C/GC/25. Pág.14. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2021/04/CRC-C-GC-25_esp.pdf



Derecho al descanso, esparcimiento y a participar de la cultura y el arte

4.2.2 Dimensiones según subcategorías del derecho y niveles de seguimiento

		Subcategorías			
		Descanso adecuado y tiempo libre	Esparcimiento, juego y recreación	Culturas y las artes	
Niveles de seguimiento	Nivel de resultado	Percepción de descanso adecuado y problemas de desarrollo cognitivo y salud mental derivados de la falta de éste.	Percepción y disfrute de actividades de esparcimiento, juego y recreación, con especial foco en grupos prioritarios.	Percepción y disfrute de actividades culturales y artísticas.	
		Percepción de disposición de tiempo libremente utilizado para el ocio y actividades recreativas.	Percepción y disfrute de actividades de esparcimiento, juego y recreación en espacios digitales y uso pertinente de espacios digitales.		
			Participación de niños, niñas y adolescentes en actividades físicas y deportivas.		Participación de niños, niñas y adolescentes en actividades culturales y artísticas.
			Participación y disfrute de actividades de contacto con la naturaleza y el medio.		
	Nivel de proceso	Vulneraciones de derechos abordadas por el sistema de protección de derechos relativas a este derecho a nivel familiar y social.	Acciones destinadas a recreación y actividades culturales y artísticas hacia la niñez y adolescencia (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)	Acciones destinadas a actividades culturales y artísticas dirigidas a niños, niñas y adolescentes según diferentes tipos de medios en el espacio público, comunicativo, digital y otros (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)	
			Vulneraciones de derechos abordadas en los espacios digitales a nivel de seguridad, protección de la privacidad y manejo de la información		
			Condiciones del entorno y los espacios públicos a nivel de seguridad y contaminación.		
			Percepciones adecuadas de adultos, sociedad y funcionarios/as públicos con respecto a este derecho		
			Vulneraciones de derechos abordadas por el sistema de protección de derechos relativas a este derecho a nivel familiar, social y estatal.		
			Acciones de promoción y prevención de vulneración del derecho		
		Gasto público destinado hacia el cumplimiento del derecho al esparcimiento, recreación y cultura de niños, niñas y adolescentes			
	Cooperación internacional y de la sociedad civil				
Nivel de estructura		Inclusión de dimensiones relativas al cumplimiento del derecho al esparcimiento en programas de apoyo al cuidado y protección de derechos			
		Registros y estadísticas sobre situación de desarrollo de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional			
		Políticas y planes en las diferentes materias abordadas con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia			
		Reconocimiento del derecho esparcimiento de niños, niñas y adolescentes en legislación nacional.			
	Ratificación de tratados internacionales en las materias relacionadas al derecho				

Consideraciones transversales para el análisis:

- ❖ Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño
- ❖ Análisis según grupos prioritarios, interseccionalidades, territorio y ciclo vital



4.3 Derecho a la educación

Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación que les permita desarrollar al máximo de sus posibilidades su personalidad, aptitudes, capacidad mental y física, así como tener una visión respetuosa de los derechos humanos de todas las personas. Para esto, el Estado debe generar condiciones de igualdad en el ejercicio de este derecho, implementando una enseñanza obligatoria y gratuita para todos, favoreciendo su acceso a la información al respecto, acompañando a sus cuidadores en el proceso de aprendizaje y generando medidas para apoyar sus trayectorias educativas con medidas efectivas para evitar la exclusión educativa.

4.3.1 Antecedentes

La Convención reconoce en su artículo 28 el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la educación. Para lograr ello los Estados deben generar “condiciones de igualdad de oportunidades de este derecho”, lo que implica diversos elementos tales como:

- *“Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos”*
- *“Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad”;*
- *“Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados”;*
- *“Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas”;*
- *“Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar”;*
- *Adoptar medidas adecuadas “para velar por la porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención”*
- Fomentar y alentar la cooperación internacional en la materia

En esta dimensión del derecho, la Ley de Garantías establece en su artículo 41 que el Estado debe garantizar la educación parvularia y fija como obligatoria la educación básica y media, debiendo financiar para todas ellas un sistema gratuito. Asimismo, establece que deberá promover **“las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los estudiantes con necesidades educativas especiales”** y también debe garantizar el acceso a los niños, niñas y adolescentes **“que estén temporal o permanentemente privados de su entorno familiar”**.

Cabe destacar que la Ley de Garantías también establece en el artículo 41 el deber del Estado en prevenir, **detectar y adoptar las medidas necesarias frente a diversas situaciones de exclusión educativa tales como “no escolarización, absentismo y abandono escolar”**

La Observación General N°1 del Comité sobre “Propósitos de la educación” establece que este derecho **“no solo se refiere al acceso a ella, sino también a su contenido”**. Explica sobre ello que éste

debe permitir que los niños, niñas y adolescentes logren *“en el transcurso de su vida una respuesta equilibrada y respetuosa de los derechos humanos a las dificultades que acompañan a un período de cambios fundamentales impulsados por la mundialización, las nuevas tecnologías y los fenómenos conexos”*³², todo esto en la línea de los objetivos de la educación establecidos en la Convención en su artículo 29 la cual refiere que debe estar encaminada hacia:

- *“Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades”;*
- *“Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas”;*
- *“Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya”;*
- *“Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena”;*
- *“Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural”*

Por su parte, la Ley de Garantías señala en su artículo 41 que *“la educación tendrá entre sus propósitos esenciales inculcar al niño, niña o adolescente el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el respeto de sus padres y/o madres, de su propia identidad cultural, de su idioma, sus valores y el medio ambiente”*

Por último, cabe destacar que esta ley establece una serie de ítems relacionados a buen trato y manejo de la convivencia escolar, en la que destaca que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que las medidas pedagógicas y disciplinarias sean en conformidad a un *“procedimiento que garantice el pleno respeto de sus derechos y ser compatibles con los fines de la educación y con la dignidad del niño, niña o adolescente”*.

³² Comité de los Derechos del Niño (2001) Observación General N°1 sobre propósitos de la educación. CRC/GC/2001/1. Pág. 2
Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG1.pdf>



Derecho a la educación

4.3.2 Dimensiones según subcategorías del derecho y niveles de seguimiento

		Subcategorías	
		Acceso a la educación	Calidad y pertinencia de la educación
Niveles de seguimiento	Nivel de resultado	Matriculación y asistencia de niños, niñas y adolescentes al sistema educativo, según nivel educativo, tipo de administración, modalidades	Medición integral de logros de aprendizaje en materia de personalidad, aptitudes, capacidad mental y física, lenguaje, respeto de los derechos humanos y del medio ambiente, entre otros, según nivel educativo, tipo de administración, modalidades y según diferentes grupos prioritarios y niños, niñas y adolescentes
		Logros de trayectorias educativas según nivel educativo y acceso a la educación superior, incluyendo adultos	
	Nivel de proceso	Apoyos financieros para permitir y proteger el acceso a la educación, con especial foco en grupos prioritarios, de zonas especiales y situación de exclusión social	Recursos y capacidades educativas con efectos en logros de aprendizajes y calidad (docentes, infraestructura, liderazgo directivo, planes de estudio, etc.); según nivel educativo y modalidades y pertinentes a diferentes grupos prioritarios y niños, niñas y adolescentes
		Exclusión educativa	
		Acciones de prevención y reintegración educativa que eviten exclusión educativa	
		Participación de niños, niñas y adolescentes en el espacio educativo	
		Buen trato, abordaje de conflictos, participación de actores educativos y disciplinamiento	
		Quejas y denuncias recibidas y abordadas sobre funcionamiento de escuelas en materias	
		Percepciones de adultos, niños, niñas y adolescentes, sociedad y funcionarios/as públicos con respecto a este derecho	
	Gasto público destinado hacia el cumplimiento del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes		
Cooperación internacional y de la sociedad civil			
Nivel de estructura	Normativa pertinente que refuerce acciones del Estado en cuanto medidas administrativas y financieras para prevenir y actuar en casos de exclusión educativa	Instrumentos de evaluación de aprendizajes integrales y pertinentes	
	Registros y estadísticas sobre situación del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional	Normativa pertinente que refuerce acciones del Estado en cuanto medidas administrativas y financieras para aseguramiento de calidad de la educación	
	Políticas y planes en las diferentes materias abordadas con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia		
	Reconocimiento del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes en legislación nacional		
	Ratificación de tratados internacionales en las materias relacionadas al derecho		

Consideraciones transversales para el análisis:

- ❖ Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño
- ❖ Análisis según grupos prioritarios, interseccionalidades, territorio y ciclo vital

4.4 Derecho al uso y disfrute de su entorno público

Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar de manera segura, sana y protegida su entorno público en el que viven, recrean, participan, se desplazan y desarrollan. El Estado, en todos sus niveles, y sobre todo en el local, debe adoptar medidas adecuadas para considerar el enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia en la formulación de sus espacios, políticas de transporte y movilidad, infraestructuras y bienes públicos. Asimismo, debe respetar el derecho a desplazarse libremente en éstos y en el caso de impedirlo debe ser por estrictas razones, como último recurso y con debido proceso. La sociedad debe contribuir generando espacios sociales y comunes amigables para la niñez y adolescencia.

4.4.1 Antecedentes

Francesco Tonucci, experto en niñez y adolescencia expresó que **“si en una ciudad se ven niños que juegan y pasean solos, significa que la ciudad esta sana; si no es así, es que la ciudad está enferma”**.³³

El derecho a un entorno público se ha conceptualizado como “el derecho a la ciudad”, que si bien abarca una definición más allá de lo “urbano”³⁴ aquí se conceptualiza como “entorno público” en línea con el término utilizado en la Observación General N°17 del Comité sobre recreación, y así abarcar -sin dejar dudas- una conceptualización no solamente centrada en las zonas “urbanizadas” y así incluir tanto ciudades, pueblos, asentamientos, barrios, ruralidades, insularidades y otros entornos en el que viven, movilizan y desenvuelven los niños, niñas y adolescentes.

Si bien la Convención no menciona de manera explícita este derecho (aunque sí como un factor relevante desde el punto de vista del entorno, y en particular en diversas observaciones generales del Comité) la Ley de Garantías en su artículo 47 reconoce que **“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a desplazarse, disfrutar y desarrollarse socialmente en su entorno urbano, así como a disfrutar de él, y tienen el deber de respetar y tratar cuidadosamente los elementos urbanos al servicio de la comunidad y las instalaciones que forman parte del patrimonio público y privado (...) Asimismo, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer su ciudad, pueblo y barrio, y a desarrollarse en él de una manera segura”**.

El derecho al espacio público es el derecho de todos los niños, niñas y adolescentes de poder usar y disfrutar los espacios y bienes comunes del entorno en el que viven. De manera similar al derecho al desarrollo integral, así como al del descanso y esparcimiento, es un derecho de carácter altamente holístico que interactúa en general con el resto de los derechos. En varios de ellos la variable “entorno” es un factor clave para cada uno en sí mismo, pero que en su

³³ Tonucci, F. (2014) La ciudad de los niños. Pág.4 Obtenido de:

https://www.bizkaia21.eus/fitxategiak/09/bizkaia21/Bizkaia_Maitea/pdf/144/Tonucci_Ciudad_de_los_ninos.pdf?hash=584f314a93db97219a3240e2df8cc67c

³⁴ Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad (2019) Agenda del derecho a la ciudad. Para la implementación de la Agenda 2020 para el Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana. Pág.3. Disponible en: https://www.right2city.org/wp-content/uploads/2019/09/A6.1_Agenda-del-derecho-a-la-ciudad.pdf

conjunto conllevan el uso como un espacio de uso democrático y de protagonismo público, clave entonces para permitir lograr su desarrollo integral y en sí al ejercicio pleno de sus derechos.

En este marco, es posible plantear que este derecho es entonces una **“clave interpretativa y crítica para expresar los déficits de ciudadanía. Y en consecuencia el derecho a la ciudad es también la base de una estrategia para hacer efectivos los derechos que configuran el derecho a la ciudad”**. Por ejemplo, a nivel de supervivencia o desarrollo, este derecho interactúa con el **derecho a la vivienda adecuada**, específicamente con las categorías de acceso a servicios públicos y la seguridad de los entornos. Asimismo, con el **derecho a un medioambiente sano** en la dimensión de poder vivir en espacios no contaminados y de manera importante con el **derecho al descanso, esparcimiento y participar de las culturas y las artes** especialmente en las condiciones que deben tener los entornos y espacios públicos para poder ejercer este derecho.

A nivel de derechos del eje de protección, los espacios públicos son un espacio de expresión, el cual debe respetar, proteger y promover interacciones artísticas y culturales que no caigan en **situaciones de discriminación**.³⁵ O es también un espacio de riesgo donde se pueden producir diversas situaciones de **violencia mental, física o sexual**. La Observación General N° 17 sobre recreación del Comité señala al respecto que el uso del entorno público de los niños, niñas y adolescentes puede ser afectado por una serie de factores relativos a **“altos niveles de niveles de delincuencia y violencia, disturbios en la comunidad o los conflictos civiles, la violencia relacionada con la droga y las bandas, el riesgo de secuestro y trata de niños, los espacios abiertos dominados por jóvenes o adultos hostiles y la agresión y la violencia sexual contra las niñas”**³⁶

Asimismo, **el uso y disfrute del entorno público puede ser afectado al no permitirle a los niños, niñas y adolescentes el derecho a transitar libremente por su territorio, en la medida de su autonomía progresiva y las disposiciones legales**. En este marco, y de acuerdo con estos marcos, la Ley de Garantías plantea en su artículo 49 que **“tienen el derecho a transitar libremente por el territorio nacional”**, estableciendo que cualquier privación o restricción de esta libertad debe realizarse debido a proceso, y **“durante el período más breve posible, y utilizada sólo como último recurso”**.

Tonucci, en la **“Ciudad de los Niños”**, reflexiona también otras aristas importantes que recalcan el rol que tienen la sociedad, en particular los adultos, para garantizar este derecho. Dado que el espacio público ha sido algo pensado para y por ellas y ellos, **se necesitan cambios y nuevos procesos para hacer más accesible la ciudad a niños, niñas y adolescentes en temas como la relación con el tráfico, el rol de las policías en el espacio público (lo que podría extenderse a todo funcionario o servicio público), el del comercio público (lo que podría extenderse servicios y espacios privados en donde puedan ingresar o participar niños, niñas o adolescentes) y otros**³⁷; todo lo cual también podría relacionarse a temas como el transporte público o los

³⁵ Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad (2019) Agenda del derecho a la ciudad. Para la implementación de la Agenda 2020 para el Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana. Pág.4. Disponible en: https://www.right2city.org/wp-content/uploads/2019/09/A6.1_Agenda-del-derecho-a-la-ciudad.pdf

³⁶ Comité de los Derechos del Niño (2013) Observación General N°17 sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (artículo 31). CRC/C/GC/17. Pág. 7. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG17.pdf>

³⁷ Tonucci, F. (2014) La ciudad de los niños. Pág.6 Obtenido de: https://www.bizkaia21.eus/fitxategiak/09/bizkaia21/Bizkaia_Maitea/pdf/144/Tonucci_Ciudad_de_los_ninos.pdf?hash=584f314a93db97219a3240e2df8cc67c

estándares para la disposición de infraestructura urbana y pública. Este último ámbito, es reconocido en la Ley de Garantías la que plantea en su artículo 36 que el **“planeamiento urbanístico debe prever espacios y zonas recreativas públicas idóneas para que los niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar del juego y de la entretenición”**.

Esta ley agrega que para lograr esto **“debe escucharse la opinión de los niños, niñas y adolescentes y promover su participación activa en instancias locales”**. Esto es también recalcado por la Observación General N°17 del Comité sobre recreación, en donde se enfatiza el rol de la planificación municipal el cual plantea que **“la planificación pública debe atribuir prioridad a la creación de entornos que promuevan el bienestar de los niños”** lo que conlleva planificar y garantizar la disponibilidad de bienes públicos, el entorno de vida seguro, la adopción de medidas de seguridad pública en zonas utilizadas por niños, niñas y adolescentes, el acceso a áreas verdes, medidas relativas al tráfico, entre otras.³⁸

³⁸ Comité de los Derechos del Niño (2013) Observación General N°17 sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (artículo 31). CRC/C/GC/17. Pág. 12. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG17.pdf>

Derecho al uso y disfrute de su entorno público

4.4.2 Dimensiones según subcategorías del derecho y niveles de seguimiento

		Subcategorías	
		Seguridad y protección de los entornos públicos	Planificación y pertinencia de los entornos públicos
Niveles de seguimiento	Nivel de resultado	Percepción de niños, niñas y adolescentes sobre posibilidad de utilizar sus entornos públicos diferente índole. en cuanto a disfrute, movilidad, seguridad, etc.	
		Entornos públicos de diferente índole con algún tipo de contaminación, inseguros o en condiciones riesgosas	Disposición y análisis de percepción de uso de espacios públicos, áreas verdes, gestión urbanística y de infraestructura pertinente para niños, niñas y adolescentes.
		Vulneraciones de derechos, así como situaciones de discriminación ocurridas en el contexto de entornos públicos de diversa índole, que afecten derecho a estar protegido, trato justo y libertad ambulatoria de niños, niñas y adolescentes.	Percepción de niños, niñas y adolescentes sobre uso de dispositivos de medios de transporte, accidentes de tráfico, y movilidad hacia niños, niñas y adolescentes.
	Nivel de proceso	Acceso a vivienda para familias con niños, niñas y adolescentes en entornos con condiciones sin contaminación y seguras (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)	Políticas de formulación y disposición de entornos públicos de forma pertinente para niños, niñas y adolescentes (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)
		Acciones para la protección de seguridad y de mitigación a lugares contaminados en entornos de diferente índole (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)	Políticas de formulación y disposición de entornos hacia niños, niñas y adolescentes (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)
		Servicios públicos, especial policías capacitadas para interacción con niños, niñas y adolescentes en sus entornos públicos	
		Percepciones adecuadas de adultos, sociedad y funcionarios/as públicos con respecto a este derecho	
		Participación efectiva de niños, niñas y adolescentes en políticas de planificación urbana y vivienda a nivel nacional, regional y local	
		Gasto público en derecho al uso y disfrute de su entorno público hacia niños, niñas y adolescentes	
		Cooperación internacional y de la sociedad civil	
Nivel de estructura	Normativas pertinentes para incluir enfoque de derechos en diseños urbanísticos, bienes públicos e infraestructuras adecuadas		
	Registros y estadísticas sobre situación del derecho al entorno público de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional		
	Políticas y planes en las diferentes materias abordadas con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia		
	Reconocimiento en la legislación nacional del derecho al entorno público de niños, niñas y adolescentes		
	Ratificación de tratados internacionales en las materias relacionadas al derecho		

Consideraciones transversales para el análisis:

- ❖ *Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño*
- ❖ *Análisis según grupos prioritarios, interseccionalidades, territorio y ciclo vital*

V. Eje de Protección



Los derechos de protección se relacionan a aquellos que preservan o resguardan el ejercicio de los derechos por parte de niños, niñas y adolescentes frente a distintas situaciones de afectaciones, privaciones o amenazas a ello, siendo deber del Estado protegerlos y establecer medidas preventivas con perspectiva integral.

5.1 Derecho a vivir en familia

Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir con sus familias. El Estado debe prestar toda la asistencia necesaria que permita a éstas cumplir con su responsabilidad primordial de cuidado y crianza, de forma corresponsable y respetuosa de sus derechos, con apoyo de la sociedad. Asimismo, el Estado debe respetar que ningún niño, niña o adolescente sea separado de sus familias y a mantener el contacto y vínculo de éstos con sus madres y padres. De requerirse una separación, esta debe fundamentarse en su interés superior y considerando su opinión. En estos casos, debe siempre preferirse modalidades de cuidado familiar por sobre las residenciales, durante el menor tiempo posible, lo más cerca a su lugar de residencia habitual y con criterios de pertinencia y calidad de las prestaciones involucradas.

5.1.1 Antecedentes

La Convención establece en su artículo 9 que el Estado debe velar que los niños, niñas y adolescentes no sean separados de sus padres o madres. Es un derecho de éstos el vivir con ambos. El Estado no podrá separarlos, solo podrá hacerlo en los casos que la separación de uno o ambos padres sea estrictamente necesario para protegerlos, en función de su interés superior, “por ejemplo en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño”.

Responsabilidad primordial de las familias en el cuidado y crianza de niños, niñas y adolescentes

Uno de los elementos fundamentales para resguardar este derecho es velar por que los niños, niñas y adolescentes permanezcan dentro de sus familias o eventualmente puedan reintegrarse a ellas, lo que conlleva -entonces- generar acciones que ayuden en las tareas de cuidado y crianza de forma responsable y respetuosa de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Al respecto, la Convención señala en el artículo 5 la importancia que tienen “*las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, o en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de su facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención*”.

En este marco, la Convención señala que el Estado deberá prestar la asistencia a las familias y cuidadores “*para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños*”, así como a generar

las “medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas”, lo cual es reforzado en las Directrices de Cuidado Alternativo la que señala que el Estado debe “ofrecer servicios de guardería, incluidas escuelas de jornada completa, y de cuidado temporal que permitan a los padres sobrellevar mejor sus responsabilidades generales para con la familia, incluidas las responsabilidades adicionales inherentes al cuidado de niños con necesidades especiales”.³⁹

En ese sentido, destaca lo dispuesto en la Ley de Garantías, respecto al rol otorgado al Plan de Acción de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia, el cual debe tener un “plan intersectorial que integrará políticas que favorezcan las funciones y deberes que desarrollan, respecto del niño, niña o adolescente, los padres y/o madres y las personas a cuyo cuidado se encuentren legalmente y, en especial, la conciliación del trabajo con la vida familiar”.

Asimismo, la Convención en su artículo 9 señala que **el Estado debe velar “por garantizar el reconocimiento de que ambos padres tienen obligaciones comunes con respecto a la crianza y desarrollo del niño” y que estos tienen también a mantener contacto y relación con ambos padres, “salvo si ello es contrario al interés superior del niño”**. Así también, en concordancia, el artículo 27 de la Ley de Garantías señala la responsabilidad del Estado de velar por el cumplimiento de los elementos antes mencionados, cualquiera sea la composición de las familias.

Por su parte, las Directrices de Cuidado Alternativo señalan una serie de medidas a adoptar por parte de los Estados para prevenir a tiempo -frente a diversas alertas importantes- la separación y el resguardo del derecho a vivir en familia. Por ejemplo, frente al abandono voluntario, anónimo o no, permanente o temporal, de niños y niñas en donde el Estado debe velar por asesorar y prestar colaboración para alentar su restitución. Al presentarse indicios o situaciones de violencia, procurar un abordaje progresivo que evite la separación inmediata. Así como también, frente a casos en que alguno de los padres sea involucrado en un proceso penal, debiendo el Estado preferir “medidas de libertad provisional y penas no privativas de libertad” en caso de tener hijos o hijas.⁴⁰

Derecho de niños, niñas y adolescentes a procesos pertinentes y respetuosos que resguarden su derecho a vivir en familia, tanto en la separación como reintegración

Siempre considerando lo anterior, como elemento fundamental de resguardo del derecho a vivir en familia, **una vez sea necesaria la separación del niño, niña o adolescente de quienes estén legalmente a su cuidado, ésta debe respetar una serie de elementos en su determinación**. La Ley de Garantías en su artículo 27 señala que la separación en términos de tutela legal nunca podrá ser realizado “sin una orden judicial en la que se fundamente la necesidad y pertinencia de dicha medida de conformidad con las causales contempladas en la ley”.

La separación nunca deberá realizarse por razones de carencia de recursos materiales o factores discriminatorios. Solo podrá realizarse “en caso de acreditarse vulneración de derechos” la cual llegue a justificar -en función de su interés superior- la separación. Los diversos marcos

³⁹ Naciones Unidas (2019) Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. A/RES/64/143. Pág.7. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8064.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2010/8064>

⁴⁰ Naciones Unidas (2019) Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. A/RES/64/143. Pág.10

normativos, tales como la Convención, las Directrices de Cuidado Alternativo de Naciones Unidas y la Ley de Garantías señalan conjuntamente que los procesos de separación deben realizarse siempre:

- a) Velando por adoptar sus decisiones evitando la separación de los hermanos o de los adolescentes con respecto a sus propios hijos o hijas;
- b) Primando el acogimiento de tipo familiar por sobre el residencial (sobre todo en primera infancia);
- c) Buscando soluciones definitivas en caso de requerirse de cuidados en familias adoptivas y;
- d) Procurando que las separaciones sean durante el menor tiempo posible.

Asimismo, es necesario recalcar que las Directrices de Cuidado Alternativo señalan que, **en los casos de niños, niñas y adolescentes bajo cuidado de padres o madres privados de libertad, los procesos de separación deben seguir las mismas reglas que en general:**

*“Los Estados deberían tener en cuenta el interés superior del niño al decidir retirar la custodia de un niño nacido en prisión o que vive en prisión con uno de sus progenitores. La retirada de la custodia de esos niños debería tratarse del mismo modo que otros casos de separación”.*⁴¹

La Convención también añade una serie de consideraciones con respecto a niños, niñas y adolescentes con movilidad hacia dentro o fuera del país para el ejercicio de este derecho, siempre en función de su correspondencia con su interés superior y el marco normativo nacional. El artículo 10 señala que los Estados deben atender los requerimientos de éstos o sus padres para entrar o salir del país para los *“efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva”*. En este caso, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a mantener relaciones y contactos personales. Asimismo, la Ley de Garantías en su artículo 27 señala al respecto que el Estado debe adoptar medidas para *“prevenir y combatir los traslados ilícitos y la retención ilícita en el extranjero”*.

Derechos de niños, niñas y adolescentes ya separados de su entorno familiar en modalidades de cuidado alternativo y privación de libertad

Una vez ocurrida la separación de niños, niñas y adolescentes de sus familias, ésta puede conllevar diferentes contextos de cuidado. La Ley de Garantías define en el artículo 27 que **ello incluye a todo aquel que “se encontrare privado de su libertad o sujeto a algún régimen de cuidado alternativo”, incluyendo también otros elementos tales como “situaciones de catástrofes, emergencias o conflictos que impidan su cuidado”**. Con esto se aborda una definición amplia de lo que significa una alternativa de cuidado y del mismo concepto “bajo cuidado del Estado”, dado que esto puede implicar no solamente la tutela directa, sino indirecta en diversos dispositivos de cuidado y pernoctación que implican la separación efectiva.

Esto está en línea con lo planteado por las Directrices de Cuidado Alternativo de Naciones Unidas que señalan que **los niños privados de cuidado parental son todos aquellos que “durante la noche no estén al cuidado de uno de sus padres, por lo menos, cualesquiera que sean las**

⁴¹ Naciones Unidas (2019) Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. A/RES/64/143. Pág.11

*razones y circunstancias de ese hecho*⁴², lo que conlleva que esté “no acompañado” o “separado”, en modalidades de acogimiento informales o formales, en diferentes condiciones de vínculos, en distintos tipos de dispositivos de cuidado residencial o familiar, “como los lugares seguros para la atención de emergencia, los centros de tránsito en casos de emergencia y todos los demás centros de acogimiento residencial a plazo corto y largo, incluidos los hogares funcionales”⁴³.

Teniendo este marco general de lo que significa el cuidado por parte del Estado, tanto la Convención, las Directrices de Cuidado Alternativo y la propia la Ley de Garantías especifican una serie de normativas y características comunes que deben cumplir las modalidades de cuidado alternativo en sus diferentes tipos:

- Deben procurar por diferentes opciones de acogimiento, acordes y pertinentes a cada niño, niña y adolescente y a los diferentes contextos;
- Debe procurarse que el lugar de acogimiento sea lo más cercano posible al lugar de su residencia habitual, con el objetivo de facilitar el vínculo con su familia y vínculos;
- Deben proteger el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener información sobre la situación de los miembros de su familia y vínculos significativos;
- Deben procurar que todas las modalidades y dispositivos cuenten con equipos, cuidadores, infraestructuras, condiciones de seguridad, y directivos debidamente pertinentes y de calidad;
- Deben respetar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a contar con una persona de confianza en cuya absoluta reserva se puede confiar, informándole de las normas éticas o jurídicas que puedan eventualmente justificar violar su confidencialidad;
- En línea con los puntos anteriores, deben asegurar la presencia de representantes legales que con debida formación y especialización deberán velar por la defensa de sus derechos, respeto de su interés superior, servir de enlace con actores externos, asistir en la búsqueda de sus familiares y otros;
- Deben respetar, proteger y cumplir al máximo los derechos de los niños, niñas y adolescentes de todo tipo. Las Directrices de Cuidado Alternativo se refieren a variados derechos en los ejes de supervivencia, protección, desarrollo y participación;
- Deben contar con mecanismos conocidos, efectivos, imparciales y seguros para poder denunciar con respecto al trato en los centros o modalidades de cuidado.

Cabe destacar que las Directrices señalan también que, en cuanto al acogimiento formalmente dispuesto por el Estado, estos deben cumplir con una serie de medidas tales como que estén registradas debidamente, habilitadas para su funcionamiento con respecto al cumplimiento de estándares, con formas de financiamiento adecuadas y sin generar mecanismos perversos, con actualización permanente de la situación de los niños, niñas y adolescentes, correctas condiciones laborales, entre otras.

Por otro lado, si bien el proceso de privación de libertad y la determinación de estas sanciones son también materia de análisis de debido proceso en las instancias judiciales y analizadas también en el “**Derecho a un trato justo**”, en cuando a privación de libertad, si es pertinente también considerarlas debidamente en el marco de su relación en el derecho a vivir en familia,

⁴² Naciones Unidas (2019) Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. A/RES/64/143. Pág.16

⁴³ Naciones Unidas (2019) Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. A/RES/64/143. Pág.7

ya que también su consideración debe ser tal en los procesos de determinación de medidas y sanciones como en las condiciones de la privación de libertad.

En esta materia aun cuando muchas de las directrices mencionadas también son aplicables, son otras las directrices internacionales encargadas de dar lineamientos. En específico, las “Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)”, las “Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana) y las Observación general del Comité de los Derechos del Niño N°24 “sobre los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil”.

Estas directrices señalan en general que **la privación de libertad debe ser primero de acuerdo a un sistema que fije una edad mínima de responsabilidad penal** en donde la privación sea *“únicamente a niños de mayor edad (...) estrictamente ceñida como medida de último recurso, limitada en el tiempo y sujeta a revisión periódica”*⁴⁴, y en donde no se les podrá negar *“derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que les correspondan de conformidad con la legislación nacional o el derecho internacional”* no se les podrá negar.⁴⁵

Ahora bien, de forma transversal, las Directrices de Cuidado Alternativo señalan que el Estado debe procurar que los niños, niñas y adolescentes puedan tener las oportunidades tanto para su reunificación familiar, como para la integración a la sociedad una vez egresados del sistema. Asimismo, señalan la necesidad de disponer un mecanismo de observación independiente y efectivo de la situación de los derechos de niños, niñas y adolescentes en situaciones de separación de sus familias en las diferentes modalidades de cuidado.

A nivel más particular, las normativas nacionales e internacionales en materia de cuidado alternativo y privación de libertad realizan diversas recomendaciones para diferentes modalidades de cuidado que deben considerarse, las cuales se resumen en la siguiente tabla:

⁴⁴ Comité de los Derechos del Niño (2019). Observación general N°24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil. Pág. 3. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/12/G1927560.pdf>

⁴⁵ Naciones Unidas (1990) Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Pág.2. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423>

Tabla 2: Descripción de tipos de acogimiento y cuidado, según fuentes, expresiones actuales y recomendaciones internacionales

Tipo de acogimiento	Fuentes aplicables	Expresiones en Chile	Principales recomendaciones
Acogimiento formal de tipo residencial	Directrices de Cuidado Alternativo de Naciones Unidas	Centros Residenciales (Servicio de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia), Residencias para mujeres víctimas de violencia de Género (Sernameg), Internados educacionales	Las directrices recomiendan que los centros sean de tamaño pequeño, organizados en torno de los derechos y necesidades de cada niño, y en un entorno lo más semejante posibles al de una familia. Asimismo, debe velar por que se dispongan de cuidadores suficientes para un cuidado personalizado. Por último, debe velarse que sean separados de adolescentes sujetos al sistema penal.
Acogimiento formal en hogares de guarda		Programa de Familias de Acogida (Servicio de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia)	Las directrices recomiendan que debe funcionar en torno a un sistema con personas interesadas, debidamente apoyadas, preparadas y asesoradas para el acogimiento.
Acogimiento de niños/as fuera de su país de residencia		Centros Residenciales (Servicio de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia)	Las directrices señalan al respecto que las normativas señaladas deben aplicarse sin distinción de nacionalidad de origen, debiendo coordinarse con otros Estados para efectos del resguardo del derecho a vivir en familia.
Acogimiento en situaciones de emergencia o situaciones de violencia		Albergues de emergencia	En circunstancias de crisis o emergencias las Directrices plantean que, en estas circunstancias, los dispositivos de cuidado general deben prestar servicios orientados especiales para niños, niñas y adolescentes, con personal pertinente, cuidando que sea una medida temporal, evitar desplazamientos forzados, etc.
Acogimiento en centros penitenciarios de jóvenes y adultos		Centros Penitenciarios de Gendarmería de Chile (Programa Creciendo Juntos)	Las directrices señalan al respecto que cuando el principal cuidador queda privado de libertad, el Estado debe asegurar que la custodia sea resguardada en un marco de cuidado y protección adecuado, respetando en el caso de los niños, niñas y adolescentes “su propia condición de individuos libres y su acceso a las actividades de la comunidad” ⁴⁶

⁴⁶ Naciones Unidas (2019) Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. A/RES/64/143. Pág.11

Acogimiento en dispositivos para personas sin hogar	Directrices de Cuidado Alternativo de Naciones Unidas, Observación General N°21 del Comité.	Albergues, Viviendas Compartidas Residencias familiares, Centros Residenciales (Servicio de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia)	La Observación General del Comité N°21 señala que los niños, niñas y adolescentes de la calle, el cuidador de facto es el Estado. Especifica que los tipos de cuidado pueden abarcar diferentes modalidades de forma cruzada, pero también hay formas específicas como centros de acogida, albergues, centros de día, residencias temporales o acogimiento residencial.
Acogimiento en centros psiquiátricos	Directrices de Cuidado Alternativo, Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, Reglas de Beijing, Convención de Derechos de Personas con Discapacidad.	Unidades de Corta Estadía (MINSAL) Centros residenciales de tratamiento de consumo (SENDA)	Las observaciones e instrumentos internacionales concuerdan con disminuir la práctica de institucionalización psiquiátrica, debiendo ser un último recurso. En el caso de la hospitalización psiquiátrica en contextos de privación de libertad, existen diversas disposiciones relativas como derecho a la salud en general.
Privación de libertad	Reglas de la Habana, Beijing, y Observación General N°24 del Comité.	Centros de Régimen Cerrado, Internación Provisoria, Centros Semicerrados, Secciones Juveniles (Sename)	Estas directrices señalan en general que la privación de libertad debe ser primero de acuerdo a un sistema que fije una edad mínima de responsabilidad penal en donde la privación sea “únicamente a niños de mayor edad (...) estrictamente ceñida como medida de último recurso, limitada en el tiempo y sujeta a revisión periódica” ⁴⁷ , y en donde no se les podrá negar “derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que les correspondan de conformidad con la legislación nacional o el derecho internacional” no se les podrá negar. ⁴⁸

Fuente: elaboración propia

⁴⁷ Comité de los Derechos del Niño (2019). Observación general N°24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil. Pág. 3. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/12/G1927560.pdf>

⁴⁸ Naciones Unidas (1990) Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Pág.2. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423>



Derecho a vivir en familia

5.1.2 Dimensiones según subcategorías del derecho y niveles de seguimiento

Subcategorías

		Cuidado y crianza de niños, niñas y adolescentes	Procesos que resguarden su derecho a vivir en familia	Niños, niñas y adolescentes separados de su entorno familiar
Niveles de seguimiento	Nivel de resultado	Cumplimiento de deberes de cuidado y crianza de las familias de forma respetuosa a los derechos de niños, niñas y adolescentes	Separación de sus familias de origen y formas de separación	Separación de sus familias de origen en cuidado alternativo de diferente tipo
			Retención en el extranjero sin contacto con su familia de origen	Percepciones de niños, niñas y adolescentes cuidado alternativo
		Restitución del derecho a vivir en familia y reunificación	Integración social e inserción a la vida independiente luego de egreso de las modalidades de cuidado alternativo familiar	
	Percepciones de niños, niñas y adolescentes sobre el cuidado	Priorización de niños, niñas y adolescentes viviendo en modalidades de cuidado alternativo de tipo familiar con respecto a cuidado residencial, con especial énfasis en primera infancia	Separación de sus familias con repercusiones en contacto con sus hermanos e hijos/as u otros vínculos significativos	
	Ausencia de padre, madre o ambos, así como figura principal de cuidado		Separación de sus familias que viven sin contacto o comunicación con sus familias, alguno de sus padres, hermanos, familiares significativos o sus hijos/as	
	Corresponsabilidad de los deberes de cuidado y crianza de madres y padres	Niños, niñas y adolescentes en procesos de adopción		
Coparentalidad de los deberes de cuidado y crianza de madres y padres	Tiempos de permanencia de niños, niñas y adolescentes en modalidades de cuidado alternativo y privación de libertad			
Nivel de proceso	Apoyo al cuidado percibido por parte de las familias desde el Estado y la sociedad	Pertinencia y respeto del principio del interés superior, no discriminación, participación y desarrollo integral, en sistemas y procesos judiciales de familia, de protección (administrativa y judicial), y penal en la adopción de decisiones de separación o privación de libertad	Servicios de cuidado alternativo de diferente tipo (Accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)	
	Servicios de apoyo a la crianza y cuidados (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)		Servicios de privación de libertad de adolescentes infractores de ley (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)	
	Servicios de protección y seguridad social (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)		Servicios de preparación para la vida independiente (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)	
		Servicios y procesos de adopción (accesibilidad, disponibilidad, pertinencia y calidad)		
	Percepciones adecuadas de adultos, niños, niñas y adolescentes, sociedad y funcionarios/as públicos con respecto a este derecho			
Gasto público efectivo para el cumplimiento del derecho a vivir en familia de niños, niñas y adolescentes				
Cooperación internacional y de la sociedad civil				
Nivel de estructura	Normativas pertinentes en procedimiento de adopción de medidas de separación y de privación de libertad		Existencia de mecanismo independiente de observación	
	Registros y estadísticas sobre situación del derecho a vivir en familia de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional			
	Políticas y planes en las diferentes materias abordadas con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia			
	Reconocimiento en la legislación nacional del derecho a vivir en familia de niños, niñas y adolescentes			
	Ratificación de tratados internacionales en las materias relacionadas al derecho			

Consideraciones transversales para el análisis:

- ❖ Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño
- ❖ Análisis según grupos prioritarios, interseccionalidades, territorio y ciclo vital



5.2 Derecho a estar protegido contra toda forma de violencia

Estar protegido

Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir sin violencia de ningún tipo. Es deber del Estado el prevenir que esta ocurra, ya sea esta provenga de diferentes contextos de cuidado y espacios a nivel social, familiar, estatal o digital, entre otros. En el caso de ocurrir debe generar todas las medidas y acciones necesarias para proteger su nueva ocurrencia, reparar de forma integral y efectiva sus consecuencias y restituir sus derechos.

5.2.1 Antecedentes

El artículo 19 de la Convención señala que los Estados deben adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

La Observación General N°13 “sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia” señala al respecto una conceptualización amplia de este concepto, entendida como “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”⁴⁹.

Frente a esta situación el artículo 19, que el Estado debe adoptar medidas de protección para proporcionar “la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”. Asimismo, el artículo 35 señala que las medidas deben “promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados”.

En este sentido, este derecho abarca diferentes manifestaciones de violencia hacia niños, niñas y adolescentes, pero también considerando los diferentes orígenes de esta, tanto en la familia, la sociedad y de las propias instituciones del Estado, tales como “escuelas, guarderías, hogares y residencias, locales de custodia policial o instituciones judiciales” y que por ende pueden “llegar hasta la tortura y el asesinato, por parte de agentes estatales, y de que los grupos armados y el ejército usan frecuentemente la violencia contra los niños”⁵⁰, esto en línea con lo afirmado por el propio Comité que señala que el artículo 19 “está estrechamente vinculado a numerosas disposiciones de la Convención, y no solo a las relacionadas directamente con la violencia”⁵¹

Teniendo en cuenta este marco, es necesario profundizar en las diferentes manifestaciones y expresiones de la violencia hacia niños, niñas y adolescentes. Al respecto, cabe destacar que el

⁴⁹ Comité de los Derechos del Niño (2011). Observación General N°13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. CRC/C/GC/13. Pág. 4. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG13.pdf>

⁵⁰ Comité de los Derechos del Niño (2011). Observación General N°13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. CRC/C/GC/13. Pág. 4. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG13.pdf>

⁵¹ Comité de los Derechos del Niño (2011). Observación General N°13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. CRC/C/GC/13. Pág. 5. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG13.pdf>

Comité previene que *“a menudo diversas formas de violencia se manifiestan simultáneamente, por lo que pueden abarcar varias de las categorías”*⁵². Este aspecto es fundamental, siendo la primera categoría de análisis para tener en cuenta, dado que los niños, niñas y adolescentes pueden sufrir diversas victimizaciones de diverso tipo, tanto en su ocurrencia a lo largo de su trayectoria de vida o conjuntamente o en sus tipos, lo que puede ir impactando conjuntamente, fenómeno conocido como “polivictimización”.⁵³

Asimismo, la violencia puede tener en sus diferentes expresiones una connotación discriminatoria y afectar con ello a grupos especialmente afectados. La Ley de Garantías reconoce este aspecto, afirmando en su artículo 36 que *“los niños, niñas y adolescentes serán protegidos contra cualquier tipo de coacción, con móvil discriminatorio, por razones de orientación sexual, identidad o expresión de género, entre otras”*.

Por otra parte, cabe destacar que alguna de las manifestaciones dentro de cada tipo de violencia puede estar oficialmente “legalizadas” o se parte de costumbres culturales, pero que en la práctica corresponden a prácticas perjudiciales como las mutilaciones, rituales perjudiciales, matrimonio forzado y precoz, represalias legalizadas, etc.⁵⁴

La siguiente tabla resume en función de las categorías detalladas en la Observación General N°13 del Comité, como ésta y la propia Ley de Garantías se aproximan con respecto a diferentes tipos de manifestación de violencia hacia niños, niñas y adolescentes:

Tabla 3: Tipos de violencia y descripción según Observación General N°13 del Comité de los Derechos del Niño

Manifestación	Descripción
Descuido o trato negligente	Según la Observación del Comité guarda relación a “no atender las necesidades las necesidades físicas y psicológicas del niño, no protegerlo del peligro y no proporcionarle servicios médicos, de inscripción del nacimiento y de otro tipo cuando las personas responsables de su atención tienen los medios, el conocimiento y el acceso a los servicios necesarios para ello”. Ello involucra entonces el descuido físico, psicológico, de su salud, de su educación, el abandono, entre otros.
Violencia mental o psicológica	Según la Observación del Comité guarda relación a los abusos o perjuicios mentales, tales como el maltrato psicológico, el abuso mental, la agresión verbal, el maltrato o descuido emocional. Esto puede incluir formas de relación perjudiciales, situaciones de amenaza, sustos u otros, desatención de sus necesidades afectivas y de salud mental, insultos, humillaciones, menosprecios, exposición a violencia doméstica, regímenes de incomunicación o aislamiento, hostigamientos, etc.
Vulneración de su vida privada, honra, intimidad y propia imagen	Un tipo especial de violencia mental es la injerencia arbitraria o ilegal de la vida privada de los niños, niñas y adolescentes ya sea de su vida privada, de su familia, domicilio u otro similar. La Ley de Garantías en su artículo 33 protege el derecho a su vida privada y a sus datos personales y el N°34 al de su honra e intimidad. El tratamiento de sus datos debe ser tratado con reserva y confidencialidad por parte del Estado.

⁵² Comité de los Derechos del Niño (2011). Observación General N°13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. CRC/C/GC/13. Pág. 9 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG13.pdf>

⁵³ Consejo Nacional de la Infancia (2018) Análisis multivariable de Estudio Polivictimización en niños, niñas y adolescentes. Pág. 4 Disponible en: <https://biblioteca.digital.gob.cl/handle/123456789/3535>

⁵⁴ Comité de los Derechos del Niño (2011). Observación General N°13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. CRC/C/GC/13. Pág. 11 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG13.pdf>

Cabe destacar también que el artículo 34 establece la prohibición de la exhibición y divulgación de cualquier información que pueda “estigmatizar a un niño, niña o adolescente, o afectar su imagen, honra o reputación, causarle menoscabo o dañar sus intereses, y en particular, divulgar la imagen y la identidad de todo niño, niña o adolescente que fuere imputado o condenado por la comisión de un delito como autor, cómplice o encubridor; que fuere víctima o testigo de un delito o que se encontrare sujeto a procedimientos administrativos o judiciales.

Violencia simbólica y cultural	La Observación General del Comité especifica un tipo especial de violencia simbólica proveniente de los medios de comunicación, en donde estos pueden tender a priorizar miradas tendenciosas y estereotipadas de los niños, niñas y adolescentes.
Violencia física	Según la Observación del Comité guarda relación a formas de perjuicio o abuso físico, que pueden ser mortales o no mortales, incluyendo los castigos corporales, las torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, actos de intimidación física, o a niños, niñas y adolescentes con discapacidad con casos de esterilización forzado, tratamientos de comportamiento o discapacidad deliberada. Esto incluye a los castigos corporales, en los cuales se use la fuerza física con objeto de causar dolor o malestar en función de un castigo. La Observación señala que el castigo corporal es siempre degradante.
Violencia sexual	Según la Observación del Comité guarda relación a cualquier forma de abuso victimización o explotación sexual, en donde mediante la incitación, coacción o coerción ya sea física, con fuerza o no, se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial, lo que involucra también la explotación sexual comercial, la utilización en imágenes o grabaciones, la prostitución sexual, entre otros. En ello, se considera abuso sexual a toda actividad sexual impuesta por un adulto a un niño, considerando también si el primero es considerablemente mayor o utiliza la fuerza, amenaza u otro medio de presión. ⁵⁵
Torturas y tratos inhumanos o degradantes	Para la Observación General del Comité, este tipo de violencia comprende todo “acto de violencia contra un niño para obligarlo a confesar, castigarlo extrajudicialmente por conductas ilícitas o indeseadas u obligarlo a realizar actividades contra su voluntad, cometido por lo general por la policía y otros agentes del orden público, el personal de los hogares y residencias y otras instituciones y las personas que tienen autoridad sobre el niño, incluidos los agentes armados no estatales”. ⁵⁶
Delincuencia y comportamiento delictivo	Para las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil centra la importancia de “estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que causa graves perjuicios a su desarrollo”. El comportamiento delictivo a toda edad, independientemente si de acuerdo con la edad son responsables penalmente o no, es también una expresión de violencia. Esto es reconocido en la Ley de Garantías en su artículo 50 la cual señala que “aquellos o aquellas que infrinjan la ley, sean o no imputables penalmente, tienen derecho a recibir protección especializada por polivictimización; derecho a su recuperación física y psicológica, y a la plena integración social y educativa”.

⁵⁵ Comité de los Derechos del Niño (2011). Observación General N°13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. CRC/C/GC/13. Pág. 11 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG13.pdf>

⁵⁶ Comité de los Derechos del Niño (2011). Observación General N°13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. CRC/C/GC/13. Pág. 11 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG13.pdf>

Explotación económica, delictiva y trabajo infantil

El artículo 32 de la Convención señala que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a estar protegidos contra toda explotación económica que obligue ya sea contra su voluntad a realizar labores (como vinculación a grupos armados, esclavitud, mendicidad u otros) y que afecten su desarrollo y contra cualquier trabajo remunerado que pueda ser peligroso o entorpecer su desarrollo (trabajo infantil). De manera especial se requiere enfatizar el reclutamiento forzoso u obligatorio ya sea a milicias formales como informales o grupos relativos a crimen o narcotráfico para explotación de niños en prácticas delictivas.

Asimismo, señala que los Estados deberán establecer una edad mínima para permitir participar en actividades remuneradas, debiendo asegurar reglamentos y condiciones de trabajo acordes, así como penalidades apropiadas frente a las situaciones de explotación económica, y también sexual comercial, la Convención señala que también deberá fomentarse las medidas de carácter bilateral y multinacional para impedir estas manifestaciones.

Explotación sexual y comercial infantil

La Ley de Garantías define como explotación sexual comercial infantil la “utilización de los niños, niñas y adolescentes para la satisfacción sexual de y por adultos a cambio de remuneración en dinero o especies al niño, niña o adolescente, o a terceras personas” Esta ley establece al respecto diferentes medidas para “combatir” la trata, la compra de niños, niñas y adolescentes, la intermediación, la pornografía infantil, el tráfico de personas, la impunidad de explotadores sexuales nacionales o extranjeros y cualquier otra forma de manifestación. Frente a las situaciones de explotación sexual comercial, la Convención señala que también deberá fomentarse las medidas de carácter bilateral y multinacional para impedir estas manifestaciones.

Situaciones de conflicto a nivel internacional

La Observación General N°22 del Comité relativo a los principios generales relativos a los “derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional” establece que se “prohíbe a los Estados expulsar de su jurisdicción a las personas, con independencia de su situación de residencia o en materia de nacionalidad, asilo u otra condición, cuando correrían el riesgo de sufrir un daño irreparable al regresar, como persecución, tortura, violaciones graves de los derechos humanos u otro daño irreparable”.

Conflictos armados

El artículo 38 de la Convención señala la importancia del cumplimiento de las normas del derecho internacional humanitario en el contexto de conflictos armados de forma pertinente a niños, niñas y adolescentes. En este marco recalca la obligación de “adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado”. Cabe destacar también lo dispuesto en el “Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados”, el cual señala que los Estados parte adoptaran las medidas para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe en hostilidades, así como que no se reclute obligatoriamente a ningún menor de 18 años. Asimismo, apunta a aumentar la edad mínima de su reclutamiento voluntario. Por su parte, cabe destacar que los conflictos armados generan que los niños, niñas y adolescentes puedan ser o desplazados de forma internacional, como refugiados, no acompañados y víctimas de guerra.

Por su parte, como se señala anteriormente, los niños, niñas y adolescentes pueden, a su vez, ser sometidos a contextos de reclutamiento forzoso u obligatorio a grupos armados. Cabe destacar que según la Convención N°182 de la Organización Internacional del Trabajo, es una de las peores formas de trabajo infantil, incluso siendo un agravante internacional por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el utilizar a niños, niñas y adolescentes menores de 15 años en conflictos internacionales. Esto puede extenderse no solamente a nivel de milicias y fuerzas armadas, sino también a conflictos y grupos armados relativos a crimen organizado o narcotráfico.

Fuente: Observación General N°13 del Comité de los Derechos del Niño

Estas manifestaciones de violencia pueden ser originadas en variados espacios o contextos o tener diferentes responsables que también pueden relacionarse entre sí. El Comité señala que:

“Los niños pueden ser objeto de violencia por parte de sus cuidadores principales o circunstanciales y de otras personas de las que sus cuidadores les protegen (por ejemplo, vecinos, compañeros y extraños). Además, los niños corren el riesgo de sufrir violencia en muchos lugares en los que profesionales y agentes estatales abusan a menudo de su poder sobre los niños, como las escuelas, los hogares y residencias, las comisarías de policía o las instituciones judiciales. Todas estas situaciones están comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 19, que no se limita únicamente a los actos de violencia cometidos por los cuidadores en un contexto personal.”⁵⁷

En este marco, es posible distinguir algunos diferentes tipos de responsables tales como:

- **Violencia desde los cuidadores y familias:** la Observación General del Comité señala que la violencia puede provenir de diferentes modalidades de cuidado, espacios de atención o tipo de responsables legalmente de su cuidado. Esto incluye claramente a las familias y padres, pero también pueden ser familias de acogida, centros residenciales o personal de los centros educativos, sanitarios deportivos o sociales o el propio Estado – cuidador de facto- cuando no están acompañados, carecen de cuidador principal o en situación de calle.⁵⁸
- **Violencia desde y entre niños, niñas y adolescentes:** según la Observación General del Comité sobre violencia, se *“trata de la violencia física, psicológica y sexual, a menudo con intimidación, ejercida por unos niños contra otros”*.⁵⁹ En este sentido, se remarcan los actos de violencia entre bandas juveniles. El Comité recalca que, aunque la violencia es originada por los propios niños, niñas y adolescentes, recae igualmente una responsabilidad en los adultos responsables.
- **Violencia desde las instituciones y sistemas públicos:** la Observación General del Comité sobre violencia remarca también que las propias instituciones de Estado pueden ser responsables a sus diferentes niveles de forma directa o indirecta, por ejemplo, cuando se ejercen acciones sin tener en cuenta su interés superior.⁶⁰

En este marco, es posible distinguir algunos diferentes tipos de responsables tales como:

- **Violencia en contextos educativos:** la Ley de Garantías establece en su artículo 41 que el Estado debe promover *“ambientes educativos libres de violencia, maltrato y bullying”*, debiendo, según el artículo 36 los niños, niñas y adolescentes tener *“mecanismos de*

⁵⁷ Comité de los Derechos del Niño (2011). Observación General N°13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. CRC/C/GC/13. Pág. 14. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG13.pdf>

⁵⁸ Comité de los Derechos del Niño (2011). Observación General N°13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. CRC/C/GC/13. Pág. 13. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG13.pdf>

⁵⁹ Comité de los Derechos del Niño (2011). Observación General N°13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. CRC/C/GC/13. Pág. 11. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG13.pdf>

⁶⁰ Comité de los Derechos del Niño (2011). Observación General N°13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. CRC/C/GC/13. Pág. 13. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG13.pdf>

prevención, resolución y reparación de las distintas formas de *bullying* escolar”. Por su parte, cabe tener en cuenta también lo dispuesto por el artículo 28 de la Convención que señala que los estados “*deben adoptar medidas adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención*”.

- **Violencia en tecnologías de información y medios de comunicación:** la Observación General del Comité sobre violencia y también la N°25 sobre los “derechos de los niños en relación con el entorno digital”, remarcan – así como sus aspectos positivos – los riesgos que tienen las tecnologías de información, entornos digitales y medios de comunicación en cuanto a situaciones de violencia sexual y exposición a contenidos no deseables, entre otros, en las que, entonces, varias de las manifestaciones antes señaladas de violencia, pueden generarse utilizando estos contextos.⁶¹
- **Violencia en espacios públicos a niños, niñas y adolescentes sin hogar:** los niños, niñas y adolescentes que dependen de la calle para vivir/y/o trabajar, solos o con sus familias, y/o con vínculos sólidos en los espacios públicos están expuestos a una violencia de todo tipo que según la Observación General N°23 del Comité de los Derechos del Niño sobre niños de la calle que “*impregna la vida de los niños de la calle en gran escala y es una de las principales preocupaciones señaladas por los propios niños*”.⁶² La situación de calle implica un riesgo a diferentes formas de violencia a nivel físico, mental, sexual, de redes de explotación y de agentes públicos.
- **Violencia a nivel internacional:** la Observación General N°22 conjunta entre los Comités de Derechos del Niño y el de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares relativo a los principios generales relativos a los “derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional” establece que se “*prohíbe a los Estados expulsar de su jurisdicción a las personas, con independencia de su situación de residencia o en materia de nacionalidad, asilo u otra condición, cuando correrían el riesgo de sufrir un daño irreparable al regresar, como persecución, tortura, violaciones graves de los derechos humanos u otro daño irreparable*”⁶³. En este marco, agrega que los Estados deben realizar acciones para proteger a los niños, niñas y adolescentes que ingresen al país escapando de estas situaciones, debiendo respetar y garantizar sus derechos, ya sea en sus diferentes consideraciones de regularización o refugio o la de sus padres o tutores.

⁶¹ Comité de los Derechos del Niño (2011). Observación General N°13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. CRC/C/GC/13. Pág. 12 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG13.pdf> y Comité de los Derechos del Niño (2021) Observación General N°25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital. CRC/C/GC/25. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2021/04/CRC-C-GC-25_esp.pdf

⁶² Comité de los Derechos del Niño (2011). Observación General N°21. Sobre los niños de la calle. CRC/C/GC/21. Pág. 13 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG21.pdf>

⁶³ Comité de los Derechos del Niño y Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (2017). Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional. Pág. 13 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG22-.pdf>



Derecho a estar protegido contra toda forma de violencia

5.2.2 Dimensiones según subcategorías del derecho y niveles de seguimiento

Subcategorías

		Descuido o negligencia en el cuidado	Violencia mental, psicológica y emocional	Violencia física y corporal	Torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes	
Niveles de seguimiento	Nivel de resultado	Polivictimización de niños, niñas y adolescentes.				
		Reparación integral (social, jurídica, psicológica y física) y efectiva de niños, niñas y adolescentes víctimas de descuido y negligencia	Reparación integral (social, jurídica, psicológica y física) y efectiva de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia mental, psicológica y emocional	Reparación integral (social, jurídica, psicológica y física) y efectiva de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia física y corporal	Reparación integral (social, jurídica, psicológica y física) y efectiva de niños, niñas y adolescentes víctimas de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes.	
		Victimización de niños, niñas y adolescentes por situaciones de descuido o negligencia en el cuidado en espacios, familiares, estatales o sociales, en calle, entre otros	Victimización de niños, niñas y adolescentes por violencia mental, psicológica y emocional en espacios sociales, públicos, familiares, estatales o digitales, en calle entre otros	Victimización de niños, niñas y adolescentes por homicidios, violencia física y corporal, uso de armas, etc, en espacios sociales, públicos, familiares, estatales o digitales, en calle entre otros	Victimización de niños, niñas y adolescentes por violencia física y corporal estatal, a nivel nacional o internacional	
	Nivel de proceso	Apoyo a la crianza y promoción realizada a familias y cuidadores respectivos en torno a cuidado respetuoso de niños, niñas y adolescentes	Capacitaciones y procesos de formación a funcionarios y agentes estatales			
		Prestaciones de reparación y restitución de derechos (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)				
		Percepciones adecuadas de adultos, niños, niñas y adolescentes, sociedad y funcionarios/as públicos con respecto a este derecho y sus respectivas dimensiones				
		Participación efectiva de niños, niñas y adolescentes en políticas de prevención y respuesta frente a la violencia a nivel nacional, regional y local.				
		Gasto público hacia niños, niñas y adolescentes relativa a la prevención y actuación contra la violencia a la niñez y adolescencia				
	Nivel de estructura	Cooperación internacional y de la sociedad civil				
		Normativas pertinentes en procedimiento de adopción de medidas de protección de derechos a nivel particular o colectivo				
Registros y estadísticas sobre situación de violencia y del derecho a estar protegido de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional.						
Políticas y planes en las diferentes materias abordadas con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia						
Reconocimiento en la legislación nacional pertinente del derecho a ser protegido contra toda forma de violencia						
Ratificación de tratados internacionales en las materias relacionadas al derecho						

Consideraciones transversales para el análisis:

- ❖ Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño
- ❖ Análisis según grupos prioritarios, interseccionalidades, territorio y ciclo vital

Derecho a estar protegido contra toda forma de violencia

5.3.2 Dimensiones según subcategorías del derecho y niveles de seguimiento (continuación)

		Subcategorías				
		Violencia sexual	Explotación sexual comercial infantil	Explotación económica y trabajo infantil	Niños, niñas y adolescentes en conflictos armados	Niños, niñas y adolescentes con conducta delictiva
Niveles de seguimiento	Nivel de resultado	Polivictimización de niños, niñas y adolescentes				
		Reparación integral (social, jurídica, psicológica y física) y efectiva de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual	Reparación integral (social, jurídica, psicológica y física) y efectiva de niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual, comercial infantil, incluyendo trata	Reparación integral (social, jurídica, psicológica y física) y efectiva de niños, niñas y adolescentes víctimas explotación económica y trabajo infantil, incluyendo trata	Reparación integral (social, jurídica, refugio, psicológica y física) y efectiva de niños, niñas y adolescentes víctimas de conflictos armados	Reparación integral (social, jurídica, refugio, psicológica y física) y efectiva de niños, niñas y adolescentes cometores de delitos
		Victimización de niños, niñas y adolescentes por situaciones de violencia sexual en espacios sociales, públicos, en calle, familiares, estatales o digitales, entre otros	Victimización de niños, niñas y adolescentes por explotación sexual comercial y sus diferentes manifestaciones, incluyendo trata	Victimización de niños, niñas y adolescentes por explotación económica, trabajo infantil y peores formas de trabajo infantil, a nivel nacional o internacional	Victimización de niños, niñas y adolescentes víctimas de conflictos armados nacionales o internacionales, reclutamiento forzoso y prematuro	Victimización de niños, niñas y adolescentes que cometen conductas agresoras o delictivas.
	Nivel de proceso	Niños, niñas y adolescentes en contextos de comisión de delitos a partir de procesos de explotación y uso forzado por bandas delictuales o de narcotráfico				
		Victimización de niños, niñas y adolescentes por explotación y reclutamiento forzoso en grupos armados de corte criminal o narcotráfico a nivel nacional o internacional				
		Prestaciones de reparación y restitución de derechos (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)				
		Percepciones adecuadas de adultos, niños, niñas y adolescentes sociedad y funcionarios/as públicos con respecto a este derecho y sus respectivas dimensiones				
		Participación efectiva de niños, niñas y adolescentes en políticas de prevención y respuesta frente a la violencia a nivel nacional, regional y local				
	Nivel de estructura	Gasto público hacia niños, niñas y adolescentes relativa a la prevención y actuación contra la violencia a la niñez y adolescencia.				
		Cooperación internacional y de la sociedad civil				
Normativas pertinentes en procedimiento de adopción de medidas de protección de derechos a nivel particular o colectivo						
Registros y estadísticas sobre situación de violencia y del derecho a estar protegido de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional						
Políticas y planes en las diferentes materias abordadas con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia						
Reconocimiento en legislación nacional del derecho a ser protegidos						
Ratificación de tratados internacionales en las materias relacionadas al derecho						

Consideraciones transversales para el análisis:

- ❖ *Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño*
- ❖ *Análisis según grupos prioritarios, interseccionalidades, territorio y ciclo vital*



5.3 Derecho a un trato justo

Niños, niñas y adolescentes involucrados en procesos administrativos, policiales o judiciales tienen derecho a un trato justo. Es deber del Estado asegurar un debido proceso en cada uno de ellos, respetando los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño. En este marco debe garantizar una defensa de sus derechos en estas instancias de forma gratuita, universal y especializada. El sistema de justicia juvenil también se regirá por los principios del debido proceso y deberá estar dirigido a la reinserción social de los adolescentes. Por su parte, los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a que se les respete su libertad ambulatoria y a que toda privación de libertad sea una medida de último recurso y que respete totalmente sus derechos.

5.3.1 Antecedentes

Trato justo en procesos administrativos y judiciales

El artículo 3 de la Convención señala que en **todas las medidas que involucren a niños, niñas y adolescentes deberán tener como consideración primordial su interés superior, y que las decisiones sean en función de proteger al máximo su desarrollo integral y que no sean discriminatorios**. Esto es un deber de todas las instituciones públicas o privadas, lo que incluye a tribunales, autoridades administrativas o el propio Poder Legislativo, las que, en función de este mismo principio también deben considerar la opinión de los niños, niñas y adolescentes en todos estos asuntos.

En este marco, **la Ley de Garantías establece en su artículo 50 el derecho de los niños, niñas y adolescentes a un debido proceso, racional y justo**, lo cual significa que en todos los procedimientos administrativos deben asegurar sus derechos a una tutela judicial, a ser oído, a ser informado del procedimiento, a una representación jurídica especializada, el derecho a recurrir y a presentar pruebas idóneas e independientes, o las demás que dispongan la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Chile.

En el caso particular de procesos de protección de derechos, a nivel administrativo y judicial, la Ley de Garantías dispone una serie de consideraciones en su artículo 49. Según ésta, en su letra a), los procedimientos deben contemplar todas las garantías del debido proceso, pertinentes a su ámbito de aplicación, *“con celeridad y especial diligencia”*. En este marco, las medidas de protección deben ser necesarias y proporcionales, ser establecidas por el tiempo necesario, habiendo escuchado a niños, niñas y adolescentes, y que puedan ser siempre revocadas o sustituibles en caso de requerirse.

Un requisito fundamental para el debido proceso es lo señalado por el artículo 12 de la Convención, la cual señala que se hace necesario que en todo *“procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño”* el niño, niña o adolescente debe ser escuchado, lo que implica que pueda requerirse de *“un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”*. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño ha

planteado que ello se necesita de forma letrada y adecuada cuando se haya que “evaluar y determinar oficialmente su interés superior”.⁶⁴

La Observación General N°14 “sobre el derecho de niño a que su interés superior sea una consideración primordial” precisa este derecho como al de representación jurídica.⁶⁵ Es un elemento clave del debido proceso, lo cual es también reafirmado en otros instrumentos tales como la Opinión Consultiva OC-17 Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño de 2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y variadas declaraciones, directrices e instrumentos⁶⁶, incluyendo las Directrices de Cuidado Alternativo Residencial de Naciones Unidas.

Este derecho también está reconocido en la Ley de Garantías, la cual en su artículo 50 establece el “*deber del Estado de proveer una defensa jurídica letrada, especializada y autónoma a los niños, niñas y adolescentes que enfrenten un proceso para la posible aplicación de una o más medidas de protección de sus derechos, desde las primeras actuaciones del procedimiento administrativo o judicial*”. Asimismo, agrega que el Estado deberá establecer una línea de acción progresiva de los funcionarios mediante acciones de “formación continua y certificación periódica de letrados especializados en la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes”.

Una mirada desde el enfoque de derechos que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos en diferentes escenarios a nivel judicial (penales, familiares, civiles u otros) como a nivel administrativo, requiere de conceptualizar este derecho más bien como. una “*defensa especializada de derechos de niños, niñas y adolescentes*” la cual es el “*derecho de todo niño, niña y adolescente a tener acceso a un abogado o abogada con especialización en materia de niñez y adolescencia que le asista personal y directamente sobre la situación jurídica que le afecta, con el objeto de que se forme un juicio propio y eventualmente le represente judicial o extrajudicialmente para hacer valer este interés*”.⁶⁷ El acceso a esta defensa especializada debe garantizar ser universal y gratuita y cumplir con una serie de aspectos de especialización en sus equipos profesionales.

Trato justo en el sistema de justicia juvenil

Especial énfasis otorga la Convención en el caso de procedimientos judiciales de tipo penal. Un aspecto importante de funcionamiento de este sistema es que el sistema penal deberá basarse en una edad mínima, que según el artículo 40 implica que “antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales”, el cual, en Chile, según la Ley N°20.084 que fija el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, es a los 14 años.

⁶⁴ Comité de los Derechos del Niño (2013) Observación General N°14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1) CRC/C/GC/14. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG14.pdf>

⁶⁵ Comité de los Derechos del Niño (2013) Observación General N°14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1) CRC/C/GC/14. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG14.pdf>

⁶⁶ Defensoría de la Niñez (2021) Informe Anual 2021. Capítulo 5: De la representación jurídica a la defensa especializada de niños, niñas y adolescentes. Pág.412. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2021/wp-content/themes/landing-defensoria/pdf/tercera_parte/capitulos/ia2021_terceraparte_capitulo5.pdf

⁶⁷ Defensoría de la Niñez (2021) Informe Anual 2021. Capítulo 5: De la representación jurídica a la defensa especializada de niños, niñas y adolescentes. Pág.413. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2021/wp-content/themes/landing-defensoria/pdf/tercera_parte/capitulos/ia2021_terceraparte_capitulo5.pdf

En este marco, el artículo 40 de la Convención señala que los adolescentes tienen derecho, al ser acusados o declarados culpables de haber infringido la ley, a ser tratados *“de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño”*.

Esto último implica que **el Estado debe respetar una serie de garantías desde el primer contacto del adolescente con el sistema hasta su egreso, o sea involucra al procedimiento investigativo, a los criterios usados para adoptar medidas y sanciones y la ejecución de éstas**, siendo uno básico y fundamental el no poder culpar o acusar por actos u omisiones que no estén en el marco legal vigente.

Por su parte, según lo dispuesto en la Convención, **los procesos de determinación de medidas y sanciones judiciales deben garantizar elementos fundamentales** tales como la presunción de inocencia, el acceso a la información, la asistencia jurídica, la asistencia idiomática, la pertinencia y oportunidad de los procedimientos penales, la no obligación a prestar testimonio o a declararse culpable y la autonomía e imparcialidad del órgano judicial que dictamine la decisión, entre otras. Esto es también reconocido por la propia Ley de Garantías en su artículo 49, la cual establece que los procedimientos deben asegurar un procedimiento *“breve, sencillo y expedito y con un defensor especializado que lo asista”*.

Finalmente, en caso de requerirse una medida o acción, la Convención señala una serie de alternativas, *“tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional”*. No obstante, la Convención continúa haciendo énfasis en la necesidad de preferir recurrir a medidas no judiciales, así como a *“posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción”*. Por su parte, la Observación General N°24 del Comité, señala la importancia que tiene en este ámbito la justicia restaurativa, entendida como *“todo proceso en que la víctima, el agresor y cualquier otra persona o miembro de la comunidad afectado por un delito participan conjuntamente y de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas de ese delito, a menudo con ayuda de un tercero justo e imparcial”*⁶⁸

La Convención señala en su artículo 40 que **las medidas tienen que “promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”**, esto es recogido por la Ley N°20.084 la cual especifica que las sanciones deben formar parte de una *“intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social”*, agregando también el objetivo de *“hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que comentan”*. Estos objetivos son también mencionados en la Ley de Garantías en su artículo 75 que fija los actores conformantes del Sistema de Protección Integral y entre ellos el del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, el cual especifica que el objetivo de las intervenciones realizadas en sus prestaciones serán la *“modificación de la conducta delictiva y la integración social de los adolescentes y jóvenes sujetos de atención”*.

⁶⁸ Comité de los Derechos del Niño (2019) Observación General N°24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil CRC/C/GC/24. Pág.4 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/12/G1927560.pdf>

El objetivo detallado se enmarca del proceso que debe lograrse mediante la reinserción social, aunque concepto polisémico, puede referirse en este sentido como *“el sentido social de integración a la sociedad de personas que han infringido la ley, así como las prácticas que lo facilitan y las instituciones y personas que inciden y participan de ella”*⁶⁹. Entiende así al **proceso** mediante el cual se interviene conjuntamente la responsabilización delictiva como la situación psicosocial de los adolescentes y que puede evaluarse en términos de resultados según dimensiones en tanto criminológicas, como la reincidencia, o la integración social propiamente tal.

Privación de libertad

El artículo 37 de la Convención, señala que *“ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda”*. Este derecho es recogido por la Ley de Garantías en su artículo 49 el cual establece que los niños, niñas y adolescentes *“tienen el derecho a transitar libremente por el territorio nacional”*, estableciendo que cualquier privación o restricción de esta libertad debe realizarse debido a proceso, y *“durante el período más breve posible, y utilizada sólo como último recurso”*.

La privación de libertad y con ello la coerción de la libertad ambulatoria, puede ocurrir en diferentes contextos, tales como detenciones, aprehensiones o en centros privativos de libertad del sistema penal. La Convención señala en el artículo 37 que *“Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad”*.

⁶⁹ Villagra, C. (2008). Reinserción: Lecciones para una Política Pública. Debates Penitenciarios. N° 06, CESC: Pp. 3 – 18. https://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/debates_penitenciarios_06.pdf



Derecho a un trato justo

5.3.2 Dimensiones según subcategorías del derecho y niveles de seguimiento

Subcategorías

	Trato justo en procedimientos judiciales	Sistema de justicia penal adolescente	Privación de libertad
Niveles de seguimiento	Debido proceso y acceso a la justicia en instancias judiciales de familia que involucren a niños, niñas y adolescentes	Procesos judiciales, cautelares y sancionatorios del sistema de justicia juvenil	Privación de libertad en diferentes formas y tipos, a nivel de detenciones, centros privativos de libertad, etc.
	Debido proceso y acceso a la justicia en instancias judiciales que involucren a niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones de derechos humanos de tipo institucional		
	Debido proceso y acceso a la justicia en instancias judiciales de tipo penal que involucren a adolescentes responsables penalmente		Vulneración del derecho a la libertad ambulatoria de niños, niñas y adolescentes por parte de agentes públicos de forma ilegal (control de identidad, detenciones ilegales, detenciones improcedentes)
	Debido proceso y acceso a la justicia en instancias judiciales civiles y laborales que involucren a niños, niñas y adolescentes	Reincidencia del comportamiento delictivo de adolescentes y jóvenes que cursaron sanciones o medidas del sistema de justicia juvenil o comprometidos en comportamiento delictivo	
	Debido proceso en instancias administrativas de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes a nivel de determinación y ejecución de medidas y acciones.	Integración social de adolescentes y jóvenes que cursaron sanciones o medidas del sistema de justicia juvenil o comprometidos en comportamiento delictivo	Vulneraciones de derechos humanos, torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes a niños, niñas y adolescentes en contexto de privación de libertad.
	Debido proceso en instancias administrativas de sistemas públicos en general que involucren a niños, niñas y adolescentes.	Uso de mecanismos de solución alternativa, justicia restaurativa e importancia de la privación de libertad a nivel cautelar y sancionatorio	
Nivel de proceso	Procesos de capacitación y niveles de formación realizados a agentes públicos y judiciales en relación con respeto del enfoque de derechos en procedimientos administrativos y judiciales	Prestaciones de ejecución de medidas y sanciones del sistema de justicia juvenil (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)	Procesos de capacitación y niveles de formación realizados a agentes públicos en relación con respeto del enfoque de derechos en procedimientos policiales y otros
	Prestaciones de defensa jurídica especializada, gratuita y universal a nivel judicial y administrativo (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)	Prestaciones y servicios hacia la prevención de la delincuencia juvenil (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)	
		Realización de procesos de supervisión y evaluación de condiciones de derechos humanos de centros privativos de libertad de detención y de cumplimiento de medidas penales cautelares o sancionatorias	
	Percepciones adecuadas de adultos, adolescentes, sociedad y funcionarios/as públicos con respecto a este derecho		
	Participación efectiva de niños, niñas y adolescentes en elaboración de políticas sobre derecho a trato justo a nivel nacional, regional y local		
	Gasto público hacia niños, niñas y adolescentes destinado al derecho al trato justo		
	Cooperación internacional y de la sociedad civil		
Nivel de estructura	Existencia de normativas pertinentes para incluir enfoque de derechos en procesos administrativos, policiales y judiciales que involucren a niños, niñas y adolescentes		
	Existencia de registros y estadísticas sobre situación del derecho a un trato justo de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional, regional y local		
	Políticas y planes en las diferentes materias abordadas con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia		
	Reconocimiento en la legislación nacional del derecho a un trato justo		
	Ratificación de tratados internacionales en las materias relacionadas al derecho		

Consideraciones transversales para el análisis:

- ❖ Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño
- ❖ Análisis según grupos prioritarios, interseccionalidades, territorio y ciclo vital



5.4 Derecho a la no discriminación

Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que todos sus derechos sean respetados sin distinción alguna de razones como su sexo, expresión de género, orientación sexual, apariencia personal, lugar de vivienda, permanencia en dispositivos de protección o justicia juvenil, raza, color de piel, idioma, religión, creencias, opiniones políticas, origen étnico o social, posición económica, impedimentos o características físicas, discapacidad, conocer la información de asuntos que los involucran; o cualquier otra. Es también un principio para considerar en todos los procesos que involucren la adopción de decisiones que involucren a niños, niñas y adolescentes. Por ello, el Estado debe adoptar medidas en condiciones de igualdad, identificando debidamente las situaciones de discriminación y generando acciones de afirmación y restitución al respecto.

5.4.1 Antecedentes

En el artículo 2 de la Convención se señala que **los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que sus derechos sean respetados sin distinción alguna, cualquiera sea la “raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”**. La Ley de Garantías también reconoce este elemento, agregando otros factores como su carácter de refugiado o asilado, haber sido acusado o condenado penalmente.

A su vez, la Ley de Garantías señala que el Estado debe adoptar medidas para, hasta el máximo de sus recursos, para tanto identificar las situaciones y grupos afectados por discriminación en el Plan de Acción de Niñez y Adolescencia, y con ello establecer acciones para eliminar sus causas y también para *“contribuir a la adecuación del entorno físico y social, a las necesidades específicas de aquellos niños, niñas y adolescentes o grupos de niños, niñas o adolescentes que sean o puedan ser objeto de discriminación arbitraria”*.

Cabe señalar que, el principio de no discriminación de la Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los Estados parte a respetar y garantizar los derechos enunciados. Ahora bien, así como para la Convención los niños, niñas y adolescentes son un grupo que requiere protección y cuidados especiales, también está la pertenencia a otros grupos afectados por desventajas y mayor exposición a situaciones de discriminación. Lo anterior, ha sido previsto en instrumentos internacionales, pactos, convenciones, observaciones y declaraciones desarrollados para diferentes grupos, y de esa manera vigilar la ocurrencia y efectos de la *discriminación interseccional*, con especial consideración a niños, niñas y adolescentes en éstos:

Tabla 4: Abordaje del derecho a la no discriminación según grupos prioritarios

Grupo	Fuentes aplicables	Situaciones de discriminación	Medidas generales
Niños, niñas y adolescentes con discapacidad	<p>Convención de personas con Discapacidad.</p> <p>Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>Observación General N°9 del Comité de los Derechos del Niño de los derechos de los niños con discapacidad.</p>	<p>La propia Convención señala que la disposición de no discriminación dispuesto en su artículo 2, exige al Estado que se adopte todas las medidas necesarias, si esta viene por motivos de discapacidad.</p> <p>La Observación General N°9 sobre los derechos de los niños con discapacidad” del Comité recalca la especial mención a este grupo, debido a las múltiples formas de discriminación de que son víctimas “basada en una combinación de factores”, a nivel social, cultural, en el acceso a servicios y derechos sociales</p>	<p>La Observación General del Comité N°9 dispone la necesidad de adoptar diferentes medidas que en resumen son el (a) incluir explícitamente a la discapacidad como motivo prohibido de discriminación en las disposiciones constitucionales y normativas. (b) prever recursos eficaces para restituir derechos de niños/as con discapacidad y (c) organizar campañas pertinentes de concientización</p>
Niños, niñas y adolescentes migrantes	<p>Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p> <p>Observación General N°22 y 23 (en conjunto con Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares) sobre los principios relativos a los derechos de los niños en el contexto de la migración internacional y en los países de origen, tránsito, destino y retorno</p>	<p>Niños, niñas y adolescentes en contexto de migración internacional pueden ser discriminados directa o indirectamente, al encontrarse en una situación de doble vulnerabilidad como niños y como niños afectados por la migración.</p> <p>La Observación General N°22 señala que “tienen derecho al disfrute de sus derechos, con independencia de su edad, género, identidad de género u orientación sexual, origen étnico o nacional, discapacidad, religión, situación económica, situación de residencia o en materia de documentación, apatridia, raza, color, estado civil o situación familiar, estado de salud u otras condiciones sociales, actividades, opiniones expresadas o creencias, o los de sus padres, tutores o familiares”. Este principio es aplicable cualquiera sea la razón de su traslado, estén acompañados o no, en tránsito o establecidos de algún modo, documentados o indocumentados.</p>	<p>La Observación General N°22 dispone la necesidad de adoptar diferentes medidas para hacer efectivos los derechos de todos los niños en el contexto de la migración internacional, que incluyen la elaboración de políticas amplias, recursos presupuestarios suficientes y capacitación continua. En particular, en lo que se refiere a los objetivos de gestión de la migración u otras consideraciones administrativas o políticas. en cuestiones conexas acerca de su situación de migración, refugiados y acerca de la apatridia, incluida la discriminación interseccional. Procurando que, “toda diferencia de trato que se aplique a los migrantes será conforme a derecho y proporcionada, en busca de un fin legítimo y ajustada al interés superior del niño y a las normas y estándares internacionales de derechos humanos”.</p> <p>Los Estados partes deben elaborar políticas encaminadas a hacer efectivos los derechos de todos los niños en el contexto de la migración internacional</p>
Niños, niñas y adolescentes de pueblos originarios y pueblos tribales	<p>Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>Observación General N°11 sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud en la Convención</p>	<p>Los niños, niñas y adolescentes que pertenecen a pueblos originarios y/o pueblos tribales pueden ser víctimas de discriminación sociocultural producto de su cultura o idioma, como en la exclusión a diversos derechos sociales, lo que puede también tener carácter de xenofobia,</p>	<p>La Observación General N°11 del Comité señala diversas medidas a nivel normativo, programático, sistematización de datos, y promocional que debe realizar el Estado para prevenir y combatir la discriminación a niños, niñas y</p>

racismo y formas de intolerancia según se intersecciona con otras características.

adolescentes pertenecientes a pueblos originarios y tribales, así como de acceso a derechos sociales.

<p>Niñas y adolescentes (Mujeres)</p>	<p>Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.</p> <p>Observación General N°18 (en conjunto con Comité para la Eliminación de la discriminación contra la mujer) sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta.</p>	<p>Niñas y adolescentes pueden en función de su sexo o de género pueden verse afectadas por situaciones de discriminación directa o indirecta, asociadas a factores socioculturales y que pueden generar también prácticas nocivas y violentas. La Observación General N°18 del Comité (en conjunto con el de Eliminación de la discriminación contra la mujer) éstas “estrechamente relacionadas con papeles asignados a cada género creados por la sociedad y con sistemas de relaciones de poder patriarcales, y refuerzan dichos papeles y sistemas, y a veces reflejan percepciones negativas o creencias discriminatorias con respecto a determinados grupos desfavorecidos de mujeres y niños”⁷⁰</p>	<p>La Observación General N°18 del Comité señala una serie de medidas a nivel de datos y supervisión, legislación y cumplimiento, prevención de prácticas nocivas y medidas de respuesta, así como de prevención y promoción de cambios de factores socioculturales.</p>
--	---	--	--

Diversidades sexuales

[Convención sobre los Derechos del Niño.](#)

[Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. 2007.](#)

Los niños, niñas y adolescentes pueden ser discriminados por su orientación sexual o identidad de género. Los Principios de Yogyakarta establecen que esto puede ser por objeto la anulación o menoscabo de sus derechos, y que pueden interseccionarse con otras causales como raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud o condición económica.

Los Principios de Yogyakarta establecen que los Estados deben consagrar el principio de no discriminación a nivel normativo y generar disposiciones penales y jurídicas que la prohíban, así como medidas legislativas, y administrativas que permitan evitarla y eliminarla, lo que debe incluir medidas de promoción, educación y capacitación.

<p>Niños, niñas y adolescentes en situación de calle</p>	<p>Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>Observación General N°21 sobre los niños de la calle</p>	<p>La Observación General N°21 del Comité señala que los niños, niñas y adolescentes en situación de calle pueden ser víctimas de discriminación directa o indirecta. La directa guarda relación a la labor represiva en el espacio pública, así como de los prejuicios que se pueden generar frente a esta población. La indirecta, es la exclusión de servicios básicos y derechos sociales.</p>	<p>La Observación General N°21 del Comité señala que el Estado debe generar medidas positivas afirmativas que apunten a la igualdad sustantiva de sus derechos, de manera formal, con medidas temporales reforzadas, acciones de corte promocional y cultural, con especial foco también en el rol de los medios de comunicación.</p>
---	--	--	---

⁷⁰ Comité de los Derechos del Niño y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2014) Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta. CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18. Pág. 5. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG18.pdf>

Adolescentes en el sistema de responsabilidad penal adolescente

[Convención sobre los Derechos del Niño.](#)

[Observación General N°24 sobre los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil.](#)

Los adolescentes involucrados en el sistema de justicia juvenil pueden verse discriminados con formas de trato y determinación distintas, teniendo inclusive el mismo tipo de delitos. Asimismo, pueden ser discriminados en su acceso a servicios y derechos sociales, entre otros.

El Estado debe garantizar administrativos judiciales en base a un debido proceso cuyas decisiones protejan al máximo su interés superior. Se debe de disponer de prestaciones intersectoriales especializadas sin discriminaciones de acceso.

<p>Niños, niñas y adolescentes en sistemas de protección y cuidado alternativo</p>	<p>Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>Directrices de cuidado alternativo de Naciones Unidas</p>	<p>Los niños, niñas y adolescentes pueden verse discriminados por diversas razones de éste o de sus padres que determinan una separación no procedente. Asimismo, los niños, niñas y adolescentes en procesos de cuidado pueden verse afectados o discriminados en su acceso a servicios y derechos sociales, entre otros.</p>	<p>El Estado debe generar procesos de apoyo a la familia en el cuidado de niños, niñas y adolescentes, así como garantizar procedimientos administrativos y judiciales en base a un debido proceso cuyas decisiones protejan al máximo su interés superior. Se debe de disponer de prestaciones intersectoriales especializadas sin discriminaciones de acceso.</p>
---	---	--	---

Fuente: elaboración propia



Derecho a la no discriminación

5.4.2 Dimensiones según subcategorías del derecho y niveles de seguimiento (1)

Subcategorías

		Niños, niñas y adolescentes con discapacidad	Niños, niñas y adolescentes migrantes	Niños, niñas y adolescentes de pueblos originarios y tribales	Mujeres, niñas y adolescentes
Niveles de seguimiento	Nivel de resultado	Percepción de niños, niñas y adolescentes que perciben situaciones de discriminación.			
		Situaciones de discriminación efectivamente registradas a nivel social, administrativo y judicial con niños, niñas y adolescentes como víctimas.			
	Niños, niñas y adolescentes con discapacidad que perciben situaciones de discriminación, según espacio social, familiar, estatal, social u otro	Niños, niñas y adolescentes migrantes que perciben situaciones de discriminación, según espacio social, familiar, estatal, social u otro	Niños, niñas y adolescentes de pueblos originarios y tribales que perciben situaciones de discriminación, según espacio social, familiar, estatal, social u otro	Niñas y mujeres, que por razón de su sexo o género perciben situaciones de discriminación, según espacio social, familiar, estatal, social u otro	
	Situaciones de discriminación efectivamente registradas a nivel social, administrativo y judicial a niños, niñas y adolescentes con discapacidad como víctimas según espacio social, familiar, social u otro	Situaciones de discriminación efectivamente registradas a nivel social, administrativo y judicial a niños, niñas y adolescentes migrantes como víctimas según espacio social, estatal, familiar, social u otro.	Situaciones de discriminación efectivamente registradas a nivel social, administrativo y judicial a niños, niñas y adolescentes de pueblos originarios y tribales según espacio social, estatal, familiar, social u otro	Prácticas nocivas realizadas a niñas y mujeres por razón de su sexo o género	
Nivel de proceso	Situaciones de discriminación registradas que fueron efectivamente abordadas a nivel administrativo y judicial de niños, niñas y adolescentes con discapacidad como víctimas según espacio social, estatal, familiar, social u otro	Situaciones de discriminación registradas que fueron efectivamente abordadas a nivel administrativo y judicial de niños, niñas y adolescentes migrantes como víctimas según espacio social, estatal, familiar, social u otro		Situaciones de discriminación registradas que fueron efectivamente abordadas a nivel administrativo y judicial de niñas y mujeres como víctimas según espacio social, estatal, familiar, social u otro	
		Situaciones de discriminación registradas que fueron efectivamente abordadas a nivel administrativo y judicial de niños, niñas y adolescentes de pueblos originarios y tribales como víctimas según espacio social, estatal, familiar, social u otro			
	Campañas de promoción de derechos				
	Percepciones adecuadas de adultos, niños, niñas y adolescentes, sociedad y funcionarios/as públicos con respecto a este derecho				
	Participación efectiva de niños, niñas y adolescentes en políticas de prevención de la discriminación a nivel nacional, regional y local				
	Gasto público hacia niños, niñas y adolescentes				
Cooperación internacional y de la sociedad civil					
Nivel de estructura	Registros y estadísticas sobre situación del derecho a la no discriminación de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional				
	Políticas y planes en las diferentes materias abordadas con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia				
	Reconocimiento en la legislación nacional del principio y del derecho a la no discriminación de niños, niñas y adolescentes				
	Ratificación de tratados internacionales en las materias relacionadas al derecho				

Consideraciones transversales para el análisis:

- ❖ *Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño*
- ❖ *Análisis según grupos prioritarios, interseccionalidades, territorio y ciclo vital*

Dimensiones según subcategorías del derecho y niveles de seguimiento (2)

		Subcategorías				
		Niños, niñas y adolescentes de la diversidad sexual	Niños, niñas y adolescentes en situación de calle	Adolescentes en el sistema de responsabilidad penal	Niños, niñas y adolescentes en el sistema de protección y bajo cuidado	
Niveles de seguimiento	Nivel de resultado	Percepción de niños, niñas y adolescentes que perciben situaciones de discriminación				
		Situaciones de discriminación efectivamente registradas a nivel social, administrativo y judicial con niños, niñas y adolescentes como víctimas				
		Niños, niñas y adolescentes de la diversidad sexual que perciben situaciones de discriminación, según espacio social, familiar, estatal, social u otro	Niños, niñas y adolescentes en situación de calle que perciben situaciones de discriminación, según espacio social, familiar, estatal, social u otro	Adolescentes involucrados en el sistema de justicia juvenil que perciben situaciones de discriminación, según espacio social, familiar, estatal, social u otro	Niños, niñas y adolescentes en medidas de protección y cuidado alternativo que perciben situaciones de discriminación, según espacio social, familiar, estatal, social u otro	
		Situaciones de discriminación efectivamente registradas a nivel social, administrativo y judicial a niños, niñas y adolescentes de la diversidad sexual como víctimas según espacio social, estatal, familiar, social u otro	Situaciones de discriminación efectivamente registradas a nivel social, administrativo y judicial a niños, niñas y adolescentes en situación de calle como víctimas según espacio social, estatal, familiar, social u otro	Situaciones de discriminación efectivamente registradas a nivel social, administrativo y judicial a adolescentes involucrados en el sistema de justicia juvenil, según espacio social, estatal, familiar, social u otro	Situaciones de discriminación efectivamente registradas a nivel social, administrativo y judicial a niños, niñas y adolescentes en el sistema de protección y bajo cuidado alternativo como víctimas según espacio social, estatal, familiar, social u otro	
	Nivel de proceso		Situaciones de discriminación registradas que fueron efectivamente abordadas a nivel administrativo y judicial de niños, niñas y adolescentes de la diversidad sexual como víctimas según espacio social, estatal, familiar, social u otro	Situaciones de discriminación registradas que fueron efectivamente abordadas a nivel administrativo y judicial de niños, niñas y adolescentes en situación de calle como víctimas según espacio social, estatal, familiar, social u otro	Situaciones de discriminación registradas que fueron efectivamente abordadas a nivel administrativo y judicial de niños, niñas y adolescentes involucrados en el sistema de justicia juvenil, como víctimas según espacio social, estatal, familiar, social u otro	Situaciones de discriminación registradas que fueron efectivamente abordadas a nivel administrativo y judicial de niños, niñas y adolescentes en el sistema de protección y bajo cuidado alternativo como víctimas según espacio social, estatal, familiar, social u otro
			Campañas de promoción de derechos			
			Percepciones adecuadas de adultos, niños, niñas y adolescentes, sociedad y funcionarios/as públicos con respecto a este derecho			
			Participación efectiva de niños, niñas y adolescentes en políticas de prevención de la discriminación a nivel nacional, regional y local			
			Gasto público hacia niños, niñas y adolescentes			
			Cooperación internacional y de la sociedad civil			
Nivel de estructura		Registros y estadísticas sobre situación de derechos de la salud de niños, niñas y adolescentes				
		Políticas y planes en las diferentes materias abordadas con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia				
		Reconocimiento en la legislación nacional del principio y del derecho a la no discriminación de niños, niñas y adolescentes				
		Ratificación de tratados internacionales en las materias relacionadas al derecho				

Consideraciones transversales para el análisis:

- ❖ Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño
- ❖ Análisis según grupos prioritarios, interseccionalidades, territorio y ciclo vital



5.5 Derecho a la identidad, a tener un nombre y nacionalidad

Niños, niñas y adolescentes tienen derecho tener un nombre, así como una identidad reconocida, a una lengua y una nacionalidad que los cobije. Es deber del Estado asegurar estos derechos desde su nacimiento o ingreso al país, independientemente de su situación migratoria o la que tengan sus padres.

5.5.1 Antecedentes

El artículo 7 de la Convención señala que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener una identidad, reflejada en un nombre y una nacionalidad. El derecho a la identidad es reconocido también en la Ley de Garantías en su artículo 26, que además de lo nombrado por la Convención, agrega su derecho a tener una lengua de origen y a ser *“inscrito en el Servicio de Registro Civil e Identificación, sin dilación”*

La Ley de Garantías agrega una serie de consideraciones a este derecho, siendo uno elemental que **el Estado no podrá privar de la nacionalidad a ningún niño, niña o adolescente (o su derecho a cambiarla) y deberá respetar su derecho a desarrollar su propia identidad cultural y de género**, entre otras que provengan del ejercicio de otros de sus derechos, como por ejemplo al de la **libertad de pensamiento, conciencia y religión**. Asimismo, menciona que este derecho también implica que las personas adoptadas tienen derecho a *“buscar y conocer sus orígenes”*, lo que obliga al Estado a conservar esta información y proporcionar ayuda y asesoramiento para hacer efectivo este derecho de acuerdo con la ley.

Cabe destacar que **en el caso de niños, niñas y adolescentes extranjeros hay que tener una especial consideración**. Como se analizó anteriormente en **Derecho a estar protegido**, el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N°22, plantea que **los Estados deben respetar y garantizar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes de otra nacionalidad, independiente de su situación regulatoria, así cual sea su nacionalidad o situación de sus cuidadores**. Esto es también mencionado por la propia la Ley de Garantías en el artículo 26 el cual plantea que *“estos derechos no se verán afectados ni serán restringidos de manera alguna por la irregularidad migratoria de cualquiera de sus padres y/o madres, sus representantes o de quienes los tuvieren bajo su cuidado”*. Asimismo, en este mismo ámbito **los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a mantener los vínculos con su familia, independientemente de su nacionalidad y lugar de origen**. En este marco la Ley de Garantías agrega especialmente que tienen derecho a *“conocer la identidad de sus padres y/o madres, su origen biológico”*.

A nivel de medidas de efectivización de este derecho en general, La Ley de Garantías mandata al Servicio de Registro Civil e Identificación a disponer de *“procedimientos sencillos y rápidos que permitan la inscripción de nacimiento de los recién nacidos, su identificación oportuna y la de su nacionalidad, con independencia de su estatus migratorio o del de sus padres y/o madres”*. Asimismo, señala que el Estado debe adoptar medidas para restituir elementos de su identidad que hayan sido privados ilegalmente, debiendo prestar *“la asistencia y protección apropiadas en miras a restablecerla rápidamente”*.



Derecho a la identidad, a tener un nombre y nacionalidad

5.5.2 Dimensiones según subcategorías del derecho y niveles de seguimiento

Subcategorías

		Identidad, nombre y nacionalidad	Niños, niñas y adolescentes migrantes
Niveles de seguimiento	Nivel de resultado	Inscripciones de nacimiento y nacionalidad efectivamente otorgados oportunos y pertinentes.	Regularización de identidad y nacionalidad de niños, niñas y adolescentes extranjeros
		Reconocimiento de la identidad de género de niños, niñas y adolescentes.	Niños, niñas y adolescentes en situación de apátrida
		Reconocimiento de la identidad sociocultural y lingüística de niños niñas y adolescentes de niños, niñas y adolescentes.	Vínculo y contacto de niños, niñas y adolescentes extranjeros con sus familiares.
		Reconocimiento de los orígenes familiares de personas adoptadas.	
	Nivel de proceso	Procesos de inscripción de identidad y nacionalidad de niños, niñas y adolescentes según criterios de pertinencia y oportunidad de éstos.	Procesos de regularización de nacionalidad y situación migratoria de niños, niñas y adolescentes extranjeros según criterios de pertinencia y oportunidad de éstos.
		Procesos de reconocimiento de la identidad de género de niños, niñas y adolescentes según criterios de pertinencia y oportunidad de éstos.	Procesos de establecimiento de calidad de refugiados a niños, niñas y adolescentes extranjeros según criterios de pertinencia y oportunidad de éstos.
		Procesos de reconocimiento de la lengua originaria de niños, niñas y adolescentes según criterios de pertinencia y oportunidad de éstos.	Procesos de restablecimiento de contacto de niños, niñas y adolescentes con familias y personas significativas.
		Procesos de otorgación de información sobre familia de origen a personas que fueron adoptadas según criterios de pertinencia y oportunidad de éstos.	Cooperación internacional entre Estados en relación con este derecho.
		Percepciones adecuadas de adultos, sociedad y funcionarios/as públicos con respecto a este derecho y sus respectivas dimensiones.	
		Participación efectiva de niños, niñas y adolescentes en instancias de formulación, evaluación e implementación relativas a acciones de esta política.	
		Gasto público hacia niños, niñas y adolescentes relativa a la prevención y actuación contra la violencia a la niñez y adolescencia.	
	Nivel de estructura	Normativas pertinentes en procedimiento de adopción de medidas de protección de derechos a nivel particular o colectivo.	
Registros y estadísticas sobre situación del derecho a la identidad, nombre y nacionalidad de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional.			
Políticas y planes en las diferentes materias abordadas con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia.			
Reconocimiento en legislación nacional del derecho a la identidad, nombre y nacionalidad.			
	Ratificación de tratados internacionales en las materias relacionadas al derecho		

Consideraciones transversales para el análisis:

- ❖ *Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño*
- ❖ *Análisis según grupos prioritarios, interseccionalidades, territorio y ciclo vital*



VI. Eje de Participación

Los derechos de participación se relacionan a aquellos que permiten el ejercicio activo de sus derechos y a participar plenamente en la vida social, familiar, entre otras, pudiendo expresar libremente sus opiniones, asociarse y recibir información, siendo deber del Estado que puedan ser escuchados de forma activa.

6.1 Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión

Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, así como a tener creencias, cambiarlas o no tenerlas, y a manifestarlas de forma individual o colectiva. Nadie podrá coercer el ejercicio de este derecho u obligar a adoptar alguna forma de creencia determinada. Las familias y cuidadores tendrán el derecho de guiar y orientar, pero respetando la libre elegibilidad por parte de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con su autonomía progresiva. El Estado deberá adoptar un rol de neutralidad y en ningún sentido adoctrinar alguna creencia o religión particular ya sea en las escuelas, normativas, espacio digital o centros de cuidado.

6.1.1 Antecedentes

El artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todas las personas tienen este derecho, lo que “*incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*”.

Este derecho debe ser entendido de manera amplia ya que abarca la libertad de pensamiento de “*todas las cuestiones, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias*” ya sea de forma individual o colectiva. En este marco, debe entenderse el respeto a todo tipo de creencia, ya sea teísta o no teísta, así como a no profesar ninguna, o a querer cambiar durante la vida las creencias - o de dejarlas - así como de la posibilidad de ejercer la objeción de conciencia.⁷¹ Asimismo, esto implica el respeto a las expresiones socioculturales respectivas, lo cual va de la participación en cultos y prácticas relativas. **Este derecho lo recoge la Convención en su artículo 14 el cual reconoce el derecho del niño a la libertad de pensamiento, conciencia y religión y señala que su ejercicio “estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás”.**

Un aspecto clave en los derechos de la niñez y adolescencia es precisamente **la tarea de respetar el principio de elegibilidad en la libertad de elegir y del principio de autonomía progresiva en el ejercicio de este derecho**. El Comité de los Derechos Humanos enfatiza al respecto que este

⁷¹ Comité de Derechos Humanos (1993) Observación General N°22 Libertad de pensamiento, conciencia y de religión (Art.18) Pág. 1 a 3. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3582.pdf>

derecho “*prohíbe las medidas coercitivas que puedan menoscabar el derecho a tener o a adoptar una religión o unas creencias, comprendidos el empleo o la amenaza de empleo de la fuerza o de sanciones penales para obligar a creyentes o no creyentes a aceptar las creencias religiosas de quienes aplican tales medidas o a incorporarse a sus congregaciones, a renunciar a sus propias creencias o a convertirse*”.⁷²

En este sentido, existen ámbitos de socialización que son claves de analizar en este rol, tales como la educación, el entorno digital, las familias, entre otros. Según el Comité de Derechos Humanos, a nivel educativo, el artículo 18 de la Declaración de Derechos Humanos “*permite que en la escuela pública se imparta la enseñanza de materias tales como la historia general de las religiones y la ética siempre que ello se haga de manera neutral y objetiva*”, siendo en este sentido “*incompatible el adoctrinamiento de una religión o creencia particular*”.⁷³

En este sentido, el rol del Estado al respecto debe ser neutral, siendo la escuela un espacio de pluralismo ideológico y religioso, y que tiene como objetivo, según el artículo 29 de este instrumento el “*inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas*” así como el “*preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena*”.

Ahora bien, la Convención señala en el artículo 14 que el Estado debe respetar “*los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades*”. En este sentido, y como también señala el artículo 30 de la Ley de Garantías, las familias pueden cumplir un rol de guía y orientación al respecto, pero siempre respetando la libre elegibilidad de las creencias de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con el principio de autonomía progresiva.

Cabe destacar que aun cuando el marco normativo internacional no nombra claramente desde este derecho en específico otros elementos más allá del espacio educativo, familiar y, recientemente, en el digital⁷⁴, **es asimilable que el principio de neutralidad ideológica y religiosa aquí expuesto sea también un elemento indispensable para otros espacios que, siendo administrados por el Estado, tengan injerencia directa sobre la socialización de niños, niñas y adolescentes**, lo cual aboca a normas, mecanismos de publicidad y medios de comunicación oficiales, museos o recintos culturales administrados por el Estado o a dispositivos de cuidado de niños, niñas y adolescentes, entre otros. Así, por ejemplo, las Directrices de Cuidado Alternativo de las Naciones Unidas establecen que este tipo de cuidado debe permitir “*que decidan libremente participar o no en los oficios religiosos y en la educación u orientación religiosa. Debería respetarse la religión del niño y no se debería alentar ni persuadir a ningún niño para que cambie su religión o creencias durante el período de acogimiento*”

⁷² Comité de Derechos Humanos (1993) Observación General N°22 Libertad de pensamiento, conciencia y de religión (Art.18) Pág.2. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3582.pdf>

⁷³ Comité de Derechos Humanos (1993) Observación General N°22 Libertad de pensamiento, conciencia y de religión (Art.18) Pág.2. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3582.pdf>

⁷⁴ Al respecto ver la Observación General N°25 del Comité de los Derechos del Niño relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital, pág. 12.

Un aspecto importante dentro de este derecho son las creencias derivadas de pertenecer a pueblos o comunidades étnicas, religiosas, lingüísticas o indígenas, a lo que se podría sumar el de niños, niñas y adolescentes de otras nacionalidades que pueden tener sus propias creencias. **El artículo 30 de la Convención señala claramente que no se deberá negar a los niños, niñas y adolescentes a pertenecer “a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma”.**



Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión

6.1.2 Dimensiones según subcategorías del derecho y niveles de seguimiento

Subcategorías

		Libertad de pensamiento, creencias y religión a nivel social, digital y familiar	Libertad de pensamiento, creencias y religión en espacios educativos de responsabilidad del Estado	Libertad de pensamiento, creencias y religión de niños, niñas y adolescentes de pueblos o comunidades étnicas, religiosas, lingüísticas, extranjeras o indígenas	
Niveles de seguimiento	Nivel de resultado	Percepción de respeto del derecho a la libertad de pensamiento, creencias y religión en niños, niñas y adolescentes.			
		Percepción de respeto del derecho a la libertad de pensamiento, creencias y religión en niños, niñas y adolescentes en el espacio familiar	Percepción de respeto del derecho a la libertad de pensamiento, creencias y religión en niños, niñas y adolescentes en el espacio educativo	Percepción de respeto del derecho a la libertad de pensamiento, creencias y religión en niños, niñas y adolescentes de pueblos o comunidades étnicas, religiosas, lingüísticas, extranjeras o indígenas según contextos de socialización y desarrollo	
		Percepción de respeto del derecho a la libertad de pensamiento, creencias y religión en niños, niñas y adolescentes en el espacio social y digital	Percepción de respeto del derecho en niños, niñas y adolescentes en centros de cuidado alternativo, privativo de libertad y similares		
	Nivel de proceso	Situaciones de conflicto por discriminación o vulneración del derecho en el espacio familiar debidamente abordadas	Situaciones de conflicto por discriminación o vulneración del derecho en el espacio educativo debidamente abordadas.	Sistemas públicos y escuelas con procesos de inclusión y educación intercultural y lingüístico	
		Situaciones de conflicto por discriminación o vulneración del derecho en el espacio social y digital debidamente abordadas	Situaciones de conflicto por discriminación o vulneración del derecho en el espacio de centros de cuidado alternativo, privación de libertad y otros debidamente abordadas	Situaciones de conflicto registradas por discriminación o vulneración del derecho a niños de pueblos o comunidades étnicas, religiosas, lingüísticas, extranjeras o indígenas, según contextos de socialización y desarrollo	
		Percepciones de adultos, niños, niñas y adolescentes, sociedad y funcionarios/as públicos con respecto a este derecho			
	Nivel de estructura	Gasto público en derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión hacia niños, niñas y adolescentes			
		Cooperación internacional y de la sociedad civil			
		Normativa, protocolos y orientaciones pertinentes para abordar la promoción, prevención vulneración de este derecho a nivel de la protección integral y especializada, de tipo administrativa o judicial	Normativa, protocolos u orientaciones pertinentes en materia de buen trato y convivencia escolar que haga referencia a manejo de situaciones de discriminación o adoctrinamiento, así como de prevención y promoción de este derecho	Normativa, protocolos u orientaciones pertinentes en políticas, planes y programas sobre prevención y protección de derechos, así como de buen trato escolar y cuidado residencial o privativo de libertad que dé cuenta del derecho en el caso de niños, niñas y adolescentes de pueblos o comunidades étnicas, religiosas, lingüísticas, extranjeras o indígenas, así como del respeto e inclusión idiomática	
			Normativa, protocolos u orientaciones pertinentes en centros de cuidado alternativo y de privación de libertad que haga referencia a manejo de situaciones de discriminación o adoctrinamiento, así como de prevención y promoción		
Registros y estadísticas sobre este derecho					
Políticas y planes en las diferentes materias abordadas con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia					
Reconocimiento del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión niños, niñas y adolescentes en legislación nacional					
Ratificación de tratados internacionales en las materias relacionadas al derecho					

Consideraciones transversales para el análisis:

- ❖ *Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño*
- ❖ *Análisis según grupos prioritarios, interseccionalidades, territorio y ciclo vital*



6.2 Derecho a la información y libertad de expresión

Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la información de los asuntos que los involucran e interesan y a expresar su opinión libremente. Esto implica el derecho a conocer sus derechos, así como tener toda la información necesaria, de forma pertinente y adecuada a su desarrollo, para poder expresarse libremente, así como para poder participar y ser escuchados en procesos de participación como en procedimientos de tipo administrativo y judicial que estén involucrados. deber del Estado el generar estrategias que permitan difundir sus derechos e información en todos estos niveles. En este marco, también, resulta fundamental el rol de la educación en derechos humanos, así como el de los medios de comunicación en la difusión de información destinada a niños, niñas y adolescentes, así como en los espacios destinados para asegurar su libertad de expresión.

6.2.1 Antecedentes

El artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos define la libertad de expresión como el derecho a *“la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”*⁷⁵.

En este marco incluye dos dimensiones íntimamente ligadas, relativas a como finalmente se desarrolla la comunicación, lo que incluye el acceso propiamente tal a la información por parte de niños, niñas y adolescentes, y por otro, el derecho de éstos a poder expresar sus opiniones en cualquier medio de expresión.

Acceso a la información: conocimiento de sus derechos

El artículo 17 de la Convención, en el contexto del rol de los medios de comunicación, reconoce la importancia de que los niños, niñas y adolescentes tengan *“acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental”*.

El acceso a la información tiene diversas aristas o niveles, y grados de intersección con los derechos de la libertad de expresión, así como al de participar y a ser escuchados. Al respecto, el Comité en la Observación General N°12 sobre el “derecho del niño a ser escuchado”, señala diferentes dimensiones de la información, como por ejemplo *“la relacionada con sus derechos, las actuaciones que los afecten, la legislación, la reglamentación y las normas nacionales, los servicios locales y los procedimientos de apelación y reclamación”*, siendo todas *“una condición necesaria para la realización efectiva del derecho a expresar las opiniones”*.⁷⁶

En cuanto al conocimiento de sus derechos, el Comité recomienda en su Observación General N°5, de Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, recomienda *“dar a conocer la Convención a los adultos y a los niños”*, lo que va en línea con el

⁷⁵ Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

⁷⁶ Comité de los Derechos del Niño (2009). Observación General N°12 El derecho del niño a ser escuchado. CRC/C/GC712. Pág.21. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf>

artículo 42 de la Convención la cual compromete a los Estados parte a “*dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños*”⁷⁷ Esto implica que el Estado debe generar una estrategia amplia para dar a conocer la Convención, lo que implica elementos tales como dar a conocer el cómo acceder y las competencias de órganos estatales e independientes involucrados en el respeto, protección y cumplimiento de los derechos, lo que implica también incluir formas pertinentes para entregar la información.⁷⁸

Al respecto, la Ley de Garantías establece en su artículo 20 establece que, para efectos de garantizar mejor el conocimiento de derechos, el Estado debe generar una “*difusión permanente a toda a toda la población y, especialmente, a los propios niños, niñas y adolescentes, a sus padres y/o madres, representantes legales y personas que tengan su cuidado, a los medios de comunicación y a las personas que trabajan profesionalmente en la promoción de sus derechos y en su atención*”

Por su parte, la Ley de Garantías menciona en su artículo 28 la importancia de la información en el derecho a la participación. En este sentido, **el Estado debe garantizar, a partir de procedimientos y medios pertinentes, “la entrega de información necesaria de un modo adecuado a su capacidad de entendimiento y procurarán que se tengan en cuenta las necesidades lingüísticas de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a grupos que lo requieran”**. Asimismo, señala a la información como un elemento a “*buscar, recibir y utilizar para ejercer el derecho a la libertad de expresión y comunicación*”.

Acceso a la información en procesos que los involucran

En este marco, el derecho a la información es un derecho fundamental para diversas instancias en las que los niños, niñas y adolescentes pueden estar involucrados, a nivel de la formulación e implementación de políticas públicas, como en procedimientos administrativos o judiciales de diferente tipo a nivel civil, penal o familiar. Así, por ejemplo, en materia penal, la Observación General N°24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil plantea que “*todo niño tiene derecho a ser informado sin demora y directamente (o, cuando proceda, a través de sus padres o tutores) de los cargos que se le imputan; sin demora significa tan pronto como sea posible tras el primer contacto del niño con el sistema de justicia*”⁷⁹. O, en otro ejemplo, a nivel de procedimientos de protección, en donde según las Directrices de Cuidado Alternativo de Naciones Unidas, deben tomar en consideración sus opiniones, sobre la “*base de su acceso a toda la información necesaria*”⁸⁰

Además del Estado, diversas fuentes remarcan la importancia que tienen la educación y los medios de comunicación en el cumplimiento de este derecho. En cuanto a la educación, la Observación General N°1 del Comité sobre los Propósitos de la educación, señala que esta debe

⁷⁷ Comité de los Derechos del Niño (2003). Observación General N°5 Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44) CRC/GC/2003/5. Pág.2. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG5.pdf>

⁷⁸ Comité de los Derechos del Niño (2003). Observación General N°5 Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44) CRC/GC/2003/5. Pág.20. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG5.pdf>

⁷⁹ Comité de los Derechos del Niño (2019). Observación General N°24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil CRC/GC/GC/24. Pág.20 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/12/G1927560.pdf>

⁸⁰ Naciones Unidas (2019) Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. A/RES/64/143. Pág.3. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8064.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2010/8064>

inculcar “el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.⁸¹ En esta misma línea, la Observación citada señala la importancia de una educación en derechos humanos, la cual “debe facilitar información sobre el contenido de los tratados de derechos humanos” en el cual los niños, niñas y adolescentes “deben aprender lo que son esos derechos observando la aplicación en la práctica de las normas de derechos humanos, ya sea en el hogar, en la escuela o en la comunidad”. En este marco, esta educación debe ser un “proceso integral que se prolongue toda la vida y empiece con la manifestación de valores de derechos humanos en la vida y las experiencias cotidianas de los niños”⁸². Este principio es también mencionado en el artículo 20 de la Ley de Garantías, la cual menciona que los sistemas educativos deberán propender a la “incorporación y desarrollo de los contenidos relativos a estos derechos.

En cuanto a los medios de comunicación, el artículo 17 de la Convención señala la importancia que tienen estos en velar por que los niños, niñas y adolescentes tengan la información adecuada para promover su “bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental”. En este marco, el Estado debe promover que estos realicen esta función. En esta línea, la Observación General N°12 sobre derecho a ser escuchado remarca que los medios son un elemento importante para la promoción de sus derechos, y para “brindarles la oportunidad de expresar esas opiniones públicamente”.

Libertad de expresión

El artículo 13 de la Convención reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes para poder expresar sus ideas, lo que incluye la “libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de todo tipo”, tanto en espacios y formas, y solamente restringido por razones previstas por la ley. Por su parte, la Ley de Garantías reconoce este derecho en su artículo 29 como el derecho de los niños, niñas y adolescentes a poder “expresar y difundir libremente sus opiniones, sin censura previa, a través de cualquier medio”.

Este derecho suele ser confundido con el **derecho a ser escuchado**. Aun cuando son similares, y relacionados a la expresión de sus opiniones, la libertad de expresión guarda relación a la libertad de poder expresarlas en general, y a recibir información por cualquier medio. En cambio, el derecho a ser escuchado, establecido en el artículo 12 de la Convención “impone a los Estados partes la obligación de introducir el marco jurídico y los mecanismos necesarios para facilitar la participación activa del niño en todas las medidas que lo afecten y en la adopción de decisiones y de tener debidamente en cuenta esas opiniones una vez expresadas”⁸³

La Convención señala que la libertad de expresión puede estar sujeto a algunas restricciones, derivadas de la ley, y que sean necesarias para el respeto de los derechos de los demás, o por razones de seguridad, de salud u otras.

Cabe destacar en este apartado la interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos, por la Corte Interamericana de este derecho, el cual tiene una dimensión individual y

⁸¹ Comité de los Derechos del Niño (2001). Observación General N°1 Propósitos de la educación. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG1.pdf>

⁸² Comité de los Derechos del Niño (2001). Observación General N°1 Propósitos de la educación. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG1.pdf>

⁸³ Comité de los Derechos del Niño (2009) Observación General N°12 El Derecho del niño a ser escuchado CRC/C/GC/12. Pág.21 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf>

social. En este marco La dimensión individual reconoce el derecho de las personas a poder expresar su pensamiento hacia los demás. Y, por otra parte, los receptores tienen el derecho de recibir y difundir esta información, lo cual es su dimensión social.⁸⁴ En el marco de niñez y adolescencia esto implica la importancia de generar espacios para que los niños, niñas y adolescentes puedan expresar sus opiniones libremente, en la misma condición que todas las personas.

⁸⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007) La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pág.18. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion.pdf>



Derecho a la información y libertad de expresión

6.1.2 Dimensiones según subcategorías del derecho y niveles de seguimiento

		Subcategorías		
		Conocimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes	Acceso a la información en instancias y procedimientos judiciales y administrativos	Libertad de expresión
Niveles de seguimiento	Nivel de resultado	Conocimiento y percepción de niños, niñas y adolescentes sobre sus derechos	Nivel de conocimiento y percepción sobre información existente en procesos de participación democrática a nivel nacional, regional y local	Percepción sobre posibilidad de ejercer su libertad a poder expresarse libremente a nivel territorial
			Nivel de conocimiento y percepción sobre información existente en procesos de formulación, implementación y evaluación de políticas y acciones públicas a nivel nacional, regional y local	Situaciones de violencia y vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes por el ejercicio de la libertad de expresión
Niveles de seguimiento	Nivel de proceso	Educación en derechos humanos y de niñez y adolescencia en el sistema educativo y aprendizajes	Instancias de participación democrática en las que participan (o están facultados) niños, niñas y adolescentes que cuentan con procesos de difusión e información pertinentes	Espacios pertinentes para el desarrollo de la libertad de expresión en medios de comunicación para niños, niñas y adolescentes
		Educación en derechos humanos y de niñez y adolescencia en organismos del Estado	Procesos administrativos y judiciales en el que participan niños, niñas y adolescentes que cuentan con procesos de difusión e información pertinentes	Espacios pertinentes para el desarrollo de la libertad de expresión en espacios sociales, educativos y territoriales para niños, niñas y adolescentes
		Procesos de información y difusión sobre derechos humanos e información de interés de niños, niñas y adolescentes de forma pertinente por parte de los medios de comunicación		
		Acceso a medios de comunicación, internet y tecnologías de información de niños, niñas y adolescentes		
		Percepciones adecuadas de adultos, niños, niñas y adolescentes, sociedad y funcionarios/as públicos con respecto a este derecho		
		Participación efectiva de niños, niñas y adolescentes en elaboración de políticas sobre derecho a la información y libertad de expresión		
		Gasto público hacia niños, niñas y adolescentes destinado al derecho a la información		
		Cooperación internacional y de la sociedad civil		
Niveles de seguimiento	Nivel de estructura	Existencia de normativas pertinentes para incluir garantías y procesos de acceso a la información en procedimientos e instancias de participación		
		Existencia de registros y estadísticas sobre situación del derecho a la información de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional, regional y local		
		Políticas y planes en las diferentes materias abordadas con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia		
		Reconocimiento del derecho a la información en legislación nacional		
		Ratificación de tratados internacionales en las materias relacionadas al derecho		

Consideraciones transversales para el análisis:

- ❖ Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño
- ❖ Análisis según grupos prioritarios, interseccionalidades, territorio y ciclo vital



6.3 Derecho a la libertad de asociación

Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a poder participar libremente en organizaciones, asociaciones, así como en reuniones y manifestaciones de carácter pacífico. En este marco, tienen derecho a poder también organizar, permanecer y dirigir asociaciones y organizaciones, así como a organizar y participar en reuniones y manifestaciones. Esto debe ser en torno a asegurar que sean instancias seguras y protegidas para niños, niñas y adolescentes, y no afecten su desarrollo integral.

6.3.1 Antecedentes

El artículo 15 de la Convención reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a asociarse libremente y a poder celebrar reuniones pacíficas. En este marco, los Estados no podrán imponer restricciones a su ejercicio, salvo las que sean necesarias en un marco democrático, de seguridad, protección de la salud o de la protección de derechos y libertades de los demás.

La Observación General N°12 del Comité sobre el Derecho del niño a ser escuchado, enfatiza el derecho a la asociación como uno que también fortalece al de ser escuchados, por lo que incita a los Estados a “apoyar y estimular a los niños para que formen sus propias organizaciones e iniciativas dirigidas por ellos mismos, que crearán espacio para la participación y representación auténticas”.⁸⁵

La Ley de Garantías también reconoce este derecho en su artículo 31 detallando las dos dimensiones de este derecho, tanto la asociación misma como la libertad de participar en reuniones o manifestaciones. El primer marco de poder asociarse con otras personas ya sea con fines “sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin otras restricciones que las previstas en la Constitución Política de la República y en las leyes”. Esta ley también reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a poder crear asociaciones, así como a pertenecer a ellas y a sus direcciones y establece criterios para protegerlas y protegerlos de cara a que no puedan ser obligados a participar contra su voluntad, y frente a situaciones en las que “existan indicios razonables de que la pertenencia de un niño, niña o adolescente o de sus representantes legales a una asociación, dificulte o perjudique su desarrollo integral”.

En cuanto a la segunda dimensión, la misma ley garantiza su derecho a participar en reuniones públicas y manifestaciones pacíficas, “ya sea de carácter festivo, deportivo, cultural, artístico, social, religioso, o de cualquier otra índole”. En la misma línea establece el derecho a “promover y convocar reuniones y/o manifestaciones públicas de conformidad a la ley, en compañía de sus padres y/o madres u otros adultos responsables”.

⁸⁵ Comité de los Derechos del Niño (2009) El derecho del niño a ser escuchado. CRC/C/GC/12. Pág. 30. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf>



Derecho a la libertad de asociación

6.3.2 Dimensiones según subcategorías del derecho y niveles de seguimiento

Subcategorías

		Libertad de asociación	Libertad para participar en reuniones y manifestaciones pacíficas
Niveles de seguimiento	Nivel de resultado	Libertad percibida por niños, niñas y adolescentes para poder conformar, participar y dirigir organizaciones y asociaciones.	Libertad percibida por niños, niñas y adolescentes para poder participar, organizar en reuniones de carácter pacífico.
		Respeto de la participación y acceso a la información de niños, niñas y adolescentes en asociaciones y organizaciones.	Libertad percibida por niños, niñas y adolescentes para poder participar, organizar en manifestaciones y movilizaciones de carácter pacífico.
		Vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes en contexto de su participación en organizaciones y asociaciones.	Vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes en contexto de su participación en reuniones y manifestaciones.
	Nivel de proceso	Promoción y acceso a la información sobre mecanismos de inscripción y continuidad de asociaciones y organizaciones hacia niños, niñas y adolescentes.	Promoción y acceso a la información sobre posibilidades y mecanismos para participar y organizar reuniones y manifestaciones pacíficas hacia niños, niñas y adolescentes.
			Servicios públicos, especial policías capacitadas para interacción con niños, niñas y adolescentes en el espacio público.
		Percepciones adecuadas de adultos, niños, niñas y adolescentes, sociedad y funcionarios/as públicos con respecto a este derecho	
		Participación efectiva de niños, niñas y adolescentes en relación con políticas y medidas relativas al derecho a la libertad de asociación	
		Gasto público hacia niños, niñas y adolescentes en materia de libertad de asociación	
	Cooperación internacional y de la sociedad civil		
	Nivel de estructura	Existencia de normativas pertinentes para la conformación de asociaciones y organizaciones, y participación en reuniones y manifestaciones.	
		Registros y estadísticas sobre situación del derecho a la libertad de asociación de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional.	
		Políticas y planes en las diferentes materias abordadas con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia	
Reconocimiento del derecho a la libertad de asociación de niños, niñas y adolescentes en legislación nacional			
Ratificación de tratados internacionales en las materias relacionadas al derecho			

Consideraciones transversales para el análisis:

- ❖ *Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño*
- ❖ *Análisis según grupos prioritarios, interseccionalidades, territorio y ciclo vital*



6.4 Derecho a ser escuchados/as

Tu opinión importa

Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a poder participar y a que su opinión sea tomada en cuenta frente a toda decisión que los involucre o en las que deseen participar. Esto involucra a todos, no se tiene que probar conocimiento previo y sin distinción de edad. Asimismo, debe ser tomada en cuenta en todos los asuntos que los afectan, lo que debe entenderse de manera amplia, incluyendo la participación ciudadana, a nivel familiar, educacional, sanitario, en procesos judiciales y administrativos, entre otros. Los espacios en que se desarrolle su participación deben cumplir una serie de garantías, para que sea realmente efectiva, tales como que sea respetuosa, voluntaria, informada, relevante, amigable y protegida, entre otras.

6.4.1 Antecedentes

La Convención reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar y tener su opinión, y establece a su vez el deber del Estado y de los garantes de sus derechos a tenerlos en consideración y en asegurar espacios para que puedan desarrollar y ejercer este derecho. Esto lo reconoce en el marco de dos derechos con mismo origen, aunque distintos, el derecho a tener opinión y que esta sea escuchada y el de la libertad de expresión en sí misma antes visto, todos en el marco del eje de participación social de niños, niñas y adolescentes.

El artículo 12 de la Convención reconoce el derecho de que los niños, niñas y adolescentes puedan tener una opinión propia, la cual pueda “*ser expresada libremente en todos los asuntos que afectan al niño*”. En este marco, el Estado debe generar mecanismos para permitir escuchar a los niños, niñas y adolescentes “*en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional*”.

La descripción de este derecho necesita desarrollar tres elementos. Primero, como debe desarrollarse en la medida de la edad y las características de los niños, niñas y adolescentes. Segundo, en qué asuntos o temas pueden participar y, tercero, qué espacios o ámbitos deben garantizar instancias y procesos de participación específicas.

¿Y quiénes pueden expresar su opinión? La Observación General N°12 del Comité sobre el “Derecho del niño a ser escuchados” señala que **este derecho “no impone ningún límite de edad al derecho del niño a expresar su opinión y desaconseja a los Estados partes que introduzcan por ley o en la práctica límites de edad que restrinjan el derecho del niño a ser escuchado en todos los asuntos que lo afectan**”. Esto en el marco de que debe darse por supuesto que el niño tiene en sí capacidad para formar sus propias opiniones y que puede expresarlas, no tiene que probarlo antes, ni tener un conocimiento exhaustivo. De ahí entonces la relación de la participación con el principio de autonomía progresiva, entendida como la capacidad y facultad de los niños, niñas y adolescentes para ejercer sus derechos, con grados crecientes de independencia a medida que se van desarrollando.

¿Y en qué asuntos pueden expresar su opinión? Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresar, o no hacerlo, su opinión en todos los asuntos que les afectan. Sobre lo que significa

cuáles son estos asuntos, la Observación General N°12 del Comité sobre el “Derecho del niño a ser escuchados” esto debe propender a una perspectiva amplia de esto, no constreñida o definida por los adultos, sino a como los niños, niñas y adolescentes pueden percibir ellas y ellos en contribuir “en los procesos sociales de su comunidad y su sociedad”, lo cual involucra no solamente los temas de niñez y adolescencia”, sino también todos aquellos que quieran libremente participar.

¿Y en qué ámbitos pueden expresar su opinión? Dado que el marco de asuntos que afectan a niños, niñas y adolescentes deben ser vistos de manera amplia, son diversos los ámbitos, expresados en espacios y procesos en los que se deben asegurar procesos de participación, y acceso a la información, adecuados, tal y como se explica, por cada espacio, en la siguiente tabla:

Tabla 5: Descripción del derecho a ser escuchado según diferentes ámbitos

Ámbito	Descripción
Participación ciudadana de niños, niñas y adolescentes	La Observación General N°12 del Comité señala la importancia que tiene la participación de los niños, niñas y adolescentes no solamente en ámbitos específicos, sino también a nivel macro de medidas a nivel de planos nacionales en los procesos de adopción de decisiones. Para estimular a los sistemas públicos y de participación a generar estructuras de participación a nivel local, nacional e incluso internacional. ⁸⁶ Por su parte la Ley de Garantías establece, en línea con la Convención, la participación como un principio general, incluyendo en el artículo 22 un foco especial como participación ciudadana en todas las materias que “permitan la participación ciudadana en las materias relativas a la protección de la niñez y adolescencia, así como en la garantía de sus derechos, en cada uno de los niveles del Sistema”, con especial foco en grupos de especial protección y en el funcionamiento del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Esta ley también lo recalca en su artículo 18, estableciendo que “sus opiniones sean escuchadas a través de procesos permanentes de intercambio de ideas y sean consideradas en la identificación de necesidades e intereses, en la adopción de decisiones, formulación de políticas, planes y programas que les afecten, así como al realizar la evaluación de ellas”.
Derecho a ser escuchados en su familia	La familia constituye un garante interrelacional que es clave para asegurar el derecho a ser escuchado de niños, niñas y adolescentes. La Observación General N°12 del Comité la señala como un elemento clave e incluso una “preparación para que el niño ejerza el derecho a ser escuchado en el conjunto de la sociedad”. ⁸⁷ El Estado, respetando el derecho y responsabilidades de los cuidadores respectivos en orientar, en un marco de respeto también de su autonomía progresiva, debe implementar acciones de promoción y acompañamiento a las familias para que estén consideren debidamente sus opiniones.
En procedimientos judiciales y administrativos	La Observación General N°12 del Comité señala una serie de disposiciones que mandatan a los procesos judiciales y administrativos en las que niños, niñas y adolescentes puedan verse involucradas a considerar procesos e instancias que permitan que sean escuchados, por ejemplo, en procesos de divorcio y separación, procesos de separación de su familia de origen, cuando se ve involucrado en procesos penales como infractor o en calidad de víctima o testigo. Asimismo, también señala que, en procesos administrativos, estos deben ser adaptados y pertinentes a niños, niñas y adolescentes, los cuales tienen el “derecho a

⁸⁶ Comité de los Derechos del Niño (2009) Observación General N°12 El Derecho del niño a ser escuchado CRC/C/GC/12. Pág.30. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf>

⁸⁷ Comité de los Derechos del Niño (2009) Observación General N°12 El Derecho del niño a ser escuchado CRC/C/GC/12. Pág.23. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf>

ser escuchados y disfrutar de los demás derechos <<en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional>>”.⁸⁸

En modalidades de cuidado	La Observación General N°12 del Comité señala que las modalidades alternativas de acogimiento deben generar mecanismos para que los niños, niñas y adolescentes puedan expresar sus opiniones en los asuntos relativos a su acogimiento, procesos de cuidado y vida diaria.
En la atención de salud	La Observación General N°12 del Comité señala que, en varios aspectos de atención de salud, “es necesario considerar respecto de la participación de los niños en las prácticas y decisiones relativas a su propia atención de salud”. ⁸⁹ Esto involucra el acceso a la información sobre sus tratamientos o en casos de investigación, de forma apropiada y pertinente, así como a garantizar el asesoramiento y consejo médico de forma autónoma (lo que no es igual al consentimiento médico final). Asimismo, señala que los Estados deben implementar medidas para tener su opinión en “la planificación y programación de servicios destinados a su salud y desarrollo” ⁹⁰
En la escuela	La Observación General N°12 del Comité señala que se debe “promoverse el papel activo del niño en un entorno de aprendizaje participativo” ⁹¹ en todo espacio o entorno docente. La participación a nivel educativo es un elemento clave que contribuye también al mismo aprendizaje en una serie de ámbitos, así como la prevención de una serie de situaciones de discriminación y de conflictos de maltrato interno. En este marco, la observación recomienda una serie de instancias como consejos de aula, de alumnos y la representación estudiantil, así como la consagración de este derecho, y sus instancias respectivas, en la legislación.
En actividades recreativas	La Observación General N°12 del Comité señala que la programación de actividades recreativas en diferentes ámbitos debe ser “teniendo en cuenta las preferencias y capacidades de los niños”. ⁹² Para ello, se deben generar instancias de consulta al respecto, incluyendo a los niños y niñas más pequeños.
En contextos de trabajo	La Observación General N°12 del Comité señala también que este derecho debe ser respetado en el caso de niños, niñas y adolescentes que trabajen de manera legal, debiendo ser incluidos “en la búsqueda de una solución que respete las limitaciones económicas y socioestructurales y el contexto cultural en que trabajan esos niños” ⁹³
En situaciones de violencia	La Observación General N°12 del Comité plantea que para que “los niños estén incluidos efectivamente en las medidas de protección hace falta que estén informados de su

⁸⁸ Comité de los Derechos del Niño (2009) Observación General N°12 El Derecho del niño a ser escuchado CRC/C/GC/12. Pág.18 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf>

⁸⁹ Comité de los Derechos del Niño (2009) Observación General N°12 El Derecho del niño a ser escuchado CRC/C/GC/12. Pág.24 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf>

⁹⁰ Comité de los Derechos del Niño (2009) Observación General N°12 El Derecho del niño a ser escuchado CRC/C/GC/12. Pág.25. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf>

⁹¹ Comité de los Derechos del Niño (2009) Observación General N°12 El Derecho del niño a ser escuchado CRC/C/GC/12. Pág.26. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf>

⁹² Comité de los Derechos del Niño (2009) Observación General N°12 El Derecho del niño a ser escuchado CRC/C/GC/12. Pág.26. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf>

⁹³ Comité de los Derechos del Niño (2009) Observación General N°12 El Derecho del niño a ser escuchado CRC/C/GC/12. Pág.27 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf>

derecho a ser escuchados y que crezcan libres de todas las formas de violencia física y psicológica”. 94 En este marco, plantea que los Estados deben generar instituciones especializadas para un fácil acceso de los niños a este derecho, de forma segura y confidencial. Esto incluye también generar instancias de participación en el terreno de la prevención de la violencia en diferentes escenarios, así como en la formulación de normativas y medidas públicas.

En procedimientos migratorios

La Observación General N°12 del Comité plantea como elemento calve que los procedimientos de migración y asilo, y con especial atención en niños involucrados en conflictos armados y apátridas, incluyan espacios para que los niños, niñas y adolescentes puedan expresar sus opiniones, en materias como sus expectativas educativas y situación de salud, entre otras. Asimismo, destaca la importancia de la entrega de información pertinente.

En situaciones de emergencia

La Observación General N°12 del Comité plantea que, frente a situaciones de crisis o emergencias, la participación de niños, niñas y adolescentes puede ser clave para que ellas y ellos retomen el control de sus vidas, lo que contribuye a “su rehabilitación, fomenta las aptitudes de organización y fortalece el sentimiento de identidad”. 95 En este marco, la observación alienta a los Estados a generar mecanismos de participación de niños, niñas y adolescentes en los procesos de reconstrucción, como de resolución después de los conflictos, siempre cuidado no volver a exponerlos a situaciones que puedan ser revictimizados.

Fuente: elaboración propia

Ahora bien, cabe destacar que **son relevantes las instancias y procesos que permitan ejercer este derecho de forma efectiva. Deben contemplar la posibilidad de que a través de ella se genere incidencia en el espacio público.** De ahí que al hablar de participación se está haciendo alusión específica a esta característica, que es de la esencia del derecho a participación, es decir, transversal a las distintas formas que puede adoptar la misma. En sentido contrario, aquella participación que no contempla esa posibilidad de incidir, sino que es sólo “decorativa”, no puede ser denominada como tal, a la luz de los estándares internacionales.⁹⁶

En este marco, la Observación General N°12 del Comité, señala nueve criterios que deben cumplir las instancias y procesos participativos, descritos en la siguiente tabla⁹⁷:

⁹⁴ Comité de los Derechos del Niño (2009) Observación General N°12 El Derecho del niño a ser escuchado CRC/C/GC/12. Pág.28 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf>

⁹⁵ Comité de los Derechos del Niño (2009) Observación General N°12 El Derecho del niño a ser escuchado CRC/C/GC/12. Pág.29 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf>

⁹⁶ Defensoría de la Niñez (2021) Boletín N°1 “Participación de niños, niñas y adolescentes en la Convención Constitucional”. Pág.24. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2021/06/Boletin-N°1.pdf>

⁹⁷ Comité de los Derechos del Niño (2009) Observación General N°12 El Derecho del niño a ser escuchado CRC/C/GC/12. Pág.21 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf>

Tabla 5: Formas de abordaje de procesos de participación, según estándares de calidad señalados por el Comité de los Derechos del Niño

Criterios de calidad	Descripción
La participación es transparente e informativa	Los niños, niñas y adolescentes entienden el contexto de su participación y se sienten confiados e informados sobre la naturaleza y ámbito de su participación, con roles y responsabilidades claramente establecidos y comprendidos, y con objetivos que son expresamente aceptados por los niños, niñas y adolescentes.
La participación es voluntaria	Todos los niños, niñas y adolescentes que participan lo hacen de manera voluntaria, sin coerción de ningún tipo, se les da tiempo para evaluar su participación y pueden retirarse en cualquier momento, si así lo desean.
La participación es respetuosa	La participación es respetuosa y se acomoda a los compromisos que los niños, niñas y adolescentes puedan tener, tomando en consideración características locales, prácticas culturales, situaciones de discapacidad y nivel socioeconómico. Esto incluye obtener el respaldo de adultos claves en la vida de los niños, niñas y adolescentes, para que se apoye de manera más amplia su participación.
La participación es relevante	Los asuntos son de real importancia para la vida de los niños, niñas y adolescentes y éstos no se sienten presionados en procesos que ellos no consideran relevantes para sus vidas.
La participación es amigable	Las formas de trabajo son desarrolladas en conjunto con los niños, niñas y adolescentes y apuntan a construir su autoestima, de acuerdo con sus diferentes edades, capacidades y habilidades, hay suficiente tiempo y recursos para hacer posible una participación de calidad, con soportes adecuados, produciendo una participación relajada, confortable y accesible a la niñez y adolescencia diversa incluyendo información disponible para niños, niñas y adolescentes que tengan discapacidad visual. La participación es divertida y entretenida.
La participación es inclusiva	Todos los niños, niñas y adolescentes tienen la misma posibilidad de participar y dar a conocer sus opiniones, sin discriminación alguna basada en etnia, sexo, género, discapacidad, origen, nivel socioeconómico, u otra.
La participación es apoyada con capacitación para los adultos	Los adultos que participan tienen capacitación adecuada, de manera de favorecer efectivamente la participación de los niños, niñas y adolescentes de manera neutra, sin intencionar sus opiniones o formas de expresión.
La participación es segura y sensible a los posibles riesgos	Se cumple con todas las medidas necesarias para la seguridad y privacidad de los niños, niñas y adolescentes, tales como asentimiento o consentimiento informado, estándares de tratamiento de datos, privacidad e información confidencial. Los niños, niñas y adolescentes tienen acceso a procedimientos confidenciales para reclamar cualquier actividad que no resguarde sus derechos.
La participación es responsable	Existen procedimientos de evaluación sobre el proceso, en que el que la retroalimentación se entrega de manera rápida y clara a los niños, niñas y adolescentes.

Fuente: elaboración propia

A su vez, cabe tener en cuenta los estándares de Laura Lundy, la cual define cuatro elementos básicos que debe tener la participación de niños, niñas y adolescentes para ser efectiva:

Espacio	Voz	Audiencia	Influencia
<p>Asegurar instancias y oportunidades proactivas, seguras e inclusivas, para que los niños, niñas y adolescentes expresen sus opiniones. El espacio debería permitir que ellos y ellas definan qué materias son importantes, si quieren estar involucrados y cómo</p>	<p>La expresión de opiniones debería ser libre, de acuerdo con la capacidad, edad y madurez de los niños, niñas y adolescentes. Para esto deben contar (si lo necesitan o requieren), con la guía y acompañamiento de las y los adultos capacitados apropiadamente.</p>	<p>Las opiniones deberían ser tomadas en consideración, de forma apropiada, por aquellos que estén a cargo de los procesos de toma de decisión, de otro modo la instancia será solo decorativa sin incidencia</p>	<p>Las opiniones deberían ser atendidas y debe dárseles consideración y peso, en la toma de decisión, por quienes tienen a su cargo dicho proceso.</p>



Derecho a ser escuchados

6.4.2 Dimensiones según subcategorías del derecho y niveles de seguimiento

		Subcategorías		
		Derecho a ser escuchados en instancias de participación ciudadana y democrática	Derecho a ser escuchados en procesos administrativos y judiciales	Derecho a ser escuchados a nivel familiar y social
Niveles de seguimiento	Nivel de resultado	Percepción de niños, niñas y adolescentes sobre consideración de sus opiniones a nivel de instancias de participación ciudadana	Percepción de niños, niñas y adolescentes sobre consideración de sus opiniones en procedimientos administrativos	Percepción de niños, niñas y adolescentes sobre consideración de sus opiniones en sus familias o contextos de cuidado
		Percepción de niños, niñas y adolescentes sobre consideración de sus opiniones a nivel de formulación, implementación y evaluación de políticas y medidas públicas	Percepción de niños, niñas y adolescentes sobre consideración de sus opiniones en procedimientos judiciales.	Percepción de niños, niñas y adolescentes sobre consideración de sus opiniones a nivel escolar, sanitario, territorial, etc.
	Nivel de proceso	Instancias de participación efectivas de niños, niñas y adolescentes en procesos de participación ciudadana	Instancias de participación efectivas de niños, niñas y adolescentes en procesos judiciales	Instancias de participación efectivas de niños, niñas y adolescentes a nivel familiar, social y en sistemas educacionales y sanitarios
		Instancias de participación efectivas de niños, niñas y adolescentes en procesos de formulación, implementación y evaluación de políticas y acciones públicas	Instancias de participación efectivas de niños, niñas y adolescentes en procesos administrativos	Procesos de acompañamiento al cuidado y la crianza con enfoque de derechos y respeto del derecho a ser escuchados en contextos de cuidado familiar
	Percepciones adecuadas de adultos, niños, niñas y adolescentes, sociedad y funcionarios/as públicos con respecto a este derecho			
	Participación efectiva de niños, niñas y adolescentes en políticas para asegurar el derecho a ser escuchados a nivel nacional, regional y local			
	Gasto público hacia niños, niñas y adolescentes en relación con participación y derecho a ser escuchados			
	Cooperación internacional y de la sociedad civil			
Nivel de estructura	Normativas pertinentes para incluir procedimientos de participación en diferentes ámbitos			
	Registros y estadísticas sobre situación del derecho a ser escuchados de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional			
	Políticas y planes en las diferentes materias abordadas con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia			
	Reconocimiento del derecho a ser escuchados de niños, niñas y adolescentes en legislación nacional.			
	Ratificación de tratados internacionales en las materias relacionadas al derecho			

Consideraciones transversales para el análisis:

- ❖ *Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño*
- ❖ *Análisis según grupos prioritarios, interseccionalidades, territorio y ciclo vital*



VII. Rol del Estado como garante principal

El Estado es el garante principal de los derechos de la niñez y adolescencia. Esto significa que tiene la responsabilidad primordial de respetarlos, protegerlos y cumplirlos. Para esto debe implementar, en todos sus Poderes y organismos, una serie de medidas de diversa índole para hacer efectiva estas tareas de forma integral, coordinada y pertinente. En este marco, debe generar e implementar acciones públicas con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia, que se materialicen en estrategias coordinadas, entidades y servicios públicos efectivos, modelos de provisión pertinentes y presupuestos adecuados. Asimismo, debe contar con la información que sea necesaria para el seguimiento de sus derechos, y la existencia de instituciones efectivas que los vigilen y protejan autónomamente. Por último, debe promocionar y dar condiciones adecuadas para una cooperación adecuada de todos los sectores de la sociedad en la tarea de respetar sus derechos, incluidas la sociedad civil, empresas y la cooperación internacional.

7.1 Antecedentes

El Estado es el garante principal de los derechos de la niñez y la adolescencia. El artículo 2 de la Convención señala que éstos deben respetar todos los derechos enunciados en esta, sin distinción alguna. En este marco, el Estado debe asumir una serie de acciones que permitan una “*creciente conciencia de los mismos y su uso reivindicativo por parte de la población infantil y adolescente*”⁹⁸

Una de estas tareas es **respetar**, la cual implica el abstenerse de interferir en el ejercicio de los derechos. Asimismo, tiene el deber de **proteger**, el cual implica el impedir que otras partes interfieran en éste. Y, por último, debe **hacer efectivos** los derechos facilitando o generando los medios necesarios para ello.⁹⁹

En este marco el Estado debe generar acciones que permitan cumplir estos derechos a partir de garantías que se “*constituyen como la institucionalidad estatal condicionante para hacerlos efectivos*”¹⁰⁰. Su abordaje en políticas públicas se entiende como la aplicación del enfoque de derechos humanos en éstas, como un “*modo teórico para analizar brechas abiertas entre las expectativas de derechos y las garantías observables en las políticas públicas, y seguidamente, para prospectar cierres pactados de aquellas brechas*”¹⁰¹

⁹⁸ Araujo, K. (2016). El miedo a los subordinados. Una teoría de la autoridad. Santiago de Chile: LOM. Pág. 127.

⁹⁹ ACNUR (2005). Derechos Humanos. Manual para parlamentarios. Unión Interparlamentaria. Obtenido de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2011/7505.pdf>

¹⁰⁰ Fortunatti, R. (2013). El reconocimiento de derechos. En X. Erazo, M. Aleuy, & E. Ganuza, Políticas públicas: exigibilidad y realización de derechos (págs. 27-43). Santiago de Chile: LOM. Pág. 32

¹⁰¹ Fortunatti, R. (2013). El reconocimiento de derechos. En X. Erazo, M. Aleuy, & E. Ganuza, Políticas públicas: exigibilidad y realización de derechos (págs. 27-43). Santiago de Chile: LOM. Pág. 34

El enfoque de derechos también **se materializa en garantías efectivamente incidentes en materializar que todas las medidas que afecten a niños, niñas y adolescentes tengan como consideración primordial el interés superior del niño**, para lo cual se debe “*garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño*”¹⁰². Lo holístico involucra su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social.

Diversos son los elementos que debe asegurar el Estado para poder implementar el enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia en sus sistemas públicos, procesos, prestaciones y servicios, para lo cual debe proveer un **sistema de protección integral de derechos, entendido como el conjunto de órganos, entidades, mecanismos e instancias a nivel nacional, regional y local**¹⁰³ orientados a la efectivización de las tareas antes mencionadas. La idea de “sistema” de protección da a entender que tiene diversos componentes que interactúan a diferentes niveles e instituciones involucradas en torno a un objetivo común y que opera a través de estructuras, funciones y capacidades¹⁰⁴.

Este sistema debe a la vez implementar una serie de componentes basales que permiten que el Estado cumpla sus tareas de respetar, proteger y cumplir con los derechos de la niñez y la adolescencia. La Observación General N°5 del Comité “*Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*” identifica las siguientes:

- **Elaboración de una estrategia amplia y nacional:** toda la administración pública debe trabajar de forma unificada, amplia y con enfoque de derechos. Por ello, la Observación del Comité citada señala la importancia de elaborar una “*amplia estrategia nacional, o plan nacional de acción en favor de los niños, basada en la Convención*”.¹⁰⁵ Esta estrategia debe guardar relación con la situación de todos sus derechos, contar con su participación y considerar medidas especiales para grupos prioritarios debidamente definidos.
- **Coordinación de la aplicación de la Convención:** toda la administración pública debe estar efectivamente coordinada a nivel central y local, así como entre los diferentes poderes del Estado y la sociedad civil. Esto involucra una debida articulación “*no solo por los principales departamentos cuyas actividades tienen considerables repercusiones sobre los niños (...), sino también por todos los poderes públicos, incluidos, por ejemplo, los departamentos que se ocupan de las finanzas, de la planificación, del empleo y de la defensa, en todos los niveles*”.¹⁰⁶

¹⁰² Comité de los Derechos del Niño (2013) Observación General N°14 sobre el derecho del niño a que su interés sea una consideración primordial. CRC/C/GC/14. Pág. 2. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG14.pdf>. Según esta observación este principio tiene tres acepciones. Primero, puede ser entendido como un derecho sustantivo del niño a que este sea una consideración primordial para la toma de decisiones que les afectan. Asimismo, es un principio jurídico el cual debe ser la guía para tomar decisiones cuando existen diferentes interpretaciones. Y también, es una norma de procedimiento en el sentido de que el proceso de adopción de medidas, el cual debe estimar las repercusiones que tengan en el o los niños involucrados.

¹⁰³ Morlachetti, A. (2010). Legislaciones y derechos sociales en América Latina. Análisis comparado hacia la superación de la pobreza infantil. Serie Políticas Sociales CEPAL(164).

¹⁰⁴ UNICEF (2010) Adapting a Systems Approach to Child Protection: Key Concepts and Considerations. NY, USA: UNICEF. Obtenido de: https://www.unicef.org/protection/files/Adapting_Systems_Child_Protection_Jan__2010.pdf. Pág.10-12.

¹⁰⁵ Comité de los Derechos del Niño (2003) Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. CRC/GC/2003/5 Pág. 10. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG5.pdf>

¹⁰⁶ Comité de los Derechos del Niño (2003) Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. CRC/GC/2003/5 Pág. 12. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG5.pdf>

- **Descentralización y delegación:** independientemente de los niveles de descentralización o desconcentración de funciones, siempre el Estado debe ser el responsable principal de garantizar los derechos de la niñez y adolescentes. En este marco, se debe “*conservar las facultades necesarias para exigir el pleno cumplimiento de la Convención*”¹⁰⁷ a todas las instancias locales o territoriales. A su vez, el Comité señala que esto también aplica en el caso de decisiones de tercerización de servicios a la sociedad civil. En este marco el Estado nunca delega su obligación de reconocer y cumplir con sus derechos, independientemente de si terceriza, lo cual de realizarse debe ser en torno a reglas y condiciones que cumplan este precepto.
- **Vigilancia en la aplicación:** el Comité señala la importancia de contar con una vigilancia y evaluación permanente de los efectos de legislaciones y políticas públicas en todos los niveles y fases de éstas. Encomienda en este marco que los Estados presenten informes oficiales de estos análisis.
- **Información y seguimiento de derechos de la niñez y adolescencia:** la aplicación de la Convención requiere de datos suficientes, desglosados y fiables de la situación de la niñez y la adolescencia en todo el ciclo vital y territorio. En este marco, es fundamental que los datos “*se evalúen y utilicen para valorar los progresos realizados en la aplicación, para determinar los problemas existentes y para informar sobre toda la evolución de las políticas relativas a la infancia*”¹⁰⁸
- **Formación y fomento de la capacidad:** la Observación del Comité señala la necesidad de “*promover la formación y el fomento de la capacidad de todos los que participan en el proceso de aplicación (...) y de todos los que trabajan con los niños y para los niños*”¹⁰⁹ Esto involucra también incluir contenidos del enfoque de derechos en diversos programas de formación, códigos de conducta y programas de capacitación de agentes públicos.
- **Presupuestos públicos con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia:** para la efectivización de los derechos de la niñez y adolescencia, así como de los principios de gasto que tienen los derechos económicos, sociales, culturales ya ambientales, es necesario hacer un seguimiento de los presupuestos y del gasto en la materia para evaluar cómo se respetan y se tiene en cuenta el interés superior de niños, niñas y adolescentes. Este elemento es profundizado en la Observación General N°19 “*sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño*” detalla una serie de principios y elementos a considerar en la planificación, aprobación, ejecución,

¹⁰⁷ Comité de los Derechos del Niño (2003) Observación General N°5. Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. CRC/GC/2003/5 Pág. 13. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG5.pdf>

¹⁰⁸ Comité de los Derechos del Niño (2003) Observación General N°5. Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. CRC/GC/2003/5 Pág. 15. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG5.pdf>

¹⁰⁹ Comité de los Derechos del Niño (2003) Observación General N°5. Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. CRC/GC/2003/5 Pág. 15. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG5.pdf>

seguimiento y difusión del presupuesto en materia de niñez y adolescencia, destacando entre varias, la de presentar informes que den cuenta de la evolución del gasto.¹¹⁰

En Chile, la Ley de Garantías establece en su artículo 16 sobre prioridad que *“los órganos del Estado, en el ámbito de sus competencias, hasta el máximo de los recursos de los que puedan disponer, deben tener en especial consideración el diseño y ejecución de normativas, políticas, servicios y prestaciones destinadas a la promoción, protección y garantía de los derechos del niño, niña o adolescente, procurando priorizar su financiamiento en sus respectivos presupuestos”*. El artículo continúa señalando que en la discusión de dicha ley se *“procurarán considerar prioritariamente el financiamiento del diseño y ejecución de normativas, políticas, servicios y prestaciones destinadas a la promoción, protección y garantía de los derechos del niño, niña y adolescente”*.

Por su parte, el artículo 17 de esta misma ley, sobre progresividad y no regresividad de derechos, establece que *“los derechos de los niños, niñas y adolescentes son progresivos, tanto en la gradualidad que implica su plena consecución, como en la mejora sostenida de su disfrute. El Estado asegurará su efectividad y pleno goce mediante acciones y programas de corto, mediano y largo plazo, los que siempre deberán mejorar el disfrute de los derechos, prohibiéndose su regresividad”*. Asimismo, dispone que, *“en casos de crisis económicas, catástrofes naturales u otras emergencias, se priorizarán los recursos destinados a ellos y ellas”*.

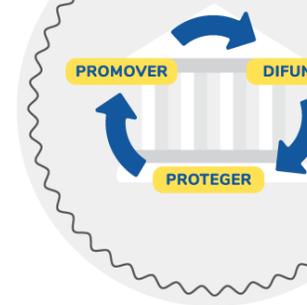
- **Cooperación internacional y de la sociedad civil:** la tarea de respetar y proteger los derechos de la niñez y la adolescencia también le compete a la sociedad civil. Si bien la responsabilidad principal es del Estado, este debe colaborar con organizaciones sociales de forma estrecha. En este marco también, el Estado puede prestar asistencia o solicitarla a organismos internacionales para la debida aplicación de a Convención.
- **Vigilancia independiente de derechos humanos:** la Observación del Comité señala la importancia de contar con una institución independiente, en línea con la Observación General N°2 *“El papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño”*¹¹¹ encargada de la promoción y vigilancia de la aplicación de la Convención, la cual pueda vigilar el cumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones y progresos de forma autónoma. Su existencia va en línea a lo dispuesto por los denominados “Principios de París”¹¹², el cual establece las funciones que se esperan para las instituciones nacionales de derechos humanos en cada país. En nuestro país este rol lo cumple la Defensoría de la Niñez, la cual según su ley

¹¹⁰ Comité de los Derechos del Niño (2016) Observación General N°19. sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño. CRC/C/GC/19. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG19.pdf>

¹¹¹ Comité de los Derechos del Niño (2002) Observación General N°2. El papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño. CRC/GC/2002/2. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG2.pdf>

¹¹² Asamblea General de Naciones Unidas (1993). Resolución 48/134. Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos. Disponible en: <http://hrlibrary.umn.edu/instreet/Sparisprinciples.pdf>

orgánica (**Ley N°21.067**) tiene el objeto la “*difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior*”.



Rol del Estado como garante principal

7.2 Dimensiones según subcategorías del derecho y niveles de seguimiento

Subcategorías

		Estrategia y coordinación efectiva para la aplicación de la Convención	Enfoque de derechos en las políticas públicas	Presupuesto con enfoque de derechos de la niñez	Vigilancia independiente de derechos humanos de la niñez	Participación de la sociedad civil, sector empresarial y coop. internacional
Nivel de resultado	Evolución y progresión efectiva de la situación de todos sus derechos					
	Nivel y calidad de la incorporación y materialización del enfoque de derechos de la niñez y adolescencia en programas, prestaciones y servicios tanto a nivel general, como a los que involucran directamente a niños, niñas y adolescentes					
	Logros de implementación de las estrategias relativas a niñez y adolescencia a nivel nacional, regional y local	Nivel y calidad de recopilación de información y seguimiento de derechos de la niñez y adolescencia Nivel de formación y apropiación del enfoque de derechos de la niñez y adolescencia de agentes públicos	Cumplimiento final de los estándares internacionales y nacionales respectivos al gasto en niñez y adolescencia y a las normas relativas a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales	Niveles de persuasión, defensa de derechos y promoción logrados mediante vigilancia independiente de derechos humanos de la niñez y adolescencia	Grado de cooperación obtenido por la participación de la sociedad civil y sector privado en la aplicación de la Convención Grado de cooperación obtenido por el apoyo internacional en la aplicación de la Convención	
Nivel de proceso	Procesos de evaluación ex ante, durante y ex post de programas y medidas públicas con enfoque de derechos	Procesos de evaluación ex ante, durante y ex post de programas y medidas públicas con enfoque de derechos en diferentes poderes del Estado	Procesos de visibilización del presupuesto de la niñez y adolescencia a nivel de formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y difusión.	Procesos de acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y adolescencia realizados por instancias independientes Procesos de acciones de protección de derechos de la niñez y adolescencia realizados por instancias independientes	Procesos de colaboración público - privada entre el Estado, la sociedad civil y las empresas para la aplicación de la Convención	
	Instancias de coordinación y articulación realizadas y participación de los actores involucrados	Procesos de investigación y recopilación de información sobre niñez y adolescencia		Procesos de acciones de observación y seguimiento de derechos de la niñez y adolescencia realizados por instancias independientes	Procesos de asistencia técnica dirigidas desde el Estado y recibidas por éste desde y hacia actores internacionales como otros Estados y organismos de derechos humanos.	
	Participación y acceso a la información de niños, niñas y adolescentes en instancias de elaboración de estrategias, evaluación de medidas públicas, actividades y procesos de información e investigación, elaboración y seguimiento de presupuestos y vigilancia de la situación de sus derechos.					
Nivel de estructura	Estrategias de implementación a nivel institucional dentro de un sistema de protección integral	Normas que incorporen enfoque de derechos en formulación y evaluación de medidas, acciones y programas	Normas que obliguen a la visibilización y priorización del presupuesto de niñez y adolescencia	Normativa de organismo autónomo de derechos humanos de la niñez y adolescencia	Normas y marcos de colaboración que promueva el rol de la sociedad civil en el respeto y protección de los derechos de la niñez, desde un enfoque de derechos	
	Instancias efectivas de articulación y coordinación dentro de un sistema de protección integral	Instancias formalizadas a nivel de normativa para la recopilación de información y seguimiento de la situación de sus derechos	Metodología concordada y oficial para el seguimiento del niñez y adolescencia	Normas y marcos de colaboración que promueva el rol del Estado en prestar asistencia internacional y solicitar cooperación fuera del país a organismos especializados u otros Estados	Normas y marcos de colaboración que promueva el rol del Estado en prestar asistencia internacional y solicitar cooperación fuera del país a organismos especializados u otros Estados	
	Descentralización efectiva, pertinencia territorial y delegación con enfoque de derechos, dentro de un sistema de protección integral	Existencia de instancias formalizadas a nivel de normativa para la formación y capacitación de agentes públicos				

Consideraciones transversales para el análisis:

- ❖ Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño
- ❖ Análisis según grupos prioritarios, interseccionalidades, territorio y ciclo vital

VIII. Grupos prioritarios

8.1 Antecedentes



La Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas proclamó los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a cuidados y asistencias especiales. Esta fue una de las razones para crear un cuerpo especial de reconocimiento de derechos de la niñez y adolescencia, con aspecto reforzado, especializados a su contexto y otorgando obligaciones para los Estados.

Así también hay otros grupos de especial protección que han recibido un tratamiento especial por parte de la doctrina internacional de derechos humanos reflejada en pactos, declaraciones, convenciones y otros. Esto responde a que existen diferentes grupos de la sociedad que son especialmente más afectados en sus derechos por diversas situaciones de discriminación (analizadas en el **derecho a la no discriminación**), exclusión de sus derechos sociales, y cualquier otra situación de desventaja (por ejemplo, frente a situaciones de insularidad o territoriales) que redunde en un mayor riesgo o amenaza de afectación de sus derechos.

Al respecto, la Ley de Garantías en su artículo 2 señala que el Estado deberá generar medidas de carácter reforzados para grupos sociales específicos, *“tales como migrantes, pertenecientes a comunidades indígenas o que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, garantizando su pleno desarrollo y respeto a las garantías especiales que les otorgan la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y las leyes”*. Asimismo, mandata a identificar en el artículo 8 a identificar a *“aquellos niños, niñas o adolescentes o grupos de niños, niñas y adolescentes que requieran la adopción de medidas reforzadas para la reducción o eliminación de las causas que llevan a su discriminación arbitraria”*. En este marco, esta ley consagra como uno de los ámbitos de acción de la Protección Integral, en su artículo 57 **la generación de “garantías reforzadas para grupos que se encuentran en una mayor situación de desventaja, exclusión o discriminación”**.

Una mirada especial desde los grupos prioritarios o de especial protección es necesaria, ya que **coloca el énfasis en las afectaciones y vulneraciones de derechos cometidas como responsabilidad de sus garantes, y no como responsabilidad de los individuos en sí, emigrando del concepto de personas vulnerables a personas afectadas o vulneradas en sus derechos**. Así, se invierte la lógica de pensar desde la responsabilidad de los sujetos a la vulnerabilidad de los sistemas.¹¹³

En este marco, la conceptualización y categorización de derechos requiere incluir de forma interdependiente con cada derecho, a diferentes grupos con mayor situación de desventaja, exclusión o discriminación, para así lograr una mirada reforzada de la situación de sus derechos. Cabe destacar, no obstante, que esta clasificación no debe ser nunca estática, sino dinámica y dar la posibilidad de incluir en función de sus características a nuevos grupos.

¹¹³ Adela Cortina (2017) citado en Matus, T. (2018) Una premisa y siete distinticones. Serie N1 Fondef ID17110033

Grupo	Descripción	Instrumentos relevantes	Categorías relevantes
Niños, niñas y adolescentes bajo cuidado alternativo y privación de libertad del Estado	Niños, niñas y adolescentes bajo cuidado alternativo de diferente tipo de forma amplia y bajo privación de libertad en diferentes modalidades de detención o centros de justicia juvenil, entre otros.	Convención sobre los Derechos del Niño. Directrices de cuidado alternativo de Naciones Unidas Observación General N°24 sobre los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil	Derecho a vivir en familia Derecho a un trato justo Derecho a estar protegido Derecho a la no discriminación
Niños, niñas y adolescentes bajo medidas administrativas o judiciales	Niños, niñas y adolescentes en medidas de protección de derechos a nivel administrativo y judicial destinadas a restituir derechos afectados y vulnerados. Asimismo, adolescentes en con medidas y sanciones del sistema de justicia juvenil.		Derecho a vivir en familia Derecho a un trato justo Derecho a estar protegido Derecho a la no discriminación
Niños, niñas y adolescentes con discapacidad	Niños, niñas y adolescentes con discapacidad, incluye a los que tengan impedimentos físicos, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que pueden impedir su participación plena en la sociedad.	Convención de personas con Discapacidad. Convención sobre los Derechos del Niño. Observación General N°9 del Comité de los Derechos del Niño de los derechos de los niños con discapacidad.	Derecho a la no discriminación
Niños, niñas y adolescentes de pueblos originarios y tribales	Niños, niñas y adolescentes pertenecientes o que se reconocen como parte de pueblos originarios y tribales del país, o del extranjero.	Convención sobre los Derechos del Niño. Observación General N°11 sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud en la Convención	Derecho a la no discriminación Derecho a la libertad de conciencia
Niños, niñas y adolescentes migrantes	Niños, niñas y adolescentes de nacionalidad extranjera en situación de migración a nuestro país ya sea con sus familias o de forma no acompañados, y siempre con independencia de la situación migratoria de sus cuidadores. Esto puede abarcar migrantes en situación regular, irregular, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas o víctimas de trata, etc.	Convención sobre los Derechos del Niño. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares Observación General N°22 y 23 (en conjunto con Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares) sobre los principios relativos a los derechos de los niños en el contexto de la migración internacional y en los países de origen, tránsito, destino y retorno	Derecho a la no discriminación Derecho a la identidad, nombre y nacionalidad Derecho a la libertad de conciencia

<p>Niños, niñas y adolescentes en situación de calle</p>	<p>Niños, niñas y adolescentes que dependen de la calle para vivir y/o trabajar, por si solos, con otros niños o con sus familias, y quienes tienen vínculos importantes con los espacios públicos donde la calle forma parte fundamental de su cotidianidad, refugiados, apátridas o víctimas de trata, etc.</p>	<p>Convención sobre los Derechos del Niño. Observación General N°21 sobre los niños de la calle</p>	<p>Derecho a la no discriminación Derecho a estar protegido Derecho a la vivienda adecuada Derecho a vivir en familia</p>
<p>Niñas y adolescentes (mujeres)</p>	<p>Niñas y adolescentes de sexo biológico mujer y de identificación de género femenina</p>	<p>Convención sobre los Derechos del Niño. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Observación General N°18 (en conjunto con Comité para la Eliminación de la discriminación contra la mujer) sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta.</p>	<p>Derecho a la no discriminación Derecho a estar protegido</p>
<p>Niños, niñas y adolescentes en unidades de hospitalización</p>	<p>Niños, niñas y adolescentes en situaciones de hospitalización prolongada en recintos de salud (también puede ser visto desde cuidado alternativo, principalmente en casos de hospitalización por situaciones de salud mental)</p>	<p>Convención sobre los Derechos del Niño.</p>	<p>Derecho a la salud Derecho a vivir en familia</p>
<p>Niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales de atención de salud (Naneas)</p>	<p>Niños, niñas y adolescentes que tienen una condición de salud de carácter físico, conductual, emocional y /o del desarrollo, o con una o más patologías crónicas, que requieren de un cuidado integral, especializado y multidisciplinario.</p>	<p>Orientación técnica para el manejo integral de niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales de atención en salud (Naneas). Ministerio de Salud 2022.</p>	<p>Derecho a la salud</p>

<p>Niños, niñas y adolescentes diversos en su sexualidad</p>	<p>Niños, niñas y adolescentes que tienen una condición de salud de carácter físico, conductual, emocional y /o del desarrollo, o con una o más patologías crónicas, que requieren de un cuidado integral, especializado y multidisciplinario.</p>	<p>Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, 2007.</p>	<p>Derecho a la no discriminación</p>
---	--	--	---

Niños, niñas y adolescentes de zonas aisladas e insulares

Niños, niñas y adolescentes que viven en zonas aisladas o en insularidad, con dificultad de acceso a servicios básicos.

[Convención sobre los Derechos del Niño.](#)

[Derecho a la vivienda adecuada](#)
[Derecho al uso y disfrute de su entorno público](#)

Fuente: elaboración propia



**Para conocer más sobre el Observatorio de
Derechos de la Defensoría de la Niñez visita:**

www.defensorianinez.cl/observatorio

